



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 23 de abril de 2025

EDICION N° 11.232

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Provincia del Chaco

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

EDICTO: En la 11 publicación. La Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. CITA POR TRES DIAS Y EMPLAZA al/los Titulares de dominio y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley Nac. N° 24374 Ley Prov. N°7005 - Ley N°1650-A-) si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley 24374, la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Calle Obligado 229- 1er. piso, de la ciudad de Resistencia CHACO, en el horario de 7 a 13 hs.

N.º de Expediente: E45-2018-7722-A-Circ.II - Secc.B - Chacra: 115 - Mz.068 - Pc.026- Ubicación: Rubén Roberto Mora N.º 844-Barrio: Villa Santo Domingo- Resistencia -Chaco - Titular: Beveraggi Enrique - Iniciador: Benítez Walter Eulogio.
N.º de Expediente: E45-2018-1574-A-Circ.II - Secc. C - Chacra:187-Mz.073-pc.015- Ubicación: Canadá N.º 654 - Barrio: Padre Fymys - Resistencia Chaco -Titular: Picilli Hernan Harold - Iniciador: Bargas Julián.
N.º de Expediente: E45-2023-5341-Ae-Circ.II-Secc.D - Chacra:273-Mz.031-Pc.016- Ubicación: Aliso N.º 700 - Barrio: La Liguria, Resistencia Chaco - Titular: Rossi Salvador My CIA - Iniciador: Gómez Irma Yolanda.
N.º de Expediente: E45-2022-14821-Ae- Circ.II - Secc.B- Chacra: 114 - Mz.006-Pc.011 - Ubicación: Gerardo Varela N.º1112 -Barrio: Villa Encarnación de Jesús - Resistencia Chaco - Titular: Gutiérrez Mguel - Iniciador: Gutiérrez Norma Beatriz.
N.º de Expediente: E45-2023-6275-Ae- Circ. II- Secc.C - Chacra: 201 -Mz.059 -Pc.025 -Ubicación: Hardy Carlos N.º286 - Barrio: Villa Centenario -Resistencia Chaco - Titular: Attwel Tomas - Iniciador: Flores Laura Mabel.
N.º de Expediente: E45-2023-5096-Ae-Circ.II -Secc.C-Chacra: 206- Mz.029-Pc.001- Ubicación: Fortín Loma Negra N.º 1220. Barrio: Villa Libertad - Resistencia Chaco - Titular: Avalos Ramon Lorenzo - Iniciador: Avalos Martin Sergio.
N.º de Expediente: E45-2023-5344-Ae-Circ.II-Secc.B-Chacra: 130-Mz.069-Pc.013-Ubicación: Coronado Martin N.º636-Barrio: San Miguel - Resistencia Chaco - Titular: Diaz Nemesia - Iniciador: Bellassai Julio Cesar.
N.º de Expediente: E45-2018-2806-A - Circ.II- Secc.C-Chacra: 192-Mz.044-Pc.015-Ubicación: Lestani Juan R N.º 1135 - Barrio: Villa Prosperidad - Resistencia Chaco- Titular: Mora Roberto Florencio- Iniciador: Chaparro Rita Alejandra.
N.º de Expediente: E45-2018-9262-A-Circ.II-Secc.B-Chacra: 125-Mz.107-Pc.020 - Ubicación: Libertad N.º902 - Barrio: Villa Ercilia - Resistencia Chaco - Titular: Tofanelli Maria Neli - Iniciador: Barreto Marciana.
N.º de Expediente: E45-2019-9176-A-Circ.II- Secc.C- Chacra: 199 - Mz.039 - Pc.018 -Ubicación: Avenida Rodriguez peña N.º 2249- Barrio: Villa San Juan - Resistencia Chaco - Titular: San Juan Inmobiliaria SRL - Iniciador: Morales Tranquillina.
N.º de Expediente: E45-2022-17931-Ae - Circ.II-Secc.C-Chacra:205 - Mz.016 - Pc.013 - Ubicación: Av. Las Heras N.º 1762 - Barrio: Villa Palermo I - Resistencia Chaco - Titular: Attwel Tomas - Iniciador: Castillo Susana Lilian.
N.º de Expediente: E45-2019-5886-A-Circ.II - Secc.c- Chacra: 206 - Mz.060 -Pc.034 - Ubicación: De La Torre Lizandro N.º2365 -Barrio: Villa Libertad - Resistencia Chaco - Titular: Oxholm Hertuf - Iniciador: Maidana maria Del Carmen. *
N.º de Expediente: E45-2019-9174-A- Circ.II-Secc.A - Chacra: 47 - Mz.013 - Pc. 015 - Ubicación: Molina N.º 4470 - Barrio: Guemes - Fontana Chaco - Titular: Giersztunowicz Antonio - Iniciador: Sandoval Ramon Lino. *
N.º de Expediente: E45-2018-9244-A- Circ. II - Secc.D - Chacra:263 - Mz.055-Pc.011 - Ubicación: Mguel Cane N.º2555 - Barrio: La Toma- Barranqueras Chaco - Titular: Giménez Facunda De Espinola - Iniciador: Lencina Antonio Dionicio. *
N.º de Expediente: E45-2015-7119-A- Circ. II- Secc.C - Chacra: 210 - Mz.069 - Pc.009* - Ubicación: Pje Nicaragua - N.º 1371 -Barrio: Villa Don Andrés - Resistencia Chaco - Titular: Verón Alberto Osvaldo -Soler Fernando - Espinola Ramirez Hugo Antonio - Iniciador: Ramirez Alfredo. *
N.º de Expediente: E45-2019-5377-A-Circ.II-Secc.C-Chacra: 199 - Mz.019 -Pc.015- Ubicación: Brigadier Parodi N.º276 - Barrio: Villa San Juan - Resistencia Chaco -Titular: San Juan Inmobiliaria - Iniciador: Ocampo María Paula De Lujan. *
N.º de Expediente: E45-2015-1969-A-Circ.II-Secc.C- Chacra: 206-Mz.051 - Pc.028- Ubicación: Los Hacheros N.º 2215 - Barrio: Villa Libertad - Resistencia Chaco - Titular: Iglesia Biblia AB M. Sudamos Hacheros - Iniciador: Aguirre Angelica Griselda*.
N.º de Expediente: E45-2017-10095-A-Circ.II- Secc.D - Chacra: 273- Mz.062 - Pc.026- Ubicación: Firpo Luis Angel N.º 442- Barrio: La Liguria - Resistencia Chaco - Titular: Rossi Salvador y CIA - Iniciador: Zalazar Olimpio*.
N.º de Expediente: E45-2018-1573-A-Circ.II - Secc. D - Chacra: 267- Mz.068-Pc.014 - Ubicación: Av. Risoni N.º 5075 Barrio: María Cristina Barranqueras Chaco- Titular: Inmobiliaria Chaquería SRL - Iniciador: Giménez María Silvia *
N.º de Expediente: E45-2019-5884-A-Circ.II - Secc. B - Chacra: 125- mz.061-Pc.018-Ubicación: Fray Capelli N.º 1345 - Barrio Villa Don Enrique- Resistencia Chaco -Titular: López Álvarez José - Iniciador: Pereyra Mónica*
N.º De Expediente: E45 - 2018-5575-A - Nomenclatura Catastral- Circ.II - Secc. D- Chacra: 273 - Mz.068 - Pc.024 Ubicación: jilguero N.º 3485 - Barrio: La Liguria - Resistencia Chaco - Titular: Rossi Salvador M. y CIA - Iniciador: Casco Haydee.

Arq. Alicia Beatriz Ogara
Subsecretaria

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 - Resistencia - Chaco - CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

TRIBUNAL DE CUENTAS*Provincia Del Chaco***Resoluciones****RESOLUCIÓN N° 205/24 - ACUERDO SALA I N° 401190721-31863-E**

Rechaza el planteo de nulidad contra el considerando 7°) Art. 4°) de la Resolución T.C. N° 84/19 efectuado por la responsable en autos, **Prof. Sulma Raquel Suszko** (DNI N° 18.576.684), por las razones expuestas en el Considerando 1°), sin perjuicio de considerar los argumentos esgrimidos en oportunidad de la elaboración del Informe Fiscal previsto en el art. 50 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 211/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110123-33233-E

Aprueba el Informe N° 44/2024 (fs. 112/115 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Mariana Isabel Landeka y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 105/24 - ACUERDO SALA II N° 402260623-33619-E

Libera de responsabilidad a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala, al Cr. Juan Alberto Zacarías y a la Cra. Marianela Martínez; por los hechos objeto de la presente causa por la suma de Pesos Sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y un mil ciento veintidós con 69/100 (**\$65.681.122,69**).

Declara responsables solidarios a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala, al Cr. Juan Alberto Zacarías y a la Cra. Marianela Martínez, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Tres millones trescientos ochenta y tres mil ochenta con 92/100 (**3.383.080,92**).

Formula a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala, al Cr. Juan Alberto Zacarías y a la Cra. Marianela Martínez; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159).

Aplica a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala, al Cr. Juan Alberto Zacarías y a la Cra. Marianela Martínez, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A” (antes Ley N° 4159) por Pesos Doscientos mil (\$200.000) para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN N° 109/24 - ACUERDO SALA II N° 402220324-34448-E

Declara responsables a la Sra. Gladys Lilian Piccilli, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2°), punto A), ítem 1).

Formula a la Sra. Gladys Lilian Piccilli, Reparos con aplicación de la multa por Pesos Cuarenta mil (\$40.000) prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159), por los hechos indicados en el Considerando 2°), punto A) ítem 1).

Intima a los responsables al pago de la Multa formulada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 110/24 - ACUERDO SALA II N° 402221123-33992-E

Formula al Sr. Víctor Cesar Rea, a la Cra. Alicia Ester Soria y al Sr. Eduardo Abel Noguera; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap.5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159), por los hechos indicados en el considerando 2°), punto A) ítem 1).

Aplica al Sr. Víctor Cesar Rea, a la Cra. Alicia Ester Soria y al Sr. Eduardo Abel Noguera, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A” (antes Ley N° 4159) por Pesos Ciento cincuenta mil (\$150.000) para cada uno, por los hechos señalados en el considerando 2°), punto A) ítem 1).

Intima a los responsables al pago de la Multa formulada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°), de la presente.

RESOLUCIÓN N° 108/24 - ACUERDO SALA II N° 402041223-34007-E

Libera de responsabilidad al Sr. José Luís García, a la Sra. Sandra Noelia Cáceres y a la Sra. Marina Liliana Barreto, por la suma de Pesos Seis millones quinientos mil (\$6.500.000,00).

Formula al Sr. José Luís García, a la Sra. Sandra Noelia Cáceres y a la Sra. Marina Liliana Barreto; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A (antes Ley 4159).

Aplica al Sr. José Luís García, a la Sra. Sandra Noelia Cáceres y a la Sra. Marina Liliana Barreto, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A” (antes Ley N° 4159) por Pesos Doscientos mil (\$200.000.-) para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa formulada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento a los artículos 3°), de la presente.

RESOLUCIÓN N° 193/24 - ACUERDO SALA I N° 403240519-30462-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A, conforme los argumentos vertidos en el Considerando.

RESOLUCIÓN N° 207/25 - ACUERDO SALA I N° 403051218-30088-E

Ordena el archivo de las presentes conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 194/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401120123-33240-E

Aprueba el Informe N° 52/2024 (fs. 167/169 vta.), elaborado por el Cr. Germán Brignardello y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 80/24- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402251022-33041-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Río Bermejito - Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 106/24 - ACUERDO SALA II N° 402251022-33057-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Popular - Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Juan Carlos Plozzer y a la Sra. Claudia Isabel Báez, a quien se le formula observación con alcance de Cargo por la suma de Pesos Ciento treinta y ocho millones doscientos noventa y un mil ciento veintiséis con 09/100 (\$138.291.126,09); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), punto A) ítems 1); 2), subítems a) y b); 3); 4) subítems a) y b); 5); 6); 7); 8); 9); 10); 11); 12) y 13); punto B) ítem 1) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto C) ítems 1), 2) y 3), subítems a), b) y c); 4); 5) y 6), del mismo Considerando.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de \$73.250.231,02 (Pesos Setenta y tres millones doscientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos con dos centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de conformidad a lo señalado en el punto 2), b) del Capítulo VI y Capítulo V – Aclaraciones (3) del Informe N° 9/24 de Fiscalía actuante (fs. 68).

Por Secretaría se procede a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 69/73, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 144/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401061022-32926-E

Declara Responsables solidarias a la **Tec. Sandra Marcela Meana** (DNI N° 21.108.905), en su carácter de Directora de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y a la **Sra. Mabel Susana Lanzoni** (DNI N° 14.227.379) a/c de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolas al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (\$2.345.694,00), en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intimar a las responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 148/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401201022-32956-E

Libera de responsabilidad al Cr. Juan Carlos Yakimchuk (DNI N° 14.068.903), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 139/24 - ACUERDO SALA I N° 401070322-32515-E

Declara Responsables al **Cr. Juan Carlos Yakimchuk** (D.N.I. N° 14.068.903) – Director de Administración del Ministerio de Producción; a la **Sra. Nérida Teresa Hengen** (D.N.I. N° 12.105.367) - a/c. de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción y al **Ing. Agrónomo Roberto Héctor Gillard** (D.N.I. N° 11.798.353), Director de Producción Agrícola, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos a cada uno de ellos al pago de la multa de Pesos Sesenta y cinco mil (\$65.000) aplicada por la observación con alcance de Reparos en concepto de “*Deficiencia Contable*”, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 186/23 - ACUERDO SALA I N° 401240217-28504-E

Declara responsables en forma solidaria a los Sres.: **Lic. Miguel Angel Aquino** (D.N.I. N° 12.857.413); **Dr. Juan Carlos Sandoval** (L.E. N° 7.911.368); **Lic. Marcelo Emmanuel Nievas** (D.N.I. N° 28.955.063); **Cr. Adrián Ernesto Atanasoff** (D.N.I. N°

31.676.455); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. N° 27.255.751) y **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. N° 21.546.774), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete con veintisiete centavos (\$ 88.667,27).

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 75/24- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402251022-33074-E

Aprueba, con observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Makallé – Ejercicio 2023. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Angione, al Sr. Víctor Gramigna y a la Sra. Norma del Valle Sayago, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos Siete millones (\$7.000.000,00). Por Secretaría procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables, notificándose de la presente y emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 87/24- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402251022-33091-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Sauzalito – Ejercicio 2023. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de El Sauzalito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 08/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a los agentes, Cra. MARCELA BEATRIZ RODRIGUEZ–D.N.I. N° 28.796.348; Cr. GERMAN GABRIEL FERNANDEZ DUARTE - D.N.I. N° 31.294.391; Sr. GASTON EMANUEL GAMARRA - D.N.I. N° 36.862.536; Sr. FACUNDO NAHUEL YAYA - D.N.I. N° 34.301.246; Lic. MIRTHA SILVANA ANGELOFF - D.N.I. N° 29.021.073; Cra. CARLA AGOSTINA NIVEIRO - D.N.I. N° 35.062.713; Sr. DIEGO MARTIN HERRERAS RAMIREZ - D.N.I. N° 37.112.524; Sr. JOSE NICOLAS NIEVAS - D.N.I. N° 37.771.836 y Sra. LORENA ALEJANDRA LEZCANO - D.N.I. N° 29.465.095 del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a la agente, Cra. MARIA SOLEDAD RINESSI - D.N.I. N° 32.729.396; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a las agentes, Srta. IVANA MARIEL MENDOZA - D.N.I. N° 30.692.435 y Sra. MARIELA LILIAN ACHINELLI - D.N.I. N° 31.972.324; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a la agente, Cra. KARINA FERNANDA KORDI - D.N.I. N° 22.131.316; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a la agente, Lic. MARIA VIRGINIA SAGARDOY SOLIS - D.N.I. N° 30.051.000; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Departamento Administrativo - Área Secretaría (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Departamento Administrativo - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a la agente, Cra. ARACELI ELIZABETH KANJER - D.N.I. N° 36.975.114; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Departamento Administrativo - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, a la agente, Srta. MICAELA VALLE - D.N.I. N° 39.070.020; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área DCOP (C.E.I.C. 3-39-0). Promueve, a partir del día 17 de marzo de 2025, al agente, Sr. FACUNDO JUAN CLAUDIO LOBOS - D.N.I. N° 32.729.114; del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C.3-46-0), al Cargo Categoría Jefe División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Departamento Biblioteca y Legislación - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-39-0). Que la Licenciada MIRTHA SILVANA ANGELOFF - D.N.I. N° 29.021.073, mantendrá el cargo de Gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57%- la que fuera designada por Acuerdo Plenario N° 41/23. Reservándose el cargo de Planta Permanente - Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00%, mientras se desempeña en el cargo de gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo Personal de planta Permanente. La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - 1) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN N° 9/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 400070325-35322-E

Acepta a partir del día 04 de abril de 2025, la renuncia presentada por el Dr. Hugo Raúl Jeneffes - D.N.I. N° 7.899.879-, al cargo de

Miembro del Tribunal de Cuentas, para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil - Art. 73.- Ley N° 800-H-

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

Edictos

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. MARCELO EMANUEL NIEVAS, D.N.I. N° 28.955.063, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la Resolución N° 186 Sala I N° 32 pto. 13 (fs. 482/498), en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - LIC. MIGUEL ANGEL AQUINO, DR. JUAN CARLOS SANDOVAL, LIC. MARCELO EMMANUEL NIEVAS, CR. ADRIAN ERNESTO ATANASOFF, CR. SERGIO GABRIEL SLANAC Y CR. EDUARDO ARIEL MOLINA S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 147.140,21.- CONSID. 1°) F) ART. 5°) RESOL. N° 189/16 SALA I - EXPTE. 401-27009/15”, Expte. N° 401240217-28504-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala I que entenderá en la presente causa, estará integrada por el DR. HUGO RAUL JENEFES, Vocal Presidente Coordinador Sala I y la Cra. FERMINA BEATRIZ BOGADO, Vocal Sala I, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

—————>*<—————
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo Sentencia N° 469/24 de fecha 20/12/2024 dictada en autos: "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR", N° 3955/2024-1-C DE TRAMITE ANTE LA SECRETARÍA N° 3 DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Nelida Ester Arebalo

Sec. Let. Sala S.T.J.

s/c

E:23/04/2025

—————>*<—————
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
 INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO III** conteniendo Disposiciones Generales Nros. 010/2025 y 011/2025 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

s/c

E:23/04/2025

—————>*<—————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE
RESOLUCION N° 135

1°) Aprobar el cronograma de actividades para la selección de los Miembros Integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, conforme con lo establecido por el artículo 27 de la ley 3264 -B- "Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes", cuyo desarrollo se establece en el Anexo de la presente.

2°) Autorizar la difusión a través de medios periodísticos con el objetivo de dar publicidad a las actividades relacionadas con la selección de los Integrantes del Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes.

3°) Facultar que las inscripciones para postulantes a cubrir cargos vacantes se realicen en forma presencial a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Poder Legislativo y del correo institucional (comisionderechoshumanoschaco@gmail.com).

- 4°) Las inscripciones ingresarán por nota dirigida a la Comisión de Derechos Humanos, adjuntando currículum y documental correspondiente con la siguiente Referencia "Inscripción para renovar autoridades ley 3264-B"
- 5°) Destacar que el presente llamado designará a la cuarta conformación de autoridades del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.
- 6°) Resaltar que el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes es el primero en funcionar en nuestro país y en latinoamérica.
- 7°) Conforme con lo dispuesto en el artículo 27 inciso b) de la ley 3264 -B- ordenar la inmediata publicación de la presente resolución durante dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados dando inicio a la apertura a la convocatoria.
- 8°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo
ANEXO A LA RESOLUCION N° 135

s/c

E:21/04 V:23/04/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado CIVIL Y COMERCIAL N° 11, Secretaría N° 11, sito en calle Güemes n° 609 de esta ciudad, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES en los autos caratulados "**Finanpro S.R.L. c/ Diaz, Victoria Alejandra Beatriz s/ Ejecutivo**", Expte. N° 9104/22 notifica a la ejecutada Sra. DIAZ, VICTORIA ALEJANDRA BEATRIZ, DNI - 34.431.562 lo siguiente: "Resistencia, 12 de Junio de 2023.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra VICTORIA ALEJANDRA BEATRIZ DIAZ, D.N.I. N° 34.431.562, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$58.790,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$29.395,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: PEDRO AGUSTIN CORREA Y RAUL CAYON en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$17.597,00), para cada uno, como patrocinantes y los de PEDRO AGUSTIN CORREA en la suma de PESOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO (\$14.078,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Not. Fdo.- Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER". El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 05 de Febrero de 2025. Fdo. Carlos Soria Secretario Juzgado Civil y Comercial de la Undécima Nominación

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-4589-AE

E:23/04 V:25/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante HECTOR HUGO RIOS D.N.I. N° M.7.906.512, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**RIOS, HECTOR HUGO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 432/2025-1-P.- Resistencia (Chaco), 25 de marzo de 2.025.-

Vanina Mariel Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2025-5158-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz, en autos: "**ALVAREZ, ELBA BETTI Y PAVAN, SILVIO JOSE S/ SUCESORIO**" Expte. 1159, Año 2023, Sec. Única, Juzgado de Paz, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial, citándose a herederos y acreedores de ALVAREZ, ELBA BETTI D.N.I. N° 5.114.622 y PAVAN, SILVIO JOSE D.N.I N° 7.535.748, para que dentro del término de treinta días posteriores a su publicación lo acrediten bajo apercibimiento de ley. –Secretaría, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 29 noviembre del 2024.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

E 2-2025-5847-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**ESCOBAR BERNAL, SILVIA ESTHERS/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3413/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: ESCOBAR BERNAL, SILVIA ESTHER, D.N.I. N° 25.835.745, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 09 de abril de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-6547-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: DRA. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. LIA ANTONELLA CODUTTI, sito en Avda. Laprida 33- Torre I- 3° Piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**PAMIES HUGO RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N°1627/2025-1-C, CITA a herederos y acreedores del Sr. HUGO RAMON PAMIES- D.N.I. N°7.424.303- por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro del plazo de treinta días, que se contarán a partir de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos referenciados, bajo apercibimiento de Ley.- Resistencia, 31 de marzo de 2025.-sgb

Lia Antonella Codutti

Secretaria

E 2-2025-6614-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes N° 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CHACO CREDITO SRL C/ AVALOS CLAUDIO FERNANDO S/ EJECUTIVO, EXPTE.N°16027/21**", se ha dictado la siguiente resolución, "Resistencia, 04 de Septiembre de 2024.-(...) de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a AVALOS, CLAUDIO FERNANDO, DNI: 25.346.462, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ

María Del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2025-6880-AE

E:23/04 V:25/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: El juzgado de Paz y Faltas a cargo del Dra. Mabel Noemí Blanco, sito en Urquiza y Reyes Católicos de Enrique Urien, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de **VALDEZ ANGEL DNI 2.446.154 S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte.N° 03. Folio: 046. Año: 2025 para que lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. Enrique Urien Chaco. 21 de febrero de 2025 NOT. Fdo. Dra. Mabel Noemí Blanco. Juez de Paz Titular. Ramón Carlos Medina. Secretario Ad Hoc. Juzgado de Paz con Funciones de Faltas de Tercera Categoría de Enrique Urien

Dra. Mabel Noemi Blanco

Secretaria

E 2-2025-6976-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante **BRIAN ARIEL LOPEZ - D.N.I. N° 37.114.341**, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**LOPEZ, BRIAN ARIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 480/2025-1-P. Resistencia, 11 de abril de 2025.

Oscar Raúl Lotero

Secretario

E 2-2025-7023-AE

E:23/04/2025

EDICTO: El Martillero **Walter Fabián Narváez**, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de mayo de 2.025 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CUEBAS, LOURDES BRENDA NICOLE, PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 408 ALLURE + 2.0 N, 2014, MVC246, BASE \$17.824.800, BERNABE, LUIS ALBERTO RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO 5 P AUTHENTIQUE 1.2 PACK II, 2012 LIW882, BASE \$ 4.861.900, en el estado que se encuentran y exhiben del 30 de abril al 6 de mayo de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha es virtual. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de abril 2025.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabian Narvaez
Martillero Público Nacional

E 2-2025-7059-AE

E:23/04/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de ESTHER CABRERA, DNI N° 2.937.561, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "CABRERA VDA. DE SCARAMUZZINO ESTHER S/SUCESION AB INTESTATO", Expte. N° 80/2025-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 1 de abril de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario

Gustavo Juan Dib
Secretario

E 2-2025-7065-AE

E:23/04/2025

>*<

EDICTO: Orden Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez, Juzgado Civil y Comercial N°2, sito en en Av. Laprida N°33 -Torre 1- primer piso, en autos: "FERUGLIO BALDO, PATRICIA VERÓNICA; FLORES, CARLOS ALBERTO C/ FOSCHIATTI, DONATO y GÓMEZ, MARÍA LEOCADIA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° 12035/24, cita a los demandados

Sres. DONATO FOSCHIATTI y MARIA LEOCADIA GOMEZ Y/O SUCESORES, por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 19 de marzo de 2025. Dra. Ana Mariela Kassor, Juez, Juzgado Civil y Comercial N°2, Resistencia, Chaco.- Resistencia, 04 de abril de 2.025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-7031-AE

E:23/04 V: 25/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de OMAR PICQ, DNI N° 8.046.400, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: **“PICQ OMAR S/SUCESION AB INTESTATO”**, Expte. N° 88/2025-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 1 de abril de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario. 01 de abril de 2.025.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-7071-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de JUANA CARMEN OVEJERO, DNI N° 3.623.501 y RUBEN VICENTE VIRGONA, DNI N° 7.514.952, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: **“OVEJERO JUANA CARMEN Y VIRGONA RUBEN VICENTE S/SUCESION AB INTESTATO”**, Expte. N° 85/2025-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 1 de abril de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario.

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-7073-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría N°11, sito en calle Güemes 609, de la ciudad de Resistencia, HACE SABER por dos (2) días, autos: **“VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MEDINA RAMONA HILDA, ROMERO EDUARDO RAMON s/ EJECUCION PRENDARIA”**, Expte N° 5634/24, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, (CUIT 20-13309986-8) rematará el día 29 de abril de 2.025, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco) de la ciudad de Resistencia Chaco el siguiente bien: UN AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN TIPO SEDAN 5P, MODELO GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZU64533, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U5MT048377, DOMINIO AE645NV, en el estado que se encuentra a la vista. BASE: \$ 17.592.033,65 DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado, hasta la fecha de la subasta. CONDICIONES: contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo del comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes 1001, Resistencia, Chaco. E-mail: pollobel@hotmail.com Resistencia,de de 2.025.-

Carlos Soria

Secretario

E 2-2025-7078-AE

E:23/04 V:25/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N.º 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en French N.º 166, 2.º Piso, Ciudad de Resistencia, en autos caratulados **"CANTERO, KATIA BELEN S/ CAMBIO DE NOMBRE - SUPRESION DE APELLIDO"** Expte. N.º 572/2025-1-M. PF, hace saber que la Sra. KATIA BELEN CANTERO ha iniciado acción de cambio de nombre - supresión de apellido. Conforme lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, publíquese el presente en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses, a fin de que cualquier persona que considere que tiene un interés legítimo formule oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación. Resistencia, Provincia del Chaco, 09 abril de 2025.

Cecilia Noelia Alonso

Secretaria

E 2-2025-7089-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Dr JOSE TEITELBAUM, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pcia R. S. Peña, Chaco, cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de LARRAMENDY MARIO BERNARDO, DNI 7.736.773 domiciliado en Sáenz Peña, Chaco y fallecido el 20 de Julio 2023, bajo apercibimiento de ley, en autos **LARRAMENDY**

MARIO BERNARDO S/ SUCESORIO, Expte N° 178/25, Sec 2 Fdo Dra SILVIA MARINA RISUK, secretaria Juzgado de Paz Letrado de Pcia R.S Peña, Chaco. Pcia R. Sáenz Peña, Chaco CONSTE_____

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-7119-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°16 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Beatriz Alonso, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33 - Torre 1 Piso 3, cita a herederos y acreedores del Señor JOSÉ TOBIAS VALUSSI D.N.I. N° 7.527.245 por UN (1) DIA y emplaza a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**VALUSSI, JOSÉ TOBIAS VALUSSI S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 13431/24- FDO.- DRA. SILVIA MIRTA FELDER. JUEZ - Juzgado Civil y Comercial N°16. Resistencia, 11de abril de 2025.-

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Abogada- secretaria

E 2-2025-7126-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en el diario local y en el Boletín Oficial por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante RODRIGUEZ, JUSTA – M.I. N° 2.794.983, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: "**RODRIGUEZ, JUSTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Expte N° 185/25. Resistencia, 14 de Abril de 2025.-

Dra. Amalia M.I Guardia
Secretaria

E 2-2025-7143-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Diego Saquer, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 265, Planta Baja, de esta Ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Helga N. Vañek, cita por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, por el término de un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. **HUGO FIGUERO**, D.N.I. N° 13.099.448, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: "**Figuero, Hugo s/Sucesorio**", Expte. N° 7/25.- Gral. José de San Martín, Chaco, de abril de 2.025.-

Yilda Pasotti
Secretaria

E 2-2025-7200-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. CARLOS F. SANCHEZ, Juez de Paz Letrado, sito en Av. San Martín N° 94, Machagai, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. ILDA CUENCA LC 8.953.500, a hacer valer sus derechos en autos "**CUENCA ILDA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO, EXPTE 261/25**. 07 de abril de 2025.-

Jovan V. Yurovich
Secretario

E 2-2025-7201-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez de Paz Letrado Nro. 2, sito en calle Brown Nro. 249, 2do. Piso, Resistencia, Chaco; cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro de termino de UN (1) MES posterior a la última publicación, de conformidad a lo establecido por los arts. 2340del Código Civil y Comercial y art. 672, inc. 2 del C.P.C.C., y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en relación a los bienes relictos de quien en vida fuera JOSE ADOLFO FILEI, DNI N° 12.470.224, fallecido el día 20 del mes de septiembre del año 2023; apercibimiento de ley. Así se tiene dispuesto en los autos caratulados: "**FILEI, JOSE ANTONIO S/SUCESION AB INTESTATO**", EXPT. N° 12/24, del registro de Juzgado de Paz Letrado Nro. 2. Resistencia, 20 de Marzo de 2025.-

Vanina Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2025-7211-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días, autos: "**VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CENTURION PATRICIA ALEJANDRA s/ EJECUCION PRENDARIA s/ varios**" Expte N°8836 , año 2.023, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 5 de mayo de 2.025, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia, Salón de remates del

Colegio de Martilleros del Chaco, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO GOL TREND 1.6 , MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZP86800, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U6GP512581, DOMINIO: POE796 , en el estado que se encuentra a la vista.- DEUDAS: Municipalidad: sin deudas. BASE: \$ 783.145,91- (correspondiente al 50% del capital) CONDICIONES: Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle Lopez y Planes N° 1001, T.E.3624-660617. Resistencia, Chaco. E-mail: grupob@martillerobel.com.ar Web: www.martillerobel.com.ar Resistencia, 16 de abril de 2.025

Sergio Alvares Domínguez

Secretaria

E 2-2025-7213-AE

E:23/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: El Dr. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 14ta. Nominación, Secretaría N° 1, con domicilio sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, -Primer Piso, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, CITA mediante Edicto citatorio por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local y EMPLAZA por DIEZ (10) DIAS, a los presuntos herederos de quien en vida fuere don EDUARDO ROBERTO LARRONDO, DNI N° 13.309.922, a fin de que tomen intervención, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados: "**ROCHA, LUCIA GRISELDA RAQUEL C/PEGORARO, MARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 5679/2023-1-C.-RESISTENCIA, 15 DE abril de 2025. Fdo. Dra. MILAGRO de los ANGELES RODRIGUEZ-ABOGADA-SECRETARIA-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 14.-

Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2025-7255-AE

E:23/04 V:25/04/2025

>*<

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 9, a cargo de la Dra. CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ 1ra instancia con sede en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 4, Ciudad, en autos caratulados "**PRINCIGALLI, RAMON ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1222/25, se CITA, por medio de edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a los DERECHOS HABIENTES de RAMON ANTONIO PRINCIGALLI, DNI n° 07.899.697 para que en el término de un (1) MES comparezcan a estar a derecho, conforme el siguiente proveído: Resistencia, 12/03/2025: Publíquese EDICTOS citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 15 de ABRIL del 2025

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

E 2-2025-7290-AE

E:23/04/2025

>*<

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, con sede en Av. Laprida N°33,Torre 2, Piso 3, Ciudad, en autos caratulados "**ROTT, ALEJANDRO ABRAHAM C/ RAMIREZ, HECTOR EDUARDO S/ EJECUTIVO**", Expte. N°28479/21, por medio de edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local NOTIFICA al Sr. RAMIREZ, HECTOR EDUARDO DNI N° 33.612.997 del siguiente proveído: //-Resistencia, 18 de Octubre de 2024.-Proveyendo la presentación de fecha 17/10/2024: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado HECTOR EDUARDO RAMIREZ, D.N.I. N° 33.612.997 por EDICTOS que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. - OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 1 de abril de 2022.-AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra RAMIREZ, HECTOR EDUARDO, D.N.I. N° 33.612.997, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO(5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C..-III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. ANTONELLA M. LUCCA y CARLA D. ZIMMERMANN en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOSSETENTA Y SEIS (\$15.576,00) en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS SEISMILDOSCIENTOS TREINTA (\$6.230,00) como apoderadas, a cada una de ellas respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense

por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. - MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 23 de OCTUBRE del 2023.-

Karina Alejandra Rolón

Secretaria

E 2-2025-5197-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Juez titular en los autos caratulados **PERIZZOTTI, JULIO CESAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**, expte N°77/25 de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 sito en 25 de mayo 338, 1er piso, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por JULIO CESAR PERIZZOTTI DNI N°20.412.766, fallecido el 18.08.2020, Secretaría, 27 de marzo de 2025. -

Miguel A. Petricevic

Secretaria

E 2-2025-5384-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz y Faltas con asiento en la localidad de Pampa del Infierno, Chaco, a cargo de la Dra. Isabel Elisa Strizik, Juez, en los autos caratulados "**Diaz Pascuala S/ Juicio Sucesorio**, Expediente N° 1145, F° 104, Año 2024," se ha dispuesto publicar por un día y citar por treinta (30) días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de quien en vida fuera DIAZ PASCUALA LC. N° 6.349.330. Firmado Dra. Sofía Isolina Govi. Secretaria y Dra. Isabel Elisa Strizik. Juez Secretaria, 10 de febrero de 2025.E

Dra. Sofía Isolina Govi

Secretaria

E 2-2025-5933-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña - Dr. JOSE TEITELBAUM, secretaria a cargo Dra. SILVIA MARINA RISUK, CITA por UN (01) DIA y EMPLAZA a Herederos, Acreedores y todos los que se crean con derechos los bienes dejados por el señor JUAN ROBERTO AGUIAR D.N.I. N°13.306.530, Para que dentro de TREINTA (30), Los que se computaran a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho les correspondan, en los autos caratulados "**AGUIAR. JUAN ROBERTO S/SUCESION**" Expte. 151/2025, que se tramitan por ante este Juzgado de Paz de la II Circunscripción Judicial del Chaco. - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, 25 de MARZO de 2025.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica

Secretario

E 2-2025-5945-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elisabeth Gaynecotche JUEZ del Juzgado Civil, Comercial y Laboral sito en la calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer – Piso 1° de Juan José Castelli, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por TREINTA (30) a herederos y acreedores de Don BOROSKI, FRANCISCO HECTOR DNI N° 7.908.964, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**BOROSKI, FRANCISCO HECTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO** Expte. N°566/2024". Sec. única bajo apercibimiento de Ley. - Juan José Castelli, Chaco, 24 de febrero de 2025.-

Julio Cesar Morales Bordón

Secretario

E 2-2025-6008-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Celia Raquel Ortiz, Jueza del Juzgado de Paz de Concepción del Bermejo, Chaco, cita por UN (1) día a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante Sra. VISGARRA CLAUDIA GRACIELA, DNI N° 12.198.973, para que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de esta publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos, en el Expte. N° 029/25 "**VISGARRA, CLAUDIA GRACIELA S/SUCESORIO AB INTESTATO**" de trámite ante el Juzgado de Paz de Concepción del Bermejo, Chaco, bajo apercibimiento de ley. Concepción del Bermejo, 22 de Abril de 2025.-

Dra. Carla E. Trangoni

Oficial de Justicia

E 2-2025-6441-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. María Laura Praxedis Zovak, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores del Sr. RICARDO JUAN AGUIAR- DNI N°

6.251.096. Fallecido el día 22/10/2023, en autos: "**AGUIAR, RICARDO JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**". - Expte. N° 2085/2024-2-C, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. - Secretaria 28 de Febrero de 2025.-

Yagas Alejandro

Secretario

E 2-2025-6461-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**LATORRE, NORA ANGELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°2719/2025-1-C, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. LATORRE, NORA ANGELA, D.N.I N° 6.349.708, fallecida en la ciudad de Resistencia el 21/12/2024, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 11 de abril del 2025.

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

E 2-2025-6929-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. José TEITELBAUM, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial del Chaco, con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, sito en Calle Belgrano N° 768 – 1° Piso (Centro) en los autos caratulados: "**GAMARRA, ANA MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO**"- Expte. N° 874/2024, de trámite ante la Secretaría N° 2 de dicho Juzgado, a cargo de la Dra. Mariana RISUK, Secretaria, cita por un (01) día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley2559-M) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. GAMARRA, Ana María, D.N.I. N° 11.250.442, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Secretaria, 11 de Abril de 2025.-

Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-7007-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juez Dr. PABLO IVAN MALINA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS CIVIL Y COMERCIAL N° 2, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en Lavalle N° 232, 1° piso; CITA por UN (1) DÍA en a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don GABINO MIGUEL MICHELOUD, DNI N°26.188.530 para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de Ley. En los autos caratulados: "**MICHELOUD, GABINO MIGUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. N° 119 AÑO 2025. PUBLIQUESE UNA (1) VEZ.**" Secretaria, 13 de Marzo de 2025.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2025-7061-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pcia R. S. Peña, Chaco, cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de LARRAMENDY MARIO BERNARDO, DNI 7.736.773 domiciliado en Sáenz Peña, Chaco y fallecido el 20 de Julio 2023, bajo apercibimiento de ley, en autos **LARRAMENDY MARIO BERNARDO S/ SUCESORIO**, Expte. N° 178/25, Sec 2 Fdo. Dra. SILVIA MARINA RISUK, secretaria Juzgado de Paz Letrado de Pcia R.S Peña, Chaco. Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, 15 de abril de 2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-7119-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la localidad de Charata, Chaco, cita por UN (01) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. NORA NOEMI RUIZ, D.N.I. N° 3.216.803 para que dentro del término de UN (01) mes se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: "**RUIZ, NORA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 185/25, bajo apercibimiento de ley. - Charata, Chaco, 03 de abril del dos mil veinticinco. -

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-7199-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. PABLO IVÁN MALINA, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2, de la ciudad de Villa Angela, Tercera Circunscripción Judicial, cito en calle Lavalle N°232 - Primer Piso. En los autos caratulados "**YSABEL ROMERO S/**

SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE, N°1138/24, cita a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante YSABEL ROMERO, DNI: N°6.565.560, para que dentro de treinta días lo acrediten. Villa Angela, 15 de Abril de 2025.-

Dra. Erica A. Slanac

Secretaria

E 2-2025-7315-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. Claudio Federico Bernad, Juez Civil Comercial y Laboral N° 2, ubicado en Monseñor de Carlo 645-4° Piso de la ciudad de Charata-Chaco, con secretaría a cargo del Dr. Leonardo David Ibarra, CITA POR UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por el Sr. JUAN GUALBERTO GIMENEZ, D.N.I. N° 22.999.761, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**GIMENEZ, JUAN GUALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. 178 Año 2.025 que se tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de Ley. - Charata, Chaco, 11 de Abril de 2025.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-7122-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1, ubicado en Monseñor de Carlo N° 645, Piso 4°, Charata, Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. FABIANA PATRICIA NUÑEZ, CITA por UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por la Sra. MARILU DE SLOOVER, DNI N° 14.032.366, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "**DE SLOOVER, MARILU S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 320/25, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley. - Charata, Chaco 14 de abril de 2025.-

Dra. Fabiana Patricia Nuñez

Secretaria

E 2-2025-7204-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**VALLEJOS, ROCIO DANIELA C/ VALENZUELA, TIMOTEO DONATO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. 9553/2024-1-C, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, a los HEREDEROS del señor VALENZUELA, TIMOTEO DONATO, DNI N° 2.548.755, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del causante, emplazándolos por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 15 de abril del 2025.-

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

E 2-2025-7208-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de la Sra: AURELIA PICIOCHI L.C N° 1.541.718 a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**PICIOCHI AURELIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 3199/2025-1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 10 de abril de 2025.-

Belkys Valeria Festorazzi

Secretaria

E 2-2025-7225-AE

E:23/04/2025

— >*< —

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**MORALES, LEONEL RICARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5317/2024-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: LEONEL RICARDO MORALES, D.N.I. N° 41.627.303, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 04 de septiembre de 2024.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-7310-AE

E:23/04/2025

EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de SATURNINA CARDOZO, DNI N° 2.423.887, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: “**CARDOZO VDA. DE GALARZA SATURNINA S/SUCESION AB INTESTATO**”, Expte. N° 104/2025-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 10 de abril de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario. –

Dr. Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-7309-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. ELIANA MARISEL LOPEZ, Juez del Juzgado de Paz y Faltas de la ciudad de Corzuela, Chaco, sito en calle Rivadavia S/N, Corzuela, Chaco, cita por UN (1) y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores de SZWEC, BASILIO, DNI: 7.443.437 para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados “**KUBA FLORIDA Y SZWEC BASILIO S/ SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 394/25, bajo apercibimiento de ley. - Corzuela, Chaco, 10 de abril del 2025.-

Dra. Silvia Gabriela C. Prunelo

Secretaria

E 2-2025-7284-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SITO EN CALLE LAVALLE 232, 1° PISO, DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, PROVINCIA DEL CHACO, DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SIENDO JUEZ A CARGO EL DR. PABLO IVAN MALINA, HACE SABER QUE, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES Y/O A QUIEN SE CONSIDERASE CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE SRA. AURELIA MARIA LEDERHOS, D.N.I N° 1.774.246, A PRESENTARSE EN EL JUICIO SUCESORIO CARATULADO: “**LEDERHOS, AURELIA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. N° 262/25. PUBLIQUESE POR UN (01) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. - VILLA ANGELA, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2025.-

Dra. Erica A. Slanac

Secretaria

E 2-2025-7206-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de ENRIQUE GONZALEZ, DNI N° 7.422.640, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: “**GONZALEZ ENRIQUE S/SUCESION AB INTESTATO**”, Expte. N° 99/2025-5-C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 11 de abril de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario. –

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-7311-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en la Edición N° 11.227 de fecha 09/04/2025, se publicó en el Boletín Oficial el edicto caratulado “**COLORJET S.R.L. S/ Inscripción de Gerente y Modificación Cláusula SEXTA del Contrato Social**”, Expte. N° E3-2025-12439-AE, ID: 36494, dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el que se consignó erróneamente, *) actas de Reunión de Socios N° 13; siendo lo correcto “...actas de Reunión de Socios N° 113...”. - Resistencia, 16 de abril de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-7320-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe de Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle: **EXPTE. GESTIÓN N° 62/21.**

- 1) Sec. N° 79.622: Un automóvil marca Volkswagen, modelo Voyage, motor marca Volkswagen, el cual no se puede dar lectura de su numeración a causa de un avanzado proceso de oxidación, y chasis marca Volkswagen N° 9BWDB05U8AT229085, numeración original de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes

(originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marcelo Luis Marchi
Jefe Sector Decomisos

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación”, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder – Jueza, sito en Avda. Laprida 33, Torre I, 3° Piso, Resistencia, en autos: “**TORRES. SILVIO ROQUE s/ Sucesión ab intestato**”, EXPTE. 11483/24, ORDENA LA CITACION por edicto, por un (1) día, en un diario local y en el Boletín Oficial, a herederos y acreedores del Sr. TORRES ROQUE SILVIO, D.N.I. N°11.415.546, para que dentro del plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos.

Andrea B. Alonso
Secretaria

E 2-2025-7325-AE

E:23/04/2025

----->*<-----

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 103 Pe 6 Plan 63 Viviendas FO.NA.VI de la localidad de General Pinedo, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **López Omar Héctor DNI N° 10.990.148** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

German Alejandro Martinez
Asesor Legal

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

----->*<-----

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 97 Pe. 25 del Plan 120 viviendas FONAVI CGT de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a al Sr. **EDUARDO FELIX MORIZOD DNI N° 18.266.802** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:23/04 V:28/04/2025

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO RAFAEL BARRIENTOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 29.925.048, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/02/1982, de 43 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DEOCUPADO, con domicilio en: CALLE BRIGNOLE ANTONIO N° 235 CIUDAD, hijo de N.N. y de BARRIENTOS MARIA DEL CARMEN, Prontuario Prov. 589509-AG, Prontuario Nac. O6620707, en los autos caratulados "**BARRIENTOS MARIO RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 7780/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 57 de fecha 17.03.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Mario Rafael Barrientos, ya filiado, a la pena de prisión perpetua y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Homicidio Triplemente Calificado por el Vínculo, por Ensañamiento y por el Contexto de Violencia de Género-Femicidio-", previsto y penado en el art. 80 inc. 1, 2 y 11 del Código Penal, todo en función de la Ley N° 26.485... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 08 de Abril del 2025.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:23/04 V:05/05/2025

----->*<-----

EDICTO: Dr. LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI:14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en GUEMES N° 609, CITESE por edictos Al Sra.. SANDRA MIRTA BLANCO, (DNI N° 20.963.226), por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.-.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: **Resistencia, 26 de Agosto de 2022.-Y.M AUTOS Y VISTOS:...** CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra BLANCOSANDRAMIRTA DNI N° 20.963.226, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOSSESENTA y NUEVE MIL (\$69.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad

a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS(\$20.700,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada, en el supuesto indicado en el punto III) de los Considerandos del presente (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. TOBIASBROGINI en la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA(\$38.280,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS QUINCEMILTRESCIENTOS DOCE (\$15.312,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto del interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establecese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384y532 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en los autos caratulados “ZALAZAR, DIANA EDITH C/ BLANCO, SANDRA MIRTA S/ EJECUTIVO” Expte. N° 5142/22.-RESISTENCIA, 15 DE DE 2024.-

Natalia Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2025-6915-AE

E:21/04 V:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder, Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación, Secretaria N° 16, sito en Av. Laprida N° 33 3° Piso, Torre I, Resistencia, Chaco, cita por el término de dos días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa a MIGUEL MACIEL, DNI N 13.397.913, en la causa caratulada: **ALMARAZ LEONARDO MIGUEL, ALMARAZ RAFAEL ALBERTO C/ FERNANDEZ OSCAR ERNESTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, Expte. N° 2122/24, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia. Resistencia, 24 de Febrero de 2025.-

Andrea B. Alonso
Secretaria

E 2-2025-6967-AE

E:21/04 V:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr Rafael Martín Trotti , cita por el término de DIEZ (10) DIAS por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a la firma PABLO BIAIN Y CIA S.C.C para que comparezca a tomar intervención, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes , para que lo represente. En los autos caratulados “**COCERES FLORENCIA CELESTE C/ PABLO BIAIN Y CIA S.C.C S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”. Expte 11807/19 que se tramita por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de la ciudad de Resistencia , Provincia del Chaco, sito en Avda Laprida 33, Torre II Pso 2. Resistencia , 26 de Agosto de 2.024

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2025-6928-AE

E:21/04 V:23/04/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Lidia Angélica Silva DNI. N° 32.138.771**, la siguiente Resolución N° 1720 de fecha 25/09/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2014-256-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta a la Sra. Silva, Lidia Angélica DNI. N° 32.138.771 mediante Resolución N° 1214 de fecha 19 de junio de 2015 que adjudica en venta el predio identificado como UP N°2-Subdiv. de la Pc. 133- Circ. II-Dpto. 9 de Julio con una superficie de 15 has. 41 as., conforme lo establecen los artículos 32 inc. a) y b) y 33 de la Ley N° 471/P (L.2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29inc. B) y E) en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hacer saber al causante que

dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:21/04 V:25/04/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Juana Rosalía CASTILLO DNI. N° 41.186.245**, la siguiente Resolución N° 1718 de fecha 25/09/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2014-255-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a la Sra. Castillo, Juana Rosalía DNI. N° 41.186, mediante Resolución N° 1213 de fecha 19 de junio de 2015, que adjudica en venta el predio identificado como UP N°3- Subdiv., de la Parcela 133- Circ.II-Dpto. 9 de Julio con una superficie de 15 has. 41 as., conforme lo establecen los artículos 32 inc. a) y b) de la Ley N° 471/P (L. 2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 29 inc. B) y E) y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hacer saber al causante que dentro de los (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN– Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:21/04 V:25/04/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N°130/24.

1) Sec. N°124162: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca TOYOTA, modelo HILUX 4X4, cabina doble, color rojo, dominio colocado AC910ET, motor marca TOYOTA N° **1GD** (originales de fábrica) restantes sobre base rebajada y estampado de una numeración no original de fábrica **N°0464962** (APÓCRIFOS), chasis marca TOYOTA **N°8AJKA8** (originales de fábrica) y restantes sobre base rebajada y estampado de una numeración no original de fábrica **N°CD7J3177890** (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marcelo Luis Marchi

Jefe Sector Decomiso

s/c

E:21/04 V:25/04/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MATIAS NICOLAS BESIL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.313.736, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/02/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: CARNICERO, con domicilio en: BARILOCHE N°1124, BARRIO 107 VIVIENDAS, RESISTENCIA, hijo de ANIBAL PABLO BESIL y YUDITH MARIELA DE GERARDO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BESIL MATIAS NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°5588/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°30 del 24/02/2025 dictada por Cámara Segunda en lo Criminal en la causa caratulada: "Besil, Matías Nicolás S/ Abuso sexual con acceso carnal", Expte. N°37325/2023-1; fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MATÍAS NICOLÁS BESIL, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (previsto y penado por el art. 119 segundo párrafo del Código Penal) a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en fecha no determinada, pero entre el día 25 de septiembre y el 09 de octubre del 2023, en Resistencia... Fdo.: Julieta Noemí Dansey, Juez; Juan Pablo Ruiz Díaz, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Abril del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE FIGUEROA GRACIELA, DNI N° 30.715.364**, Cel. N° NO POSEE, apodado NO POSEE, edad 40 años, estado civil SOLTERA, de ocupación AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA,

nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 03/06/1984, domiciliada en CHACRA N° 65 (A DOS CUADRAS DE "GOTITAS DE AMOR") - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA VILTES YRIGROYEN PROLONGACIÓN MATADEROS - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS COMPLETOS, POSEE antecedentes penales, hija de CHAVEZ BLANCA ISABEL (V) y de FIGUEROA CARLOS (V), domiciliados ambos en QUINTA VILTES - JUAN JOSE CASTELLI, CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)DECLARAR a la Sra. FIGUEROA GRACIELA, DNI N° 30.715.364, de datos filiatorios incorporados en la causa, autora penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE" Artículo 79 del Código Penal, y en consecuencia IMPONER la pena de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P en esta causa por la que viniera a juicio. II)UNIFICAR la pena establecida por Sentencia N° 50/23 dictada por el Juzgado Correccional de ésta ciudad, de fecha 03/08/23, en la que se resolvió DECLARAR a la Sra. FIGUEROA GRACIELA como autora responsable del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, (TRESHECHOS), Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, ART.239: ART. 149 BIS,1° PARRAFO, 1° SUPUESTO EN FUNCION DEL ART. 55, TODO DEL CÓDIGO PENAL. (EXPTE N 390/2022-6) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO IDEAL, ART. 239 Y ART. 149 BIS, PRI ER PARRAFO, 2° SUPUESTO EN FUNCION DEL ART. 54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL (Expte agregado por cuerda N° 1903/2021-6), a sufrir la pena de TRES 3 AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO conforme lo dispuesto en los Arts 40 41 26 27 bis del Cód. Penal.Y la pena establecida por la presente Sentencia N° 09/2025, FIJÁNDOSE COMO PENA ÚNICA a cumplir la de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P. (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del C.P.P.).-II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Natalia Amalia Romero.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 16 de ABRIL de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RODRIGO ALEJANDRO GERMAN LARSEN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43436611, nacido en LA LEONESA, el día: 04/05/2001, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO MARGARITA LA LEONESA, hijo de LARSEN, FRANCISCO ROBERTO y BIANCHI, MIRIAM LUZ, Prontuario Prov. 53904-RH, en los autos "**LARSEN RODRIGO ALEJANDRO GERMAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°33979/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°237 del 13/9/2024 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en la causa caratulada: "Larsen, Rodrigo Alejandro; Rojas, Marta Lucrecia s/robo", Expte. N°279/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo con fuerza en las cosas en grado de coautor (art. 164 y 45 ambos del C.P), a sufrir la pena de un (1) año de prisión efectiva, en esta causa N° 279/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- Dictando sentencia única de pena única respecto del imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, comprensiva de la presente con la Sentencia Sentencia N° 221/23, de fecha 14/09/23, dictada en la causa "Larsen, Rodrigo Alejandro Germán s/lesiones leves calificadas en concurso real con coacciones" Expte. N° 651/2023-1 de ésta Cámara Primera en lo Criminal, por aplicación del art. 58 del C.P. III.- Condenando al imputado Rodrigo Alejandro Germán Larsen, a sufrir la pena única de tres (3) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)." Resistencia, 14 de Abril del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CARLOS JOSE BENITEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37263299, nacido en PRESIDENCIA DE LA PLAZA, el día: 24/12/1993, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 BARRIO 80 VIVIENDAS PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de NN y BENITEZ ALICIA MABEL, Prontuario Prov. CF36602, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BENITEZ CARLOS JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°36241/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°238 DEL 30/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**BENITEZ, CARLOS JOSE S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR EL VINCULO Y LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN C. REAL**", Expte. N°15050/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CARLOS JOSE BENITEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, REITERADO Y DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA CONVIVENCIA (Art. 119, primer párrafo en función con el 5to. párrafo,

inc. f), Art. 119, 3er. párrafo, en función con el 4to. párrafo, inc. b) y Art. 55 todos del C.P.), a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en perjuicio de ... requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3, en la causa N° 15050/2022-1, caratulada: ""BENITEZ, CARLOS JOSE S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR EL VINCULO Y LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN C. REAL", Expediente Policial: 130/28-951-E/2022. SIN COSTAS...Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ROLANDO PERICHI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22921806, nacido en LA VERDE, el día: 12/06/1972, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. 25 DE MAYO 3800 Lote 17 Ó B° MALVINAS ARGENTINAS LOTE 217 FONTANA, hijo de PERICHI ENRIQUE y ESPINDOLA JUANA, Prontuario Prov. 504433 CF, en los autos "**PERICHI ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°3147/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°13 DEL 14/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Perichi, Yanina Mabel; Perichi, Rolando; Landriscina, Pablo Ezequiel S/Homicidio", Expte. N°273/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- Condenando al imputado Rolando Perichi, de filiación referida en autos, como coautor responsable del delito de homicidio en riña en calidad de coautor (art. 95 y 45 del Código penal), a sufrir la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, en esta causa. Con costas. IV.- Declarando al imputado Rolando Perichi, reincidente por primera vez (art. 50 del C.P.)... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez Unipersonal N° 2; Leonardo Storani, Secretario, CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 15 de Abril del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JOSE MANUEL SOSA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25346110, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/11/1975, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 11 PC 17 RESISTENCIA, hijo de SOSA, JOSE EMILIANO y MEDINA, MIRTA ALICIA, Prontuario Prov. 555007-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOSA JOSE MANUEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°36861/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°230 DEL 25/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SOSA, JOSE MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Expte. N°2670/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a José Manuel Sosa, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado (art. 119, 3er. Párrafo en función con el art. 45 del CP), a la pena de Seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los hechos cometidos en perjuicio de E.D.O. en fecha no determinada pero desde el año 2008 al año 2010, en Resistencia, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 en la causa "SOSA, JOSÉ MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO". EXPTE. N° 2670/2016-1. CON COSTAS...III.- DISPONER la prisión domiciliaria del condenado José Manuel Sosa en el domicilio sito en mz 11, pc. 17 barrio Juan Bautista Alberdi; imponiéndole que deberá permanecer en el domicilio fijado, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución...Fdo.:PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A).- Resistencia, 11 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ALEXIS ARIEL VALENZUELA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42216506, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 04/07/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: COCOMAROLA, TRANSITO 1555 RESISTENCIA, hijo de VALENZUELA, RAUL OMAR y ZOTELO, MARTA SOLEDAD, Prontuario Prov. 52342-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VALENZUELA ALEXIS ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°37969/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°316 del 14/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. N°10061/2024-1 caratulado: "Valenzuela, Alexis Ariel s/ robo a mano armada, atentado y resistencia contra la autoridad y abuso de arma" declarado principal y su agregado por cuerda "Valenzuela, Alexis Ariel s/robo agravado por la participación de un menor" Expte. N° 10253/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Alexis Ariel Valenzuela, de filiación referida en autos, como autor responsable del

delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con abuso de arma en concurso ideal con resistencia contra la autoridad agravada en concurso real con robo agravado por la participación de un menor (arts. 166 inc. 2°, segundo párrafo, 55, 104, primer párrafo, 54 y 238 inc. 1°, art. 164 en función con art. 41 quater, todos en función del art. 55 del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 10061/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.:VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JOSE MANUEL SOSA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 25346110, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/11/1975, de 49 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 11 PC 17 RESISTENCIA, hijo de SOSA, JOSE EMILIANO y MEDINA, MIRTA ALICIA, Prontuario Prov. 555007-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOSA JOSE MANUEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°36861/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°230 DEL 25/10/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SOSA, JOSE MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Expte. N°2670/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a José Manuel Sosa, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado (art. 119, 3er. Párrafo en función con el art. 45 del CP), a la pena de Seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los hechos cometidos en perjuicio de E.D.O, en fecha no determinada pero desde el año 2008 al año 2010, en Resistencia, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 en la causa "SOSA, JOSÉ MANUEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO". EXPTE. N° 2670/2016-1. CON COSTAS...III.- DISPONER la prisión domiciliaria del condenado José Manuel Sosa en el domicilio sito en mz 11, pc. 17 barrio Juan Bautista Alberdi; imponiéndole que deberá permanecer en el domicilio fijado, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución...Fdo.:PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A "- Resistencia, 11 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian González

Secretario

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR EDUARDO MONTENEGRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°26.037.910, nacido en CORRIENTES, el día: 06/7/1977, de 47 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO DE COMERCIO, con domicilio en: PASAJE LUSTERINGER N°332 RESISTENCIA, hijo de DESCONOCIDO y GRACIELA MONTENEGRO, Prontuario Prov. 591132 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MONTENEGRO HECTOR EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°40625/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°267 del 27/11/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "MONTENEGRO, HECTOR EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA", Expte. N°26215/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual Con Acceso Carnal Reiterado Agravado por la situación de convivencia preexistente (art. 119, 1er. Párrafo en función con el 5to. Y 4to. Párrafo inc. f, todos del CP), a la pena de Onche (11) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, por los hechos cometidos en perjuicio de A.A., en fecha no determinada con exactitud pero estimativamente en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 y el año 2009, en Fontana, cuando A.A. tenía entre 7 y 8 años de edad en Resistencia y entre los años 2009 al 2011 estimativamente en Fontana investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 15 en la causa "MONTENEGRO HECTOR EDUARDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE" EXPTE. N° 26215/2022-1. CON COSTAS. II.- DICTAR CONDENA ÚNICA de PENA ÚNICA, (Art. 58 C.P.), respecto de HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, comprensiva de la Sentencia dictada también por la Cámara Primera en lo Criminal - Sentencia N° 180/15 del 29- 9-2015-, en la causa N° 1-129/13 y la Sentencia que por la presente se pronuncia (n° 267 de fecha 26/11/24) en esta causa n° 26215/2022-1. En consecuencia, condenar a HÉCTOR EDUARDO MONTENEGRO, a la PENA ÚNICA de DIECIOCHO AÑOS (18) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE CON EN CONCURSO REAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (art. 119, 1°, 3° y 4° párrafos inc. F), 55 del CP) EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (art. 119, 1° párrafo en función con el 5to y 4to párrafo inc. f) todos del CP por los hechos cometidos en años 2010 a 2012 Barrio Carpincho Macho de Resistencia en perjuicio de

menor de edad (Expte. N° 1- 129/13); el hecho cometido en perjuicio de A.A., en fecha no determinada con exactitud pero estimativamente en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 y el año 2009, en Fontana, cuando A.A. tenía entre 7 y 8 años de edad en Resistencia y entre los años 2009 al 2011 (Expte. N° 26215/2022-1). Con costas causídicas, sin costas derivadas de honorarios profesionales por haber sido defendido por defensora oficial... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 10 de Abril del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:21/04 V:30/05/2025

————— >*< —————
EDICTO: Municipalidad de Santa Sylvina Por 3 (tres) días. La Municipalidad de Santa Sylvina, sito en calle Sarmiento N°418, **cita y emplaza por 10 (diez) días a los sucesores de Pedro Paulino Rocha;** y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación y nomenclatura catastral de la Localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco, de las Parcelas 1-5-9-17-21, de la Manzana 101 Sección B Circunscripción I, designadas según Plano de Mensura 6-53-24, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco al Folio Real Departamento Fray Justo Santa María de Oro, Matriculas N° 3088,3090,3092,3095 y 3097. Adelaida Susana Maggio – Intendente Municipal.- Diego Tomas Calderón – Secretario de Gobierno y Finanzas.- Santa Sylvina 25 de noviembre de 2024.-

Adelaida Susana Maggio
Intendente Municipal

E 2-2025-6870-AE

E:16/04 V:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: DR. FERNANDO LUIS LAVENAS - Juez del Juzgado Civil y Comercial N°23 de la ciudad de Resistencia Chaco, con domicilio en calle AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 – 5TO. PISO, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita y emplaza a HEREDEROS del Sr. FABIO BIANCALANI - DNI N° 16.244.279, por edictos que se publicaran por DOS DÍAS (02) días en el Boletín Oficial y Diario local de mayor circulación, para que dentro de CINCO (05) DÍAS que se contará a partir de la última publicación, invoquen y prueben cuanto estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos: **"LITORAL OBRAS SRL C/ SUCEORES DE ADELMO BIANCALANI S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS"** – Expte. N°11473/2012-1C.- Resistencia, 9 de abril de 2025.-

Norma E. García
Secretaria

E 2-2025-6658-AE

E:16/04 V:22/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace Saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.52 Pe. 29 Plan 1063 Viviendas FO.NA. VI. Villa España de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Oscar Rubén Semenza DNI N° 7.919.081 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

German Alejandro Martinez
Asesor Legal

s/c

E:16/04 V:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 58 Pc. 04 Plan 185 VIVIENDAS FO.NA. VI Llaponagat de la localidad de Resistencia habiéndose adjudicado a la Sra, **MARIA ESTHER NEGRETTI DNI N° 1.550.855**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización de la vivienda.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:16/04 V:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40789399, nacido en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, el día: 24/08/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: SAN FRANCISCO SOLANO S/N° PUERTO TIROL, hijo de RAMIREZ, DOMINGO SANTO y PAEZ, MARGARITA IGNACIA (F), Prontuario Prov. 77141SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos **"RAMIREZ LEONARDO DE JESUS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA"**, Expte. N°41665/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°184 DEL 12/12/2024 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Ramírez, Leonardo de Jesús s/ Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género - varios hechos-", Expte. N°23235/2023-1, Fallo que

en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Leonardo de Jesús Ramírez, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Amenazas simples en Contexto de Violencia de Género - varios hechos-, previsto y penado por el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, en función del art. 55 del Código Penal y en función de la Ley 26.485, por los hechos cometidos en fecha y hora no determinadas, pero entre el mes de marzo del 2023 hasta el día 28 de mayo de 2023, en el interior del domicilio sito en Puerto Tirol (Chaco). II) Unificar la condena del punto I), con la que le fuera impuesta por Sentencia N° 318 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en fecha 19/11/2024, imponiéndole a Leonardo de Jesús Ramírez, por composición, la pena única de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Abuso Sexual Simple agravado por la situación de Convivencia -cuatro hechos- en Concurso Real con 1 Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género -varios hechos-" previstos y reprimidos en art. 119 primer y último párrafo, art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, en función del art. 55 del Código Penal y en función de la Ley 26.485; por los hechos cometidos en la presente causa N° 23235/2023-1, y los de la Sentencia N° 318, de fecha 19/11/2024 en el Expte. N° 23234/2023-1... Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 8 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SERGIO ARSENIO VALDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37116233, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/02/1993, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: KM05 BARRIO 100 VIVIENDAS EL DORADO MISIONES, hijo de ARSENIO VALDEZ y IRENE ANDINO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. LPU433419, en los autos "**VALDEZ SERGIO ARSENIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N°36575/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 04/11/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. N°8109/2024-1 caratulada "**VALDEZ, SERGIO S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES**" y sus agregadas por cuerda Expte. N° 13740/2024-1 caratulada "**VALDEZ, SERGIO ARSENIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**" y el Expte. N° 22578/2024-1 caratulada "**VALDEZ, SERGIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SERGIO ARSENIO VALDEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, previsto y tipificado en el Art. 14 -primer párrafo-, de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en concurso real art. 55 del C.P, a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS de Prisión de Cumplimiento Efectivo, comprensiva de la pena impuesta en la presente y la dispuesta en la Sentencia de fecha 28/04/2023 dictada por el Tribunal Oral Federal de Posadas. CON COSTAS. II.- IMPONIENDO a SERGIO ARSENIO VALDEZ en concepto de MULTA, el pago de la suma de 45 U.F. (\$315.000), conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por Ley N° 27.302, la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. III.- DECLARANDO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ al encausado SERGIO ARSENIO VALDEZ, conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Abril del 2025. smb.- HUGO SEBASTIAN GONZALEZ

LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARIANO EDUARDO ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32272485, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/06/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ENTRE RIOS 3446 SAN FERNANDO, VICTORIA, BUENOS AIRES, hijo de MIGUEL ANGEL ROMERO y AZUCENA GRAMAJO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. O6179196, en los autos "**ROMERO MARIANO EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°41538/2024- 1, se ejecuta la Sentencia N°362 DEL 12/12/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 27396/2023-1, caratulada: "**Romero, Mariano Eduardo s/ Infracción a la Ley N° 23.737**", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Mariano Eduardo Romero, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00), considerándolo justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", previsto y reprimido en el art. 14, primer párrafo de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, por el hecho descripto ut supra. Con costas. II) Condenar a Mariano Eduardo Romero a la pena única de cinco (5) años de prisión efectiva, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 68 de fecha 23/09/2022 del Tribunal Oral Federal de esta ciudad, por los fundamentos expuestos precedentemente ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DIEGO JAVIER BRITTEZ**, (DNI N° 43.478.164, argentino, nacido en la ciudad de Resistencia el día 02 de junio de 2001; que se domicilia en Av. Lavalle y Calle 18 Villa Ghío de la ciudad de Resistencia (Chaco), número de contacto

telefónico el abonado 362 4-100486; que sabe leer y escribir, habiendo cursado hasta el 2do. año de la escolaridad secundaria; de ocupación albañil; hijo de Javier Alcides Brites y de Julia Zalazar), en los autos caratulados "**BRITEZ DIEGO JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 8017/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 30, del 25.02.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Diego Britez, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del CP y multa de 45 UF, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 4 de Abril de 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **HORACIO FRANCISCO GARCIA** ((a) no posee, argentino, D.N.I. N° 39.177.918, soltero, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, jornalero, teléfono celular no posee, nacido en Sáenz Peña el 26/07/1992, con instrucción primaria incompleta, que sabe leer y escribir, domiciliado en Quinta 265 -Barrio San Cayetano- ciudad, que es hijo de Ramona Ángela García (v) y padre desconocido), en los autos caratulados "**GARCIA HORACIO FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 2953/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 13 de fecha 06/03/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a HORACIO FRANCISCO GARCÍA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO (art. 165 del C.P.), a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas del proceso (arts. 5, 26, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II) DECLARANDO a Horacio Francisco García, Reincidente por Segunda vez (Art. 50 del C.P.)..." Fdo. Dra. María Inés Benítez -Juez-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de Abril de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Arauja, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia de Chaco, hace saber por cinco (5) días a los ciudadanos **EMANUEL ALEJANDRO ALFONZO Y NESTOR OMAR CARABAJAL**, que en la causa caratulada "**SALTO MARCELO FRANCISCO, SANCHEZ GASTON RAMON, SALTO RODRIGO EMMANUEL, VALDEZ ROBERTO CARLOS, ROSALES ORLANDO ISAIAS, ALFONSO EMMANUEL ALEJANDRO, CORBALAN NELSON JOSE LUIS Y CARABAJA NESTOR OMAR S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 245/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Sentencia N° 7 /2025. Charata, Chaco, 7 de febrero de 2025. Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) VI) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. EMMANUEL ALEJANDRO ALFONSO, por la supuesta infracción al art. 60, inc. B (Perturbaciones y Desorden) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco) ... VIII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. NESTOR OMAR CARABAJAL, DNI N° 34.120.261, por la supuesta infracción al art. 60, inc. B (Perturbaciones y Desorden) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco) . IX) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Arauja Jueza de Faltas Titular; Dra. Agustina Lalomía - Abogada - Secretaria". Charata, Chaco, 14 de abril de 2025.

Dra. Agustina Lalomía
Secretaria

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JONATHAN NAHUEL JARA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46383741, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/03/1999, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CATAMARCA 1130 - O - SAN FERNANDO 850 - BARRIO VILLA AVALOS RESISTENCIA, hijo de JARA HUGO LUIS y MEZA OLGA SUSANA, Prontuario Prov. 23610-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**JARA JONATHAN NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 37511/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 06 de fecha 08/02/2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JONATHAN NAHUEL JARA, ya filiado, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79 en función del 41 bis y 45 del CP) a la pena de TRECE AÑOS de PRISIÓN, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal y costas. Todo ello corresponde al hecho que tuviera como víctima a Danilo Santiago Nikisch, de fecha 23 de agosto de 2020, en Resistencia - Chaco... Fdo.: PISARELLO

CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 07 de Abril del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **AGUSTIN ALEJANDRO ROLON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°43.787.810, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/09/1999, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, DESOCUPADO, sin domicilio fijo, se encuentra en situación de calle, hijo de SERGIO PUCHETA y VIVIANA ROLON, Prontuario Prov. 79197SP, Prontuario Nac. U4907764, que en los autos caratulados "**ROLON AGUSTIN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°33762/2024-1, se ha dictado la Resolución N°124 de fecha 15/4/2025, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N° 105 del 03/04/2025 respecto de AGUSTIN ALEJANDRO ROLON DNI nro: 43787810, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura, disponiéndose la inmediata libertad del nombrado. II) REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 15 de Abril del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ANDRÉS AVELINO GERES** (D.N.I. N° 24.163.792, de nacionalidad argentino, en unión convivencial con Ignacia Ramona Ruiz, sin instrucción -analfabeto-, jornalero, nacido el 10/11/1973 en Puesto San Pedro, Provincia de Salta; domiciliado en Barrio Esperanza -30 viviendas- de la localidad de Taco Pozo, hijo de Cirilo Gerés y de Lidia Alfonsa Moya), en los autos caratulados "**GERES ANDRES AVELINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 2895/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 11 de fecha 21/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..I. Condenando a ANDRÉS AVELINO GERÉS, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia y la duración en el tiempo, a título de autor (art. 119, primer párrafo, tercer supuesto, segundo párrafo y tercer párrafo, en función del art. 45, del C.P.), a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)..." Fdo.: Dra. María Inés Benítez-Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Abril de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SILVERO IGNACIO RAMON**, D.N.I N° 20.093.548, 62 años, apodado Moncho, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, pertenencia a pueblos originarios: NO, ETNIA: NO, nacido en COLONIA ELISA, DPTO. SGTO CABRAL, Provincia del Chaco, el día 20 de Abril de 1962, domiciliado en Capitan Solari, con principales lugares de residencia anterior en Wichi El pintado, SI sabe leer y escribir, estudios Primaria Completa, SI POSEE antecedentes penales, hijo de Gregorio, Silvero (V), domiciliado en Capitan Solari, y de Sara Aveilna, Encina (V) domiciliada en Capitan Solari, PRONTUARIO N° U4991368,, quién se encuentra alojado en la Comisaria WICHI EL PINTADO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO al Señor ROMERO ALEJANDRO GABRIEL, de circunstancias DECLARAR A SILVERO IGNACIO RAMON como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA. AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL", Artículo 119, 1° y 3° parrafo en funcion del art. 42 y art 149 bis 1° parrafo y Art 239 en función del Art. 55 todos del Código Penal y en consecuencia condenarlo la pena de OCHO (8) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, INHABILITACION ABSOLUTA POR IGUAL TIEMPO DE LA CONDENA Y DEMAS ACCESORIAS DEL ART. 12 C.P.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL - Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 9 de ABRIL de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EMANUEL ALVAREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46246334, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/09/1998, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 23, CASA 11 RESISTENCIA, hijo de ALVAREZ DOMINGO FAUSTINO y VIVIANA BEATRIZ LOPEZ, Prontuario Prov. 52817-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALVAREZ GASTON EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°34085/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°232 del 02/10/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ALVAREZ, GASTON EMANUEL S/ ABUSO DE ARMAS Y LESIONES DE GRAVES**", Expte. N°16131/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Gaston Emanuel Álvarez, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de robo doblemente calificado por el uso de arma de fuego y por haber causado lesiones graves en calidad de autor (previsto y penado en el Art. 166 Inc. 1°, Inc 2° primer supuesto, segundo párrafo y en función con el Art.45, todos del Código Penal.) en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la causa N°16131/2024-1, a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 23/05/2024, en Resistencia - Chaco, y en perjuicio de Ricardo Damian Sánchez; el cual se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.-" Resistencia, 08 de Abril del 2025.

Sandra Elisabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ CARLOS ANGEL, D.N.I. N° 36.554.206**, apodo NO POSEE, edad 31 años, estado civil soltero, de profesión NO TIENE, nacionalidad Argentina, nacido en planta urbana de Misión Nueva Pompeya, el 24/04/1993, con principales lugares de residencia anterior en Laguna Ayarde, sabe leer y escribir, estudios primaria completa, antecedentes penales no posee, hijo de SABINO CORIA (padastro) (V), y de YOLANDA RAMIREZ (V), domiciliados en Planta Urbana de Misión Nueva Pompeya; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Wichi El Pintado, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR a Sr. CARLOS ANGEL RAMIREZ, de datos filiatorios incorporados, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR LA GUARDA, VARIOS HECHOS EN CONCURSO REAL", Art. 119, 1° y 3° párrafo, en función del 4° Párrafo Inc. B) todo en función del Art. 55 del Código Penal y en consecuencia imponer la pena de OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES de prisión de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de ABRIL de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANGELICA PINTO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 14831850, nacido en ARGENTINA, el día: S/D, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI MZ 70 PC 6 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PINTO ANGELICA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 9899/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 19/25 de fecha 05.03.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... XVIII.- CONDENAR a ANGELICA PINTOS, como autora del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc C y art. 11 inc. C todos de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento Efectivo, por los hechos cometidos en Resistencia, Chaco, en fecha 5-6-2020, en perjuicio de la salud pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2 en esta causa: "LOPEZ, RICARDO MARCELO; LOPEZ, LAURA DE LOS ANGELES; PINTOS, ANGELICA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORIA", Expte. N° 12463/2020-1. CON COSTAS. XIX.- REVOCAR en relación a ANGELICA PINTOS la CONDICIONALIDAD de la pena DISPUESTA mediante Sent. 248 de fecha 14/10/2024 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal en la causa n.° 28350/2021-1 al haberse comprobado la comisión de un hecho en fecha 5/6/20 en esta causa principal n.° 12463/2020-1 que debiera haberse meritado en dicha sentencia. XX.- UNIFICAR por COMPOSICIÓN -Art. 58 del CP-, la pena impuesta a ANGELICA PINTOS por la Sentencia N° 248/24 de la Cámara Segunda en lo Criminal, en el Expte. N° 28350/2021-1, aplicada por la comisión del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14, 1° párrafo ley 23.737) por los hechos cometidos en fecha 25/8/21 en la ciudad de Resistencia, Chaco, en perjuicio de la salud pública; y por los delitos de

TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS PARA COMETERLO (Art. 5 inc. c, art. 11 inc. c todos de la ley 23737 en función de los arts. 45 y 55) correspondientes a los hechos cometidos en esta ciudad en fecha 05-06-2020, en perjuicio de la salud pública, e investigado por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en el Expte. Ppal. N° 12463/2020-1; Y consecuentemente condenándola a la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO COMO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE EN LOS DELITOS EXPUESTOS. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 7 de Abril del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:16/04 V:28/04/2025

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en la Ediciones N° 11.206 y 11.207 de fechas 12 y 14 de febrero de 2025, respectivamente, al momento de la publicación del Edicto efectuado bajo recibo N° 208.878, en autos "CREDIL S.R.L. C/ CANTEROS, ANA GABRIELA S/ EJECUTIVO", se consignó erróneamente el número de expediente, siendo el correcto "2154/24".

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CONCEPTO ESTRATEGICO S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expte N° E-3-2024-87188-AE, (ID 35814) caratulado "CONCEPTO ESTRATÉGICO SA S/ Modificación de Estatuto Social Artículo Tercero - Objeto Social", se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/12/2024, se resolvió la modificación del Objeto Social de la Sociedad quedando redactado el mismo de la siguiente manera: "ARTICULO N° 3: la sociedad tiene por objeto la realización ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros o con la colaboración empresarial de terceros, en el país o fuera de él, operaciones relacionadas con las siguientes operaciones: A) CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO: Prestar servicios de consultoría y asesoramiento empresarial, asistencia técnica y profesional en áreas tales como economía, fianzas, jurídica, administración, contable, impuestos, recursos humanos y otras disciplinas a personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, del país o del extranjero. Podrá elaborar estudios de mercado, factibilidad, planes de inversión, de negocios y programas de desarrollo. Podrá realizar proyectos de comercio interior o exterior, elaborar informes y proyectos de crecimiento, agropecuario o inmobiliario. Asesoramiento, organización y fiscalización de empresas del rubro, en los aspectos técnicos institucionales, administrativos, financieros y presupuestarios. Capacitación del personal y la puesta en marcha de programas o recomendaciones comprendiendo la preparación de documentos, análisis de ofertas, elaboración de presentaciones ante organismos financieros, la revisión, dirección y coordinación, inspección, replanteo, supervisión y fiscalización de obras y servicios públicos y privados, la ejecución de estudios, investigaciones y proyectos encuadrándolos técnicamente mediante planificaciones económicas, servicios de organización técnico profesional y administración de bienes de capital, gestiones de negocios y financieros y podrá desarrollar actividades como consultora de compraventa y promoción de negocios. Administrar y coordinar la prestación de los servicios descriptos contratando personas, empresas, u organizaciones que a tal fin sea necesario. B) INMOBILIARIAS: Toda clase de actividades inmobiliarias, el objeto abarca la compra, venta, el alquiler, loteo, fraccionamiento, o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y su financiación, consignaciones y comisiones. C) FINANCIERAS: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamiento, préstamos y créditos en general con o sin garantía, participación en empresas mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, fideicomisos, joint-ventures, consorcios, compra, venta y negociación de títulos de crédito, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuota parte y derechos, incluso los de propiedad o industrial, podrá actuar como intermediario para celebrar operaciones y contratos de seguros en general y ser mandataria mediante la administración de propiedades, gestión de negocios y comisión de mandatos en general. Proporcionar de manera habitual y profesional servicios de asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso a nombre y en interés de sus clientes. Actuar como agente de productor (A.P.) o como cualquiera de las restantes categorías de agentes inscriptos ante la CNV y habilitados por la CNV para operar en el mercado de capitales como tales. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. Para la realización del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan". Resistencia-Chaco, 08 de Abril 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-6782-AE

E:23/04/2025

JUGLAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expediente: "JUGLAR S.A. S/ Inscripción de Directorio –mandato vencido-; Expediente Número E-3-2025-07504-AE, ID36207, hace saber

por un día que: por Acta de Asamblea del día 19 de marzo de 2013, los señores accionistas decidieron designar el siguiente directorio: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: GABRIEL EDUARDO TRNOVSKY, DNI N° 23.088.833, con domicilio en MZ 109, PC 10 S/N Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; DIRECTOR TITULAR VICEPRESIDENTE: ALBERTO JAVIER GARCIA, DNI N° 26.526.185, con domicilio en Brown 139 3 D, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; y DIRECTOR SUPLENTE: ESTEBAN ALBERTO TRNOVSKY, DNI N° 16.374.549, con domicilio en Celaya de González N° 739, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil casado. Todos con domicilio especial en Zelaya de González N° 739, Resistencia, Chaco: todos con duración de mandato por tres años. Resistencia – Chaco, 15 de abril de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-7095-AE

E:23/04/2025

>*<

JUGLAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expediente: “**JUGLAR S.A. S/Inscripción de Directorio - Mandato vencido**”; Expediente Número E-3-2025-07505-AE, ID 36209 y ANEXO E-3-2025-07718-AE, ID 36210, hace saber por un día que: por Acta de Asamblea del día 10 de marzo de 2016, los señores accionistas decidieron designar el siguiente directorio por mandato por tres años: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: GABRIEL EDUARDO TRNOVSKY, DNI N° 23.088.833, con domicilio en MZ 109, PC 10 S/N Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; DIRECTOR TITULAR VICEPRESIDENTE: ALBERTO JAVIER GARCIA, DNI N° 26.526.185, con domicilio en Brown 139 3 D, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; y DIRECTOR SUPLENTE: ESTEBAN ALBERTO TRNOVSKY, DNI N° 16.374.549, con domicilio en Celaya de González N° 739, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil casado. Todos con domicilio especial en Zelaya de González N° 739, Resistencia, Chaco. Luego por Acta de Asamblea del día 08 de marzo de 2019, los señores accionistas decidieron designar el siguiente directorio por mandato por tres años: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: GABRIEL EDUARDO TRNOVSKY, DNI N° 23.088.833, con domicilio en MZ 109, PC 10 S/N Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; DIRECTOR TITULAR VICEPRESIDENTE: ALBERTO JAVIER GARCIA, DNI N° 26.526.185, con domicilio en Brown 139 3 D, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil soltero; y DIRECTOR SUPLENTE: ESTEBAN ALBERTO TRNOVSKY, DNI N° 16.374.549, con domicilio en Celaya de González N° 739, Resistencia, Chaco, comerciante, argentino, de estado civil casado. Todos con domicilio especial en Zelaya de González N° 739, Resistencia, Chaco. ----- Resistencia -Chaco, 15 de abril de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-7096-AE

E:23/04/2025

>*<

HEMOCENTRO SAN FERNANDO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en **Expte. N° E3-2025-21076-AE SAS S/ “INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”**, se hace saber, por un día, que: Por Instrumento Constitutivo Privado de fecha 17 de Marzo del año 2025, celebrado en la Ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, Provincia del Chaco, los Sres. CABRERA, LORENA SOLEDAD, DNI 28.388.226; GARCIA PLICHTA, ATILIO EDUARDO DANIEL, DNI 25.464.995; TANNURI, RICARDO KHALIL, DNI 35.030.983 y GARAT, RUBEN ALBERTO, DNI 22.102.357, quienes para todos los efecto manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se denominará “HEMOCENTRO SAN FERNANDO SAS.”, con SEDE SOCIAL en la calle Córdoba N° 135, Ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de su constitución. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, por cuenta ajena o en asociación con terceros, en el país o en el exterior, todas aquellas actividades, actos y operaciones lícitas que se detallan a continuación: I) Servicios de Salud y Medicina Transfusional. a) Brindar servicios integrales y especializados de hemoterapia, hematología, oncohematología y otros servicios relacionados con la salud, tanto en consultorios propios como de terceros. b) Provisión de servicios de laboratorio clínico. c) Administración de bancos de sangre, comprendiendo la extracción, clasificación, preparación, fraccionamiento, análisis, procesamiento, almacenamiento, conservación, distribución y transporte de sangre, hemocomponentes, tejidos humanos y sus derivados. d) Prestación de servicios médicos especializados en el área de hematología, incluyendo, investigación, diagnóstico, tratamiento, prevención y seguimiento de enfermedades relacionadas con la sangre y los órganos hematopoyéticos. d) Realización de tratamientos regulares y de alta complejidad relacionados con los hemocomponentes y terapias sanguíneas. e) Ejecutar actos y procedimientos transfusionales en régimen ambulatorio, e internación sanatorial y hospitalaria. e) Realizar todas las operaciones relacionadas con la importación y exportación de insumos. f) Venta de servicios y productos tangibles e intangibles, especialmente en el área de salud. Constituir, integrar y/u organizar un sistema de asistencia médica, asistencia de emergencia, terapéutica, internación, asistencia de cuidados personales, domiciliaria y/o en establecimientos destinados para tales fines, en coordinación con obras sociales, sistemas prepagos, y entidades públicas y/o privadas. g) Celebrar convenios asistenciales con obras sociales, empresas de medicina privada prepaga, seguro de salud, compañías aseguradoras de riesgo de trabajo (ART), compañías de seguros y con todos los entes públicos y privados existentes en el país y en

el extranjero. Traslados de personas y materiales relacionados con el área de salud. Intermediación, administración, concesión, gerenciamiento y/o mandatos con obras sociales, prestadores de servicios médicos, asistenciales y/o prepagas, h) Administrar, organizar, instalar y explotar, por cuenta propia o asociada a terceros, sanatorios, clínicas, consultorios, centros médicos y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica mediante médicos con título habilitante y personal administrativo, abarcando todas las especialidades y servicios relacionados directa o indirectamente con la atención médica. i) Desarrollar e implementar programas de investigación, innovación y técnicas avanzadas y metodologías relacionadas con la extracción, procesamiento, control de calidad y uso terapéutico de la sangre, tejidos humanos y productos derivados. b) Desarrollar, adquirir y comercializar equipos, reactivos, tecnologías y software aplicados a la medicina transfusional, laboratorio clínico, manejo de bancos de sangre y áreas a fines. j) Capacitación, Docencia y Formación Profesional. k) Implementación de programas de formación, capacitación continua y eventos educativos, dictar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias y demás actividades formativas por si o a través de convenios y alianzas con organismos públicos o privados. IV) Actividades Comerciales, Contractuales y de Asociación. a) Realizar, por cuenta propia o asociada a terceros, la comercialización, distribución e intermediación de bienes y servicios relacionados al objeto social. b) Actuar como franquiciada y/o franquiciante para el cumplimiento de los objetivos enunciados, desarrollando y comercializando el modelo de negocio de la sociedad a terceros, conforme a los lineamientos establecidos en el presente contrato y en la normativa vigente. c) Realizar estudios médicos tales como radiológicos, ecográficos o por imágenes, mediante procedimientos científicos aprobados y ejecutados por profesionales legalmente habilitados. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), dividido en 200 (doscientas) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una, que confieren a cada acción el derecho a UN (1) voto. Los accionistas constituyentes han suscripto la totalidad del capital social, integrándose en dinero efectivo, abonándose el 30% (treinta por ciento) a la fecha de constitución, debiéndose integrar el saldo pendiente en un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ADMINISTRACIÓN: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. GARCIA PLICHTA, ATILIO EDUARDO DANIEL, DNI N° 25.464.995, CUIT 20-25464995-4. El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. TANNURI, RICARDO KHALIL, DNI N° 35.030.983, CUIT 20-35030983-8. Ambos cargos tienen un plazo de duración indeterminado. La sociedad prescinde de la Sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: La fecha de cierre del ejercicio social es el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 10 de Abril de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-6920-AE

E:23/04/2025

>*<

GRONDA Y VARELA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. N° E3-2024- 57549-Ae, ID:33914 caratulado: **“GRONDA Y VARELA S.A. S/ Inscripción de Estatuto Social.”** se hace saber por un día que, conforme Escritura Pública N° 334 de fecha 16/08/2024, entre los Señores: Avelino Anselmo Varela, nacido el 18/08/1941, DNI N.º: 7.538.702, CUIT N° 20-07538702-5, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Sarmiento 440 piso 6 B de la ciudad de Resistencia - Chaco y Laura Beatriz Gronda, nacida el 10/07/1946, DNI N° 5.303.792, CUIL N° 27-5303792-0, de profesión comerciante, domicilio en Formosa 251 piso 15 departamento 2 de la ciudad de Resistencia – Chaco. Ambos de estado civil divorciados de sus primeras nupcias entre sí; deciden la constitución de una Sociedad Anónima que girará bajo la DENOMINACION: GRONDA Y VARELA S.A., tiene su DOMICILIO SOCIAL en Resistencia, Provincia de Chaco. SEDE SOCIAL: en Sarmiento 699 de la Ciudad de Resistencia - Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la Republica o del Extranjero a las siguientes actividades: COMERCIALES: Mediante la compra venta, permuta, importación, explotación y cualquier otra forma de negociación comercial, de todo tipo de productos, elaborados y semi elaborados y frutos del país, podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y otras formas de intermediación comercial, agropecuaria y forestal, explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos; comercialización, industrialización, ventas de productos y subproductos y transporte de mercaderías. INMOBILIARIAS: mediante la compraventa, permuta, arrendamientos, locaciones y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y administración de inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. FINANCIERAS: Conceder créditos para la financiación, compra o venta de bienes, pagaderos en cuotas o término y préstamos personales con garantías o sin ella, créditos hipotecarios y prendarios, con recursos propios o de terceros, inversiones o aportes de capital o sociedades por acciones, otorgar préstamos a intereses y financiaciones y/o créditos en general con las garantías admitidas por la legislación vigente. Efectuar aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas y/o a constituirse, con constitución de derechos reales o no, celebración de contratos sociales con personas de existencias jurídicas o visibles, participando como socio o accionista y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías o empresas o sociedades, excepto las regladas por la ley 21.526 y las que necesiten el concurso público. REPRESENTACIONES Y MANDATOS: mediante el ejercicio de todo tipo de representaciones y mandatos, tanto en el país como en el extranjero, que actúen en la importación, explotación de descripto anteriormente cuya comercialización sea permitida. Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, empresas, relacionadas con el objeto social. Atal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer

obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de agosto de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) representado por treinta mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos un mil (\$1.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto de la siguiente manera: Avelino Anselmo VARELA, quince mil (15.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, y Laura Beatriz GRONDA un total de quince mil (15.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: director Titular y presidente: Avelino Anselmo VARELA. Directora Suplente: Laura Beatriz GRONDA: durarán en sus funciones tres (3) ejercicios. La sociedad prescinde de sindicatura. - Resistencia - Chaco, 14 de abril de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-7035-AE

E:23/04/2025

>*<

L.H. S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: “**L. H.” S. A. s/INSCRIPCIÓN DIRECTORIO**” - Expte. N° E-3-2025-____-E ID ____ se hace saber por un día que, conforme Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Acta de Directorio del 30 de Noviembre de 2024, “L. H.” S. A. inscrita en el Registro Público de Comercio de Resistencia bajo el N° 18 - Fojas 459/467 - Libro 44 de S. A. del año 2007, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 11, Km. 1000,4 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, ha determinado la conformación de su Directorio para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Sr. Sergio Germán LÓPEZ – Argentino – Soltero – DNI N° 21.978.368 – CUIT 20-21978368-0 - Av. Hernandarias N° 967 – Resistencia – **VICE - PRESIDENTE:** Cra. María Eugenia Soledad LÓPEZ – Argentina – soltera - D.N.I. N° 27.991.426 – CUIT 27-27991426-6 – Barrio La Ribera Mz 7 Pc 21 1000 - Resistencia - Chaco - **DIRECTOR TITULAR:** Sr. Leandro Ariel LÓPEZ – Argentino – casado - D.N.I. N° 24.890.392 – CUIT 23-24890392-9 - Doderó N° 150 - Resistencia - Chaco **DIRECTOR SUPLENTE:** Sr. Rafael Alejandro LÓPEZ – Argentino – divorciado - D.N.I. N° 30.478.953 – CUIT 20-30478953-1 - Av. Marconi N° 184 - Resistencia - Chaco – Todos constituyendo domicilio especial en Ruta Nacional N° 11, Km 1000,4 de la Ciudad de Resistencia, Chaco. Duración de los mismo por tres (3) ejercicios. - Resistencia (Chaco), 14 de abril de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-7060-AE

E:23/04/2025

>*<

RUFA DIGITAL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: “**RUFA DIGITAL S.A.S.” s/Inscripción de Estatuto Social** Expte E3- 2025-26173-AE, ID 37194, hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 08 de Abril de 2025, la Srta. VARGAS EVELIN ABRIL, soltera, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacida el día 04 de enero del 2000 con DNI N° 42.262.852 y CUIL N° 27-42262852-0 domiciliado en Domingo Matheu N° 55 , Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: “RUFA DIGITAL S.A.S”. La sociedad tendrá como domicilio principal calle Domingo Matheu N° 55, Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, con un plazo de duración de 99 años a contar desde su inscripción en la inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio. Objeto: 1) La sociedad tiene por objeto a dedicarse a las siguientes actividades: Prestación de servicios: Publicitarios en su amplia gama de modalidades, mediante recursos propios o subcontratación, asesoría, servicios creativos, producción de material publicitario y utilización de los medios de difusión. Creación, edición, producción y realización de campañas de publicidad en periódicos, revistas programas de radio, televisión, internet, carteleras, tableros boletines y otros medios de difusión tanto visuales como auditivos. Creación de Stand, estructuras y sitios de exhibición, manejo de campañas de mercadeo, comercialización de puntos de ventas, de avisos comerciales en general de forma directa e indirecta. Realización de encuestas, actividades de diseños gráficos, fotografía publicitaria, organización de convenciones y eventos comerciales. Edición impresa o en formato digital, electrónico. Estudios sobre posibilidades de comercialización, aceptación y grado de conocimiento de los productos y hábitos de compras de los consumidores, con el fin de promover las ventas, desarrollar nuevos productos mediante estadísticas de resultados. Encuestas de opinión públicas sobre temas comerciales, políticos, económicos, modas y temas sociales. Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización en todas sus formas de calzados, bolsos y artículos de marroquinería en general. -la explotación de marcas, franquicias, modelos y diseños varios. En general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con los objetos mencionados, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social. Pudiendo crear y otorgar franquicias y representaciones en el país y el extranjero. Administración a cargo de uno o varios gerentes, socios o no en forma individual e indistinta, por todo el término de la duración de la sociedad. Pudiendo crear y otorgar franquicias y representaciones en el país y el extranjero. Capital: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El/Los accionistas

constituyentes suscriben diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS CIEN (\$100,00), capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un 25% en efectivo, mediante boleta de depósito del NBCH, obligándose a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años. La Srta. VARGAS EVELIN ABRIL, soltera, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacido el día 04 de enero del 2000 con DNI N° 42.262.852 y CUIL N° 27-42262852-0 domiciliado en Domingo Matheu N° 55, Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, suscribe DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción. Capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. Órgano de Administración: El cargo de administrador titular será ocupado por la Srta. VARGAS EVELIN ABRIL, soltera, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacido el día 04 de enero del 2000 con DNI N° 42.262.852 y CUIL N° 27-42262852-0 domiciliado en Domingo Matheu N° 55, Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco y el cargo de Administradora Suplente será ocupado por la Sra. LUQUE ROXANA ELIZABETH, soltera, de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, nacido el día 05 de febrero del 1983 con DNI N° 30.522.819 y CUIL N° 27-30522819-8 domiciliado en MZ. 54 PC 8 S/N, Barrio Intendente Borrini, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco durando en sus cargos por plazo indeterminado o hasta que la reunión de socios decida lo contrario. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de marzo de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia 16 de Abril de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-7155-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIA FORESTAL
DEL DEPARTAMENTO MAIPÚ**
Tres Isletas- Chaco

COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

Mediante la presente la Asociación de la Producción e Industria Forestal del Departamento Maipú (APIF) Cuit 30-67012312-6 comunica a sus asociados el extravío de los libros que se detalla a continuación. Se informa que se han realizados las verificaciones pertinentes en los espacios habituales de archivo sin lograr recuperar dicho material; por ese motivo se procedió a realizar la denuncia formal ante las autoridades competentes.

1. Libro de registros de asociados
2. Libro de Asistencia de reunión de socios

Emilio Lizino

Secretario

Alesio Roberto Nardelli

Presidente

E 2-2025-6117-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN
DEL DEPARTAMENTO O'HIGGINS**
San Bernardo – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: La Comisión Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Producción del Departamento O'Higgins, conforme al Artículo 22 del Estatuto Social, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse día Lunes 07 de Mayo de 2025, a las 20:30 horas, en la sede social sita en 25 de Mayo 437, de la localidad de San Bernardo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos (2) Asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con los Señores Presidente y Secretario.
2. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias a los Estados Contables y Cuadros Anexos, correspondientes al ejercicio N° 40, finalizado el 31 de Agosto de 2024
3. Renovación Parcial de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas:
 - a. Elección de Cinco (5) Miembros Titulares en reemplazo de los Sres. Daniel Acosta, Carolina M. Woloszyn, Ana Pawluk, Omar A. Konovalchuk, y Enrique Basilio Nagorny.
 - b. Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente, en reemplazo de los Sres. Guillermo Adrián Lator y Carla Yanel Dowhun..

Art. 24: Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios

José D. Espíndola

Secretario

Daniel O. Landriel

Presidente

E 2-2025-6696-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
CLUB ATLÉTICO VILLA ALVEAR

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Atlético Villa Alvear, Matrícula N° 411, Libro 2168, Decreto N° 42/59, de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco, Convoca a Asamblea General Ordinaria a sus Asociados, según Disp. Gral. N° 083 IGPJYRPC, para el 25 de abril del 2025 a las 20 horas en la Sede Social sito en Av Hernandarias n° 1850 de Resistencia, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de 2 Asociados para la firma del Acta de Asamblea junto a la Presidente y la Secretaria
2. Elección de comisión directiva

Mario Cristian Montiel*Presidente***E 2-2025-6781-AE****E:23/04/2025**

————— >*< —————

CLUB DEPORTIVO ESTRELLA DE TACO POZO
Taco Pozo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CLUB DEPORTIVO ESTRELLA DE TACO POZO convoca a Asamblea general Ordinaria fuera de Término a realizarse el día 30 de abril de 2025 en sede del club sito en calle San Martín S/N de la Localidad de Taco Pozo a las 19,30 hs donde se tratará la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de (2) dos socios para firmar en forma conjunta con presidente y secretario el acta de asamblea
2. Razones por fuera de término de asamblea
3. Aprobación de Memoria Balances finalizados 31/12/2019-20-21-22-23
4. Elección nuevas autoridades

L. Facundo Zeballos*Secretario***Héctor Luis Arias***Presidente***E 2-2025-6783-AE****E:23/04/2025**

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR LA LEONESA
La Leonesa - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social se convoca a los señores socios a la **Asamblea General Ordinaria** para el día 03 de mayo de 2025, a las 17 horas en el local de la Biblioteca, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.
2. Explicación de los motivos por los que no se realizó la asamblea en término
3. Lectura, análisis y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2024
4. Renovación total de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas
5. Consideración de la cuota social.

NOTA: Tal como lo establecen los estatutos sociales, el quórum necesario para constituir la Asamblea es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada sin que se haya logrado quórum, se realizará con los socios presentes, siendo sus resoluciones válidas.

Zulema Alicia González*Presidente***E 2-2025-6798-AE****E:23/04/2025**

————— >*< —————

COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Conforme a lo establecido por la Ley 2952-C, CAPÍTULO VII, Art. 39°, el Colegio Profesional de Técnicos del Chaco, convoca a todos sus Matriculados, a la Asamblea Anual Ordinaria a llevarse cabo el SUM de esta institución, sito en Av. 25 de Mayo N°555, el día miércoles 30 de abril del 2025 a las 18:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) matriculados/as para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la presente Asamblea.
2. Aprobación de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos correspondiente al 5° Ejercicio: 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
3. Aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

4. Proclamación de lista ganadora para la conformación del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.

Nota: Se dejará constancia de la presencia de cada uno de los participantes para formar parte de las deliberaciones. Tendrá voz y voto, si se encontrare al día con la matrícula anual correspondiente al ejercicio en tratamiento. La Asamblea se constituye válidamente con el 20% de los matriculados habilitados a votar. Transcurrida una (1) hora y no habiendo quórum necesario, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

M.M.O. Juan A. Centurión
Secretario

M.M.O. Matías D. Castillo
Presidente

E 2-2025-6860-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ASISTENCIAL PRIVADO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Avda. Avalos N° 20 -Resistencia- Chaco- a celebrarse el día 30 de abril de 2025, a partir de las 17:00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el secretario y la presidente.
2. Renovación de los miembros de la comisión Directiva y Junta Fiscalizador por cumplimiento de manda

Pedro Luis Cordera
Secretario

Marisel J. Liska
Presidente

E 2-2025-6993-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
CLUB ATLÉTICO CHACO FOR EVER
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: El CLUB ATLÉTICO CHACO FOR EVER, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a desarrollarse el día 30 de Abril de 2025, a las 19.30 hora en la sede del club, sitio en Av. 9 de julio N° 2222, de esta Ciudad; según lo enmarca el Estatuto en su artículo 50, temas a tratar según orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, con cierre del periodo al 31/12/2024.

Nota: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiere reunido el Quórum, conforme al artículo 53 del estatuto social.

Dr. José Adán Molfino
Secretario

Héctor Oprlando Gómez
Presidente

E 2-2025-7112-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CULTURAL Y DEPORTIVA
Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día miércoles 30 de abril de 2025 a las 21 horas, en el local de la institución ubicado en calle Corrientes N°633 de la localidad de Quitilipi, provincia de Chaco, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance del ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 2024.
4. Fijación del valor de la cuota social.
5. Renovación total de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por fin de mandatos y/o renunciadas.

Nota: Art N°35 del Estatuto Social. El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este mínimo, a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar 30 minutos después de la misma con los asociados presentes.

Alicia M. Valenzuela
Secretaria

E 2-2025-7130-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
DON ORIONE ATLETIC CLUB

*Barranqueras - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

A realizarse el 4 de mayo de 2025 a las 9Hs en la sede de la institución, Belgrano 1180 Barranqueras, de conformidad al estatuto.

ORDEN DEL DÍA:

1. designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretaria.
2. Exposición de motivos del tratamiento fuera de término de Memoria y Balance de los ejercicios terminados en 2023 y 2024.
3. Tratamiento de Memoria y Balance de los ejercicios terminados en 2023 y 2024.
4. Actualización del costo de cuota social.
5. Elección de miembros de comisión directiva y revisores de cuenta.

Julio Alberto Arbues*Secretario***Oswaldo Gabriel Nardoni***Presidente***E 2-2025-7171-AE****E:23/04/2025**

— >*< —

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Conforme lo establecido en la Ley N° 2953-C, Capítulo III - Organismos de Gobierno, Artículo 34, para tratar las cuestiones de competencia del Colegio, incluidas en el Orden del Día.

El Directorio del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, convoca a Asamblea General Ordinaria de Arquitectos y Arquitectas a desarrollarse al día 29 de abril de 2025 a las 18:00 horas, en la Sede Central del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, sito en Avenida 25 de Mayo 555, de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) matriculados/as para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la presente asamblea.
2. Aprobación de la Memoria y Balance, e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al 6° Ejercicio: 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
3. Aprobación de Presupuesto de Recursos y Gastos - Periodo 01/01/2025 al 31/12/2025
4. Elección de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina del CPAUCH – Informe de Junta Electoral

Nota: Antes de formar parte de las deliberaciones el/la matriculado/a deberá firmar el Libro de Asistencia a Asambleas. Tendrá voz y voto, si se encontrare al día con la matrícula anual correspondiente al ejercicio en tratamiento. La Asamblea Ordinaria funcionará en la primera sesión con la presencia de un quinto (1/5) de los matriculados habilitados para votar. Transcurrida 1 (una) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.Estas documentaciones podrán ser consultadas en la Sede Central del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, o en su página web (www.cpauchaco.org).**Silvia B. Casalis***Secretaria***Adrián Prieto Piragine***Presidente***E 2-2025-6101-AE****E:23/04/2025**

— >*< —

COLEGIO DE FARMACEUTICOS DEL CHACO**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 21° del Decreto Ley 2070/62, se convoca a los socios del COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DEL CHACO, a la Asamblea General Ordinaria LXII, que se llevará a cabo el día 25 de Abril del 2025, a las 15,00 hs., en la sede de la Institución sita en calle San Lorenzo N° 375, de Resistencia, Chaco, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de Dos (2) Socios Asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea. -
- 2) Validez de la Convocatoria. -
- 3) Consideración de la Memoria del período concluido el 31 de Diciembre de 2024.-
- 4) Consideración del Balance General e Inventario del Ejercicio LXII.-
- 5) Consideración de Inversiones para el Ejercicio LXIII.
- 6) Consideración del Incremento de la Cuota Societaria para Asociados Farmacéuticos Propietarios, directores técnicos y Farmacéuticos Auxiliares de Farmacia. -
- 7) Consideración de la Reducción del Porcentaje de Contribución Societaria para las Farmacias Vinculadas que facturen PAMI a través del Colegio, 2,5 % al 2 % por el término de 1 año. -

8) Consideración de la determinación de honorarios para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, equivalente para el cargo de Presidente a un salario mensual de un Farmacéutico sin bloqueo de título conforme escala del convenio FATFA y para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, el equivalente al 50 % de igual categoría y escala salarial. -

9) Proclamar los miembros Titulares y Suplentes del Directorio por renovación parcial del mismo, resultando los cargos a renovarse los de PRESIDENTE, SECRETARIO, DOS (2) VOCALES TITULARES Y DOS (2) VOCALES SUPLENTES de conformidad con lo establecido por el artículo 55° del Decreto Reglamentario 722/63.

Se encuentra a disposición de los Colegiados, la Memoria y Balances Anual a considerarse en la Asamblea.

Montesi, Sheila Mónica

Secretaria

Arévalo, María Inés

Presidente

E 2-2025-6321-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
FEDERACION DE ENTIDADES PROFESIONAL UNIVERSITARIAS DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la FEDERACION DE ENTIDADES PROFESIONAL UNIVERSITARIAS DEL CHACO convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21/05/2025 a las 19.30 hs. en Salta 446, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos asociados para la firma de las actas.
2. Tratamiento de Memoria y Balances del ejercicio finalizado en julio 2024.
3. Renovación de la Comisión Directiva.
4. Incorporación de nuevas instituciones.
5. Fijación del valor de la cuota social.

Ricardo Urturi

Presidente

E 2-2025-7169-AE

E:23/04/2025

————— >*< —————
A.T.A.C.O. NORTE S.A.C.I.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por cinco (5) días a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de abril de 2025 a las 11,30 horas en la sede social sita en Avenida 25 de Mayo N° 2070, Resistencia, Chaco para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. ANALISIS DE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION DE UN ACCIONISTA PARA SUSCRIBIR EL ACTA.
2. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADOS, ANEXOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024.
3. DISTRIBUCION DE UTILIDADES A SOCIOS, RETRIBUCION AL DIRECTORIO excediendo los límites del art. 261 de la Ley 19.550 y RETRIBUCION A LA SINDICATURA. El que queda aprobado requiriendo que se ordenen las publicaciones legales. Con lo que no siendo para más, firman los presentes de conformidad. Fdo. LORETA NAVARRO – Presidente del Directorio - Barranqueras 14 de Abril de 2025

Loreta Navarro

Presidente

E 2-2025-6328-AE

E:21/04 V:30/04/2025

————— >*< —————
CLUB PROGRESO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club del Progreso de la Ciudad de Resistencia, CONVOCA por este medio a los señores socios de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Normalización que se realizará el lunes 30 de abril de 2025 a las 20.00 horas, en su local social de la calle Hipólito Irigoyen 122 piso 1 Dpto "B". a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Consideración sobre los motivos de la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Normalización, fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.
5. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.

6. Consideración del informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Marzo de 2023 y 31 de Marzo de 2024.
7. Designación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato: Presidente (Por dos años); Vicepresidente (Por dos años); Secretario (Por dos años); Prosecretario (Por dos años); Tesorero (Por dos años); Protesorero (Por dos años); 1° Vocal Titular (Por dos años); 2° Vocal Titular (Por dos años); 3° Vocal Titular (Por dos años); 4° Vocal Titular (Por dos años); 5° Vocal Titular (Por dos años); 1° Vocal Suplente (Por dos años); 2° Vocal Suplente (Por dos años); 3° Vocal Suplente (Por dos años); 4° Vocal Suplente (Por dos años); 5° Vocal Suplente (Por dos años)
8. Renovación total de los miembros del Órgano de Fiscalización por finalización de mandato: Tres Titulares y Dos Suplentes (Por dos años).

Raul G. Bittel
Presidente

E 2-2025-6873-AE

E:21/04 V:25/04/2025

————— >*< —————
HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I., a realizarse el día 29 de abril de 2025, a partir de las 16 horas en primera convocatoria y a partir de las 17 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Julio A. Roca N° 660, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, restante documentación exigida por el Art. 62 de la Ley 19.550, notas y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31-12-2024.
3. Consideración del resultado del Ejercicio, de la distribución de los resultados acumulados y de la autorización al Directorio para anticipar dividendos.
4. Elección de los integrantes del Directorio para el próximo periodo que media entre el 01-01-2025 al 31-12-2026.
5. Consideración de la gestión del Directorio y de la retribución de Directores.

Conforme lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Horacio Diez
Presidente

E 2-2025-6243-AE

E:14/04 V:23/04/2025

————— >*< —————
COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

CONVOCAR a Asamblea General Anual Ordinaria para el día 30 de Abril de 2025, a las 09: 00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social sito en Av. Lavalle N° 178, Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente confeccionen y firmen el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración y Aprobación de la Memoria y de los Estados Contables del Décimo Cuarto Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2024. Lectura del Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Informe de Auditoría Externa.
- 3) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio y Consideración de los Resultados del Ejercicio Económico Finalizado el 31/12/2024.
- 4) Consideración de las retribuciones de los Directores y Síndicos, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2024 y, consideración de retribuciones de los directores y síndicos para el ejercicio 2025. 2) NOTIFIQUESE a los accionistas y organismos correspondientes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente, a efectos de su debida acreditación para el acto.

Fernando Molina
Presidente

E 2-2025-6473-AE

E:14/04 V:25/04/2025

————— >*< —————
AGUIAR RESISTENCIA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Se convoca a los señores socios accionistas de AGUIAR RESISTENCIA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de abril del 2025, a las 10.30 horas en primera convocatoria, en su sede en Avenida Sarmiento y Ruta Nicolás Avellaneda de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso de que hubiera que celebrarla

en segunda convocatoria se realizara a las 12 horas Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de trata el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma
2. Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2024.
3. Remuneración al Directorio y aprobación de su gestión. 4.
4. Consideración de Distribución de Utilidades.

Nota: Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Avenida Sarmiento y Ruta Nicolás Avellaneda de Resistencia, Provincia del Chaco por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

Claudio Hipólito Aguiar
(no aclara cargo)

Ricardo Nicolas Aguiar
(no aclara cargo)

E 2-2025-6352-AE

E:14/04 V:25/04/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 61/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad.

OBJETO: adquisición de diez (10) dispositivos eléctricos de puño tipo pistola, con sus respectivas baterías, fundas, maletines de transporte, cargadores y licencias; diez (10) cámaras corporales con sus respectivos montajes, cargadores y licencias; veinte (20) cartuchos operativos de corta distancia operativo, y veinte (20) cartuchos operativos de larga distancia; setenta y cinco (75) almacenamientos a la carta de 10gb; para capacitación: cuarenta (40) cartuchos operativos de corta distancia operativo, y cuarenta (40) cartuchos operativos de larga distancia; para entrenamiento: cuarenta (40) cartuchos operativos de larga distancia operativo, y treinta y cinco (35) cartuchos operativos de corta distancia; para entrenamiento en seco: cinco (5) cartuchos inerte de larga distancia y cinco (5) cartuchos inerte de corta distancia; y un (1) servicio de capacitación para instructores; destinado al uso exclusivo del Personal del Cuerpo de Operaciones Especiales de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento cincuenta y ocho millones setecientos nueve mil setecientos cincuenta y seis (\$158.709.756).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 5 de mayo de 2025, a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 5/5/2025, a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 23/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 62/2025 (Segundo llamado)

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de reactivos: medios de contraste, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia: Hospital "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" de la Ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "Gral Martín de Güemes" de la localidad de Juan José Castelli, dependientes del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatrocientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con setenta centavos (\$424.372.356,70).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 5 de mayo de 2025, a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 5/5/2025, a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 23/4/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:23/04/2025

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 254/25 - EXPEDIENTE N° 53/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) PUERTAS

DESTINO: JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS

FECHA DE APERTURA: 30 DE ABRIL DE 2025

HORARIO DE APERTURA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos trescientos) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 8.800.000,00 (Pesos ocho millones ochocientos mil).

Carla Fernandez Larre - Dto. Compras y Suministros

s/c

E:14/04 V:25/04/2025

>*<

PODER LEGISLATIVO

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 227/25

OBJETO: Adquisición de artículos de librería para uso en oficinas.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 28 de Abril de 2025 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,00)

Eduardo Antonio Maidana

Subdirector Area Compras y Suministros

s/c

E:14/04 V:25/04/2025

>*<

INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025 RESOLUCION N° 15/25 EXPEDIENTES N° 37-2024-759AE

OBJETO: Adquisición de una silla de Ruedas Postural a medida, con accesorios, para ser entrega a una persona con discapacidad motriz, más especificaciones en pliego:-.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.320.000. (PESOS seis millones trescientos veinte mil con 0/100)-

APERTURA: El día 22 de Abril de 2025, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 21 de Abril a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Edgardo Coronel - A/C Dirección de Administración

s/c

E:11/04 V:23/04/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del chaco***Licitaciones****LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025 - RESOLUCIÓN N° 14/2025-
SEGUNDO LLAMADO****OBJETO:** La adquisición diez (10) motocicletas motor mocilindrico 4 T cilindrada 110 cm³.**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Diecisiete Millones Noventa Mil (\$17.090.000,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Diecisiete Mil (\$17.090,00).**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 07 de Mayo de 2025, a las 10:00 horas.**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.**Marcelo Prado Lima***Director Radio Municipal*

s/c

E:23/04 V:25/04/2025**Ordenanzas****ORDENANZA N° 15120/2025****Resistencia, martes 18 de marzo de 2025****ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal – Secretaría de Economía – Dirección General Tributaria – Dirección de Patentamiento, a otorgar, con carácter de excepción a partir de la fecha de su aprobación, la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Patente Automotor, a favor de la señora Norma Isabel ARIAS - D.N.I. N° 17.697.610, con domicilio en Pasaje Luis Beltrán N° 838, Resistencia, por el vehículo de su propiedad identificado como: Marca FIAT – Modelo 866 – ARGO DRIVE 1.3 – Tipo SEDÁN 5 PUERTAS, Modelo año 2018, Dominio AD272IC, en un todo de acuerdo a los considerandos.-**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que el beneficio otorgado en la presente tendrá vigencia de un (1) año y hasta tanto el citado automotor permanezcan siendo de propiedad de la contribuyente citada en el Artículo 1°) y se continúe dando el uso que actualmente se brinda, caso contrario quedará automáticamente sin efecto.-**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-****ORDENANZA N° 15121/2025****Resistencia, martes 18 de marzo de 2025****ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal -Secretaría de Economía – Dirección General Tributaria – Dirección de Patentamiento, con carácter de excepción a partir de la fecha de su aprobación, la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de los aranceles correspondiente al pago de la Patente Automotor, a favor del señor Adrián CHOMIK- D.N.I. N° 7.897.047, con domicilio en con domicilio en Pasaje Duvivier N° 232 de la ciudad de Resistencia, por el vehículo de su propiedad identificado como: Volkswagen – Modelo Gold Trend 1.6 MSI- Tipo Sedán 5 puertas, Modelo año 2017, Dominio AB634SL, en todo de acuerdo a los considerados de la presente.-**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que el beneficio otorgado en la presente tendrá vigencia de un año (1) y hasta tanto el citado automotor siga siendo propiedad de la contribuyente mencionada en el Artículo 1°) y se siga dando el uso que actualmente se brinda, caso contrario quedará automáticamente sin efecto.-**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-****ORDENANZA N° 15122/2025****Resistencia, martes 18 de marzo de 2025****ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 90, Parcela 20, aprobada por Plano de Mensura 20-104-82 con una superficie total de 247,50 metros cuadrados, a favor del señor Maximiliano José ROJAS SABORNIANO – D.N.I. N° 25.478.912, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.- **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-****ORDENANZA N° 15123/2025****Resistencia, martes 18 de marzo de 2025****ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Planta Urbana, Manzana 03, Parcela 70, aprobada por Plano de Mensura 20-196-98, con una superficie total de 217,16 metros cuadrados, a favor del señor Alberto Fabián MEZA – D.N.I. N° 21.365.164 y la señora Silvia Alejandra GARCÍA - D.N.I. N° 22.164.190, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15124/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 71, Parcela 09, aprobada por Plano de Mensura 20-02-83, con una superficie total de 277,60 metros cuadrados, a favor de la señora Elba RAMÍREZ - D.N.I. N° 17.808.184, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15125/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 204, Manzana 49, Parcela 01, aprobada por Plano de Mensura 20-186-83, con una superficie total de 322,40 metros cuadrados, a favor de la señora Luisa SAUCEDO - D.N.I. N° 20.655.920 y el señor Néstor Fabián TORRES - D.N.I. 21.860.517, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15126/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia proceder a la venta del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 92, Parcela 09, aprobada por Plano de Mensura N° 20-105-82 con una superficie total de 300,02 metros cuadrados, a favor de señor Gustavo Lisandro BÁEZ - D.N.I. N° 24.077.647 y la señora Nora Paola CHAVEZ - D.N.I. N° 43.066.930, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15127/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 88, Parcela 22, aprobada por Plano de Mensura N° 20-232-86 con una superficie total de 237,50 metros cuadrados, a favor de la señora Gabriela Marilyn SÁNCHEZ - D.N.I. N° 31.245.993 y el señor Miguel Arnaldo ENSISO - D.N.I. N° 27.586.403, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del contrato de compra-venta.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15128/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal – Secretaría de Economía– Dirección General Tributaria – Dirección de Patentamiento, a otorgar con carácter de excepción a partir de la fecha de su aprobación, la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Patente Automotor a favor de la señora la señora Paola Karina ALARCÓN - D.N.I. N° 24.908.902, con domicilio en calle Vedia N° 1925, de la ciudad de Resistencia, por el vehículo de su propiedad identificado como: Marca CHEVROLET - Modelo AVEO LS 1.6N MT – Tipo SEDAN 4 puertas, Modelo año 2011 - Dominio KPV745, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º).- ESTABLECER que el beneficio otorgado en la presente tendrá vigencia de un (1) año y hasta tanto el citado automotor siga siendo de propiedad de la contribuyente citada en el Artículo 1º) y se siga dando el uso que actualmente se brinda, caso contrario quedará automáticamente sin efecto.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15129/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1º).- RECTIFICAR el Artículo 1º) de la Ordenanza del Concejo Municipal N° 15074 de fecha 08 de octubre de 2024 , el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal – Secretaría de Economía – Dirección General Tributaria – Dirección de Patentamiento, con carácter de excepción a partir de la fecha de su aprobación, la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de Patente Automotor, a favor de la señora Sandra Karina ACEVEDO – D.N.I. N° 21.347.327, con domicilio en Manzana 111, Parcela 12, Barrio Soesgye, de la ciudad de Resistencia, por el vehículo de su propiedad identificado como: Marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6 MSI, Sedan 5 puertas, modelo año 2017, Dominio AB518US, en todo de acuerdo a los considerandos de la presente.”.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15130/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

ARTÍCULO 1º).- CREAR el Programa "La Educación Vial en la Escuela", el que tendrá por finalidad la promoción de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación del tránsito seguro en la vía pública, destinado a personal docente y alumnos de escuelas de nivel inicial, primarias y secundarias de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 2º).- APROBAR el Anexo I que forma parte de la presente como Programa "La Educación Vial en la Escuela".-

ARTÍCULO 3º).- LA Autoridad de Aplicación será la Dirección de Educación Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios y Subsecretaría de Tránsito y Transporte, o quienes en el futuro las reemplacen, la cual estará a cargo de la revisión de los contenidos del Programa, su calendario y ejecución.-

ARTÍCULO 4º).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o área que corresponda de dicho Ministerio, y todo otro organismo, que resulte necesario a efectos de implementar el presente Programa.-

ARTÍCULO 5º).- PROPONER a la Autoridad de Aplicación junto con el Departamento Ejecutivo Municipal y las áreas que correspondan, la creación de un Calendario del Programa "La Educación Vial en la Escuela", para diagramar las fechas, horarios y demás especificaciones de las distintas capacitaciones en los establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 6º).- LAS erogaciones que demanden la aplicación de la presente Ordenanza se imputarán a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15121/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

ARTÍCULO 1º).- DEROGAR la Ordenanza N° 13489 de fecha 16 de marzo de 2021, por la cual se aprueba en carácter de excepción, el Proyecto de Mensura y Subdivisión del inmueble municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II - Sección C - Chacra 195 - Manzana 03 - Parcela 02, en dos (2) Parcelas de 111,50 metros cuadrados y 88,50 metros cuadrados de superficie, librándose a la venta los terrenos resultantes de la subdivisión a sus actuales ocupantes.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Resoluciones**RESOLUCIÓN N° 003/2025****Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

1º).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes la iluminación de la plazoleta Los Teros, de la ciudad de Resistencia.-

2º).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 004/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad, ubicado en la intersección de las calles Ayacucho y Entre Ríos de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria del Municipio.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 005/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

1º).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, arbitren los medios necesarios a fin de regularizar la situación planteada, controlando y reparando los dispositivos de señalización denominados semáforos, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 006/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

1º).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, procedan a evaluar las condiciones del árbol ubicado en Avenida Laprida al N° 712, para su extracción con el fin de prevenir potenciales accidentes y daños patrimoniales a los vecinos de la ciudad de Resistencia.-

2º).- FACULTAR a las áreas intervinientes a ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la extracción y/o remoción del árbol seco, según protocolo establecido por la Dirección de General de Paseos y Jardines, en un todo de acuerdo al Código Ambiental de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 007/2025**Resistencia, martes 18 de marzo de 2025**

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas correspondientes, proceda a la recolección de basura acumulada en Avenida Castelli al N° 3265, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 008/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, Proceda a realizar el arreglo de las rampas para personas con discapacidad, ubicada en la intersección de las calles Ayacucho y López y Planes de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 009/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, Proceda a realizar el arreglo de las rampas para personas con discapacidad, ubicada en la intersección de Avenida Italia y calle Ayacucho de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 010/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, rípiado, zanjeo y desmalezado en calle Ramón Tissera del N° 800 al N° 1000, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 011/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, rípiado, zanjeo y desmalezado de la calle Gerardo Varela del N° 1500 al N° 1900, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 012/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, zanjeo y desmalezado de la calle Sica del N° 800 al N° 1000, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 013/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, rípiado, zanjeo y desmalezado en calle Juan XXIII del N° 800 al N° 1000 de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 014/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, zanjeo y desmalezado en calle Brignoles Norte del N° 800 al N° 1000, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 015/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, rípiado, zanjeo y desmalezado en calle Andreani del N° 800 al N° 1000, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 016/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle San Juan del N° 1500 al N° 1900, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 017/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle José Ameri del N° 800 al N° 1000 de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 018/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, se realicen las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a realizarse en la intersección de las calles

French y Almirante Brown, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- SOLICITAR que para la realización del proyecto encomendado se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 019/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, se realicen las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevarse a cabo en la calle Juan B. Justo al N° 1340, de la ciudad de Resistencia.-

2°).-SOLICITAR que para la realización del proyecto se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 020/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que se realicen las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevarse a cabo en la calle French al N° 585, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- SOLICITAR que para la realización del proyecto se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 021/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que realice las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevarse a cabo en la intersección de las calles Córdoba y Pellegrini, de la ciudad de Resistencia.

2°).-SOLICITAR que para la realización del proyecto se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio. –

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 022/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que realice las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevarse a cabo en la intersección de las calles Juan B. Justo y Colon, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- SOLICITAR que para la realización del proyecto se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 023/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que se realicen las inspecciones y Análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevar a cabo en la intersección de

Avenida San Martín y calle Juan B. Justo, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- SOLICITAR que para la realización del trabajo encomendado, se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 024/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco del cronograma de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, al arreglo de la calle Molina N° 699 intersección con calle Cangallo, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 025/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, al arreglo de la calle Padre Cerqueira al N° 1199, en intersección con calle La Pampa, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 026/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, al arreglo de la calle Padre Cerqueira al N° 1300, intersección con calle Lima, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 027/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, las tareas de zanjeo y colocación de tubos de albañal en el Barrio Edison, sito en la calle Fortín Alvarado entre calles N° 30 y N° 31, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 028/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas renovación, reparación y pintura de la plazoleta infantil del Barrio “Virgen de Lourdes”, ubicada en la calle Isla del Cerrito N° 1100 de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 029/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de perfilado de calles, zanjeo, desagües en calle San Pedro entre calles Santiago Apóstol e Inspector Patiño del Barrio “Don Bosco”, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 030/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma de obras municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de renovación, reparación y pintura de la plazoleta ubicada en calle San Pedro al N° 1668, Lote 203 del Barrio Don Bosco de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 031/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de renovación, reparación y pintura de la plazoleta infantil, ubicada en Avenida Mac Lean al N° 1750 del Barrio Provincias Unidas Ampliación de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 032/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas renovación, reparación y pintura de la plazoleta infantil Cruz Roja, ubicada en Avenida Mac Lean N° 1800 del Barrio Provincias Unidas de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 033/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de renovación, reparación y pintura de la plazoleta "Darío Ortega" ubicada en calle Gobernador Mansilla al N° 1750, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 034/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas que correspondan, proceda en el marco de cronogramas de trabajos y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de nivelado, perfilado y enripiado de la calle Ernesto Duvivier, desde el N° 2000 al N° 2400, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 035/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la incorporación dentro del cronograma de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de nivelación, perfilado y enripiado, de la calle Juan Manuel Bordeau que conecta las Rutas Nacionales N° 11 y 16, así como también la calle Boris Afanessenko, que es el acceso al Barrio Parque Autódromo y demás calles que lo comprenden, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 036/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el área que corresponda se realicen los trabajos de desmalezado, limpieza de cunetas y veredas, también el perfilado, nivelado de las calles San Carlos Bariloche del N° 2400 al N° 2700 y Leo Parzianello del N° 2700 al N° 2900 y las calles internas del Barrio INSSSEP, como ser Pasaje Islas Malvinas, Geraldí Donato, Domínguez Baltazar, Villa Carlos Paz y Sierras de Córdoba de la ciudad de Resistencia, siendo que en el estado actual de las calles es imposible transitarlas.-

2°).- ENCOMENDAR al área que corresponda que para la realización de las obras citadas en el Punto 1°), se tomen las especificaciones técnicas necesarias y se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 037/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes, proceda a realizar el mantenimiento y zanjeo en la zona del Barrio IPRODICH, ubicado en Avenida Belgrano al N° 3800, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 038/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, proceda a un relevamiento y reparación del alumbrado público de la plaza "La Familia", ubicada entre las calles Fortín Tapenagá; Pasaje Cocomarola; Fortín Los Pozos y De Grandi, del Barrio 131 Viviendas, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- DISPONER que las erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 039/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco del cronograma de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de nivelación, enripiado y perfilado, como también trabajos de zanjeo y cuneteo, en calle Ramón Tissera desde la calle San Juan hasta la Laguna, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 040/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle Honduras del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 041/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle Guatemala del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 042/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle Cuba del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 043/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle República Dominicana del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 044/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en Avenida Nicaragua del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 045/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en calle Haití del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 046/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, ripiado, zanjeo y desmalezado en Avenida Lisandro de la Torre del N° 2600 al N° 3300, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 047/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, las acciones de arreglo del pavimento en calle Pío XII altura N° 280 de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 048/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, con acciones de arreglo del pavimento en intersección de calles Salta y Padre Cerqueira de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 049/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de Cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, las tareas de limpieza y zanjeo del Pasaje Tránsito Cocomarola Sur, desde Avenida Edison hasta calle Fortín Loma Negra. -

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 050/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda en el marco de cronogramas de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, las tareas de nivelado, perfilado y enripiado de la calle Yaguareté altura al N° 2800 del Barrio Carpincho Macho de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 051/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de perfilado, rypiado, zanjeo y desmalezado en calle San Salvador del N° 1100 al N° 1600, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente.

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Declaraciones

DECLARACIÓN N° 005/2025

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la presentación del libro “Alfonsín y los Derechos Humanos”, del Doctor Alejandro CARRIÓ, a realizarse el día 26 de marzo del 2025, en el Salón Auditorio de la Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 006/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la conmemoración del “Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Travesti, Trans en Argentina”, el 18 de marzo de cada año.-

2°).- REMITIR copia a las organizaciones que luchan por una sociedad libre de discriminación y de crímenes de odio.-

3°).- REMITIR copia a Fuerza Trans feminista, Norte Grande Disidente, Fundación Furia Travesti y Fundación Transformarte.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 007/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el “Día Mundial del Síndrome de Edwards o Triso mía 18”, a conmemorarse el 18 de marzo de cada año.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 008/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”, a conmemorarse el 24 de marzo de cada año.-

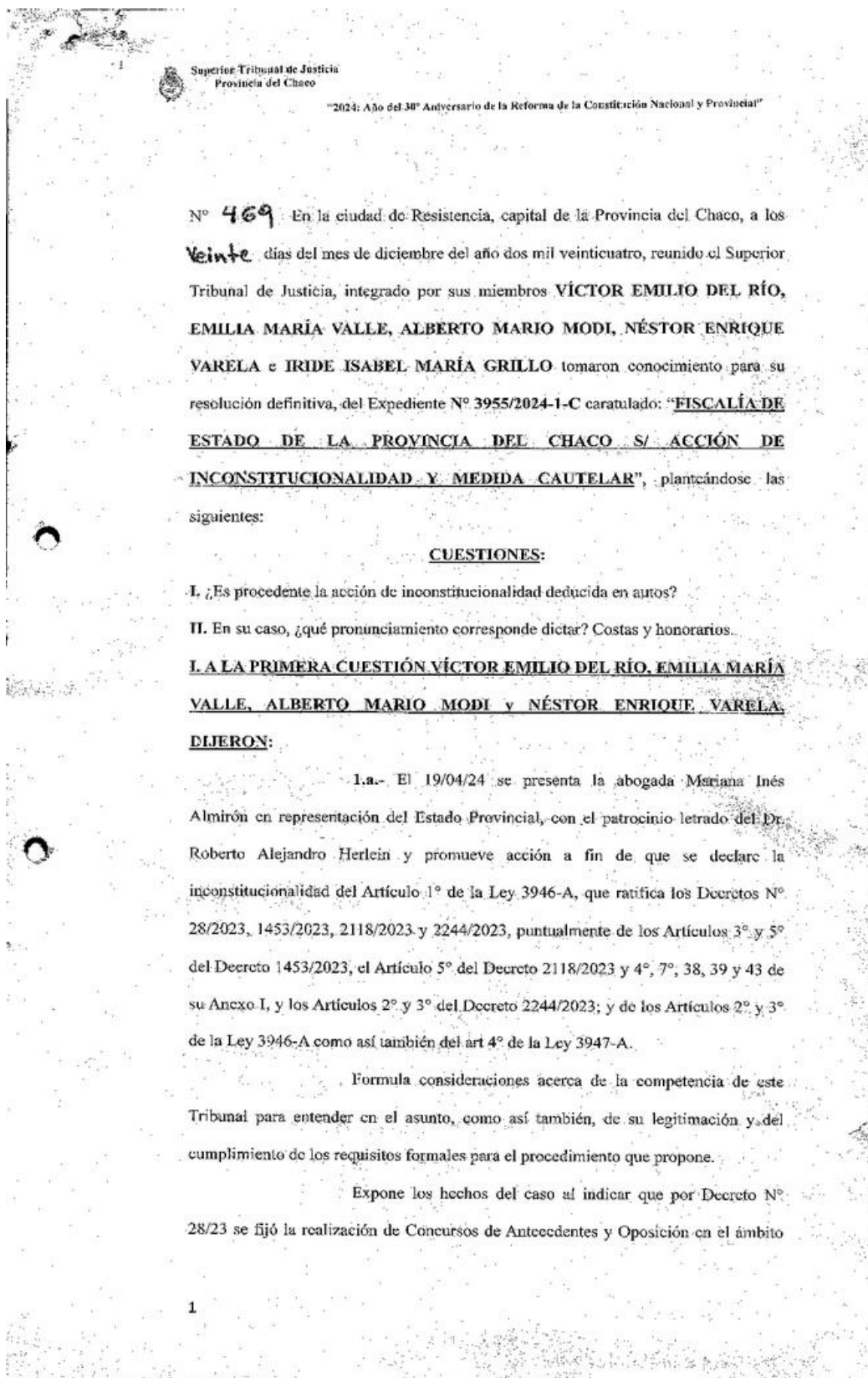
**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 009/2025**

Resistencia, martes 18 de marzo de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el “Día Mundial de Prevención del Cáncer de Cuello Uterino”, a conmemorarse el 23 de marzo de cada año.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-



ANEXO I

del sector público provincial para el período 2023-2030 en función del porcentaje de vacantes que se produciría en dicho término, según lo estipulado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Indica que por Decreto 1453/23 se produjo la modificación del instrumento referido precedentemente, al disponerse la realización de un único concurso para el año 2023, pero que el orden de mérito que de él resulte sería conservado por el ciclo 2023/2030. Expresa que en la convocatoria se excluyó a quienes sean beneficiarios de algún sistema de transferencia directa del Estado Nacional.

Sigue diciendo que por Decreto 2118/23 se aprobó el reglamento para el concurso de oposición y antecedentes y a través del 2244/23 se efectuó la convocatoria correspondiente.

Finalmente, el Poder Legislativo del Chaco sancionó la Ley 3946-A (que ratificó los decretos referidos, dispuso que los agentes inscriptos que prestan servicios mantendrán su situación de revista hasta que se efectivice su ingreso a la planta permanente e impidió la contratación de nuevo personal) y Ley 3947-A, cuyo Art. 4 también prohíbe toda nueva contratación de personal en los términos dispuestos.

En esas condiciones, señala que los decretos y leyes, inicialmente resultaron acordes a la normativa constitucional, apartando encuadrar en las facultades de reglamentación del Poder Ejecutivo y potestades del Poder Legislativo pero que, al confrontarse tales lineamientos a los informes técnicos elaborados por las distintas áreas del Poder Ejecutivo, se culminó en el dictado del Decreto 374/24 que declaró la nulidad absoluta del Acta N° 2 del Tribunal Examinador y de todos los actos posteriores y subsecuentes que se hubieran producido en el procedimiento del Concurso en virtud de las graves irregularidades constatadas.

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Como consecuencia de ello, sostiene que se han violado facultades privativas del Poder Ejecutivo (zona de reserva) pues del acta N° 2 del Tribunal Examinador se advierte la ausencia de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Subsecretaría de Modernización del Estado tal como lo dispone el art. 7. No obstante esa ausencia advierte que se procedió a evaluar y valorar los antecedentes acreditados y se elaboró una nómina de postulantes admitidos y no admitidos, se la publicó y luego se fijó fecha de examen de oposición para el día 01/12/23 a las 18 Hs., hasta el 04/12/23 a las 08 hs.

Explica que el Tribunal Examinador admitió a diez mil trescientas setenta (10.370) personas, de las cuales: a) 238 lo fueron sin certificado de antecedentes policiales, Declaración Jurada y experiencia laboral acreditada; b) 713 personas no aportaron certificado de antecedentes policiales y Declaración Jurada; c) 663 se admitieron sin certificado de antecedentes policiales y experiencia laboral; d) 12 personas sin Declaración Jurada, ni experiencia laboral; e) 4004 sin certificado de antecedentes policiales; f) 286 personas sin Declaración Jurada; g) 79 sin constancia de experiencia laboral. Concluye, por ello, que un total de 5995 personas fueron admitidas sin los requisitos mínimos de conformidad a la reglamentación.

Precisa que, de las 4375 que cumplieron con los requisitos mínimos, 278 personas no cumplieron con nivel académico y/o no lo acreditaron con la documentación correspondiente, lo que arroja, por contraposición, un total final de 4097 personas admitidas con nivel académico y que cumplen requisitos básicos. O sea, según expone, sólo el 39,51% de los inscriptos se ajustó a la reglamentación aplicable.

Sostiene que el art. 8 del Decreto 1453/23 estableció que el porcentaje de cargos vacantes a cubrir no podría superar el 70% de las bajas que se produzcan anualmente. Sin embargo, a partir de la previsión que formula, los agentes que se encuentran en condiciones de acceder a la jubilación en el ámbito del Poder Ejecutivo y Entidades Descentralizadas al 31 de diciembre de los años 2024, 2025;

2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 es de 6.719 personas, pero que sólo 4704 personas podrían ingresar por el tope legal fijado (70%), lo que demuestra la ausencia de razonabilidad entre el número de admitidos y el porcentaje de vacantes.

Cuestiona la aplicación del art. 3 de la Ley 3946-A y 4 de la 3947-A, toda vez que el reencasillamiento de los agentes de la Administración Pública constituye un ámbito propio y exclusivo de la autoridad administrativa por encontrarse dentro de la llamada "zona de reserva", de modo que es el Poder Ejecutivo quien debería evaluar la reestructuración en función de cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito y conveniencia, por lo que se trata de una prohibición desproporcionada e inconducente con su finalidad y compromete las funciones administrativas propias e inherentes de la jefatura de la administración del Poder Ejecutivo y el interés comprometido en la gobernanza, vulnerando la división de poderes.

Indica que una reglamentación razonable hubiera dispuesto la obligación de mantener en la misma situación de revista a quienes aprueben las instancias del concurso o resulten de la aprobación del orden de mérito final en estricto cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Por otra parte, señala que se ha violado el requisito de la idoneidad para el ejercicio de cargos públicos puesto que se ha eliminado la restricción establecida para los beneficiarios de transferencias directa del estado y becas de todo tipo, a lo que debe adicionarse la irrazonabilidad de la norma que regula la metodología de examen, en razón de que, de las diez (10) preguntas asignadas bastaba con responder sólo una (1) en forma correcta para aprobar la instancia, lo que demuestra la inmediata afectación del requisito necesario para el ingreso al empleo público.

Critica, asimismo, que la reglamentación desnaturaliza el requisito de antigüedad en los postulantes puesto que no establece límite alguno sobre tal aspecto, al tiempo que beneficia la inclusión de quienes no revisten antigüedad

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

considerable, mucho menos comprobable. Indica que ello resulta contradictorio con la finalidad y espíritu del procedimiento de concurso.

Por último, manifiesta que se afectan normas de carácter presupuestario (arts. 56 y 57 de la CP) por disponerse de recursos provinciales para el futuro, mientras que la realidad provincial no es la misma con relación a los ingresos del año 2023, siendo de público y notorio conocimiento que no se perciben transferencias discrecionales en concepto de Aportes del Tesoro de la Nación (ATN) a partir del 10/12/23, lo que ha representado una pérdida interanual real del 27,8%. Apunta que el presupuesto se analiza y fija por año de gestión, mediante procedimientos técnicos y cálculos objetivos, de lo que se infiere la imposibilidad intelectual, legal, presupuestaria o económica financiera de una anticipación como se pretende con la Ley 3946-A.

Sostiene que la obligación de mantener todos los vínculos bajo cualquier modalidad contractual hasta que se efectivicen los ingresos a la planta permanente conforme el proceso plurianual 2023-2030, tal como está regulado en las Leyes 3946-A y 3947-A, viola el art. 57 de la Constitución Provincial, puesto que no crea el recurso correspondiente, ni dispone la importación al presupuesto de gastos que autoriza ni del correspondiente recurso especial.

Siguientemente solicita medida cautelar, ofrece pruebas, funda en derecho e introduce la cuestión constitucional. Finaliza con peticionario de estilo.

1.b.- El 23/04/24 se tiene a la recurrente por presentada parte y se ordena correr vista a la Procuración General de conformidad a lo establecido por Ley 1966-B, como así también, por la medida cautelar solicitada.

1.c.- Por presentación INDI del 23/04/24 la parte actora acredita personería y amplía los fundamentos de su pretensión al explicar que no existen en el caso derechos subjetivos afectados, ni tampoco se encuentran en etapa de cumplimiento, puesto que el procedimiento concursal no se encuentra concluido.

Por ello, los postulantes tienen una mera expectativa, que no es más que una esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes.

1.d.- El 26/04/24, por dictamen N° 589, el Procurador General sugiere hacer lugar a la medida cautelar peticionada.

1.e.- Por resolución N° 140/24 se declara formalmente admisible la acción de inconstitucionalidad y se ordena el correspondiente traslado a la parte demandada.

1.f.- Por presentación INDI de fecha 23/05/24 comparece la Sra. Carmen Noemí Delgado en su carácter de Presidenta de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, con el patrocinio letrado de la abogada Elba del Pilar Canteros y contesta demanda.

Sostiene que en el caso han sido descriptas todas y cada una de las circunstancias sobrevinientes que se estiman han desbordado los preceptos contenidos en el Decreto 28/23 para el personal contratado y precarizado que cumplía real prestación y que, con las sucesivas modificaciones (Decs., 1453/23, 2118/23, 2244/23) se habrían incurrido en severas violaciones a normas y principios constitucionales al momento de su implementación, invadiendo zonas de reserva del ámbito del Poder Ejecutivo al limitar y/o prohibir facultades propias del diseño de política.

Efectúa consideraciones en torno a la procedencia formal de la acción de inconstitucionalidad y a hechos ocurridos durante el procedimiento de sanción y formación de la Leyes 3946-A y 3947-A.

Expresa que es posible que, en su origen, las normas encuadren en presupuestos legales, constitucionales, recomendaciones y principios, pero que, con el transcurso del tiempo resulten insostenibles y contrarias a la Constitución o comprometan intereses institucionales superiores.

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Indica que los presupuestos que han motivado al legislador a aprobar las normas examinadas no han desaparecido ni tampoco las expectativas vinculadas a ellas, pero que, en el camino de su implementación, pudieron haberse violado procedimientos que derivaron en que tales normas no sean capaces de desempeñar su función a consecuencia del cambio de las circunstancias fácticas, por lo que corresponde determinar el criterio de interpretación constitucional correcto y compatible con el papel en un sistema democrático de gobierno que debe cumplir el Poder Judicial cuando se le asigna la facultad de ejercer el control de constitucionalidad.

Finalmente, postula consideraciones acerca de lo que entiende como buena Administración Pública.

Ofrece pruebas, introduce la cuestión constitucional y finaliza con petitorio de estilo, solicitando que el Tribunal se expida sobre la pretensión.

I.g.- Por Resolución N° 174/24, se dicta medida cautelar y, por mayoría, se ordena la suspensión de los trámites de los concursos organizados por las Leyes 3946-A y 3947-A, manteniendo la vigencia de los arts. 2 y 3 de las normas respectivas. Asimismo, se dispuso que el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco podía llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resulten estrictamente necesarias, en los términos del art. 141, inc. 11 de la Constitución del Chaco.

I.h.- El 06/06/24 se ordena la producción de distintas medidas probatorias y el 29/08/24 se **LLAMAN AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA**.

CONSIDERANDO:

1.- La parte actora promueve su acción a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 3946-A, y puntualmente de los Artículos 3° y 5° del Decreto 1453/2023, el Artículo 5° del Decreto 2118/2023 y 4°, 7°, 38, 39 y 43 de su Anexo I, y los Artículos 2° y 3° del Decreto 2244/2023 (*instrumentos que han sido ratificados por la norma referida en primer término*).

como así también del art 4° de la Ley 3947-A. Entiende que se ha violado la zona de reserva del Poder Ejecutivo, la idoneidad en el acceso a los cargos públicos y normas constitucionales de carácter presupuestario, a partir de una serie de irregularidades constatadas en el procedimiento de concurso y oposición, como así también, por la obligación de mantener la situación de precariedad laboral de 10.370 personas y por vedarle a la Administración la posibilidad de contratar personal transitorio.

La demandada compareció a juicio, y se limitó a señalar que resulta posible que las normas, en su origen, encuadren en presupuestos legales, constitucionales, recomendaciones y principios, pero que, con el transcurso del tiempo resulten insostenibles y contrarias a la Constitución o comprometan intereses institucionales superiores, por lo que queda en mano del Poder Judicial la determinación de la correcta interpretación constitucional.

2.- Inicialmente, diremos que el Fiscal de Estado se encuentra legitimado para la promoción del presente accionamiento por cuanto así expresamente lo resuelve la Constitución de la Provincia en su art. 174, el cual establece: *“El Fiscal de Estado tendrá la obligación de demandar la inconstitucionalidad o nulidad de leyes, decretos, resoluciones o actos públicos contrarios a las prescripciones de esta Constitución que en cualquier forma perjudiquen los derechos e intereses de la Provincia y de recurrir, en general, ante el fuero contencioso-administrativo respecto de cualquier acto administrativo emanado del Estado, no ajustado al marco jurídico de legalidad objetiva al cual debe someter su funcionamiento”*.

Esa norma dispone como condicionamiento que la pretensión debe estar vinculada a preceptos que *perjudiquen los derechos e intereses de la Provincia* o que el acto del Estado no resulte *ajustado al marco jurídico de legalidad objetiva al cual debe someter su funcionamiento* por lo que, teniendo en consideración que el eje central del planteo instado por el referido funcionario responde a la violación de requisitos esenciales para el acceso a los cargos públicos y

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

también por el avance sobre competencias que son de ejercicio exclusivo del titular del Poder Ejecutivo, entendemos que en esta causa particular los presupuestos de su actuación se encuentran satisfechos, estando legitimado para demandar.

3.- Sobre la acción que nos convoca, este Superior Tribunal de Justicia, ha dicho en reiteradas oportunidades que la declaración de inconstitucionalidad constituye la más delicada de las funciones a cargo de un tribunal de justicia y configura un acto de gravedad que debe ser considerado como la última ratio del orden jurídico (cfr. Fallos 301:904 y sus citas) por lo que no debe recurrirse a ella sino cuando una estricta necesidad lo requiera (Sent. N° 388/23; 178/96; entre otras).

En consecuencia, este juicio de adecuación entre una norma inferior y la Constitución requiere la máxima prudencia en el Juzgador para no alterar el delicado equilibrio de poderes de la que abreva nuestra república y anular con ello la esencia democrática que caracteriza al producto de la actividad legislativa.

Bajo esos parámetros, procederemos a analizar la cuestión central del caso.

4.1.- En cuanto al análisis del art. 1 de la Ley 3946-A entendemos que el examen debe darse en la delimitación y aplicación de las competencias que rigen la toma de decisiones en el marco del empleo público local.

En efecto, el art. 141, inc. 11 de la Constitución Provincial establece que es una atribución del Poder Ejecutivo la designación del personal que formará parte de la Administración Pública provincial.

Sin embargo, el ejercicio de dicha prerrogativa no es ilimitado. La facultad reglamentaria del Gobernador prevista en el art. 141, inc. 3 que establece que "*Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu*" aparece como una directiva cardinal del principio de separación de poderes, que se complementa además con el art. 142, 2° párr. Que

expresa: "(...) No podrá dictar decretos por los que se atribuya facultad legislativa alguna, con excepción del caso previsto en el inciso 18) del artículo precedente".

Estos preceptos deben ser armonizados con el art. 119, inc. 17 cuyo texto sostiene que corresponde al Poder Legislativo: "Dictar el régimen jurídico básico y el escalafón único para el personal de la administración pública; organizar el régimen de ingresos y ascensos sobre la base del concurso público de antecedentes y oposición, **hajo sanción de insanable nulidad**; establecer el perfeccionamiento y la capacitación de los agentes y funcionarios."

A su turno, el art. 69 especifica que "...La ley propenderá a asegurar a todo empleado de la administración pública un régimen jurídico básico y escalafón único." y luego el art. 70 dispone que "...La ley reglamentará esta garantía, los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará, las bases y tribunales administrativos para regular su ingreso, por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos, remociones, traslados o incompatibilidades."

Es decir, resulta evidente que en la intención del constituyente local toda cuestión vinculada a la normativa para el acceso al empleo público debe surgir del producto de la actividad de la Legislatura como guardiana del derecho a la igualdad de todo ciudadano. Es en ella, y no en otro Poder, que nuestra Norma Fundamental deposita aquella prerrogativa.

Ese mandato ha sido llevado a cabo con la Ley 292-A denominada "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" que, a casi cincuenta años de su sanción, se ha ocupado de pormenorizar los derechos y obligaciones de los agentes cuyas tareas quedan alcanzadas por el art. 2 de la referida norma.

Esa ley fija los requisitos necesarios para el ingreso (art. 6) los que deben ser canalizados por vía del concurso abierto de oposición y antecedentes (art. 7). Es decir, la cobertura de cargos en el nivel inicial se debe realizar a través de



Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

un procedimiento abierto y anual, y las nóminas que surjan de ellos deben ser conservadas hasta la finalización de ese año (arts. 9 y 11).

Así las cosas, la Constitución y el Estatuto no dejan lugar a dudas acerca de la titularidad de la competencia en la materia debatida a cargo del Legislativo y, sobre esa base, puede afirmarse que el Poder Ejecutivo ha incurrido en una extralimitación al modificar por Decretos lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público, ya que por vía reglamentaria se ha distorsionado lo reglado en los arts. 6, 7, 9 y 11 del cuerpo normativo señalado.

Desde esta perspectiva, entendemos que la invalidez que evidencia el art. 1° de la Ley 3946-A, lo es en el ámbito de los elementos esenciales del acto, pues el Poder Ejecutivo se ha excedido en sus facultades reglamentarias con el dictado de los Dec. N° 28/23 (que llamaba a concursos y fijaba los requisitos para su participación), el N° 1453/23 (que modificaba el decreto anterior), el N° 2118/23 (que aprobaba el reglamento de la instancia) y el N° 2244/24 (que convocaba al concurso y, entre otras medidas, determinaba la integración del Tribunal Examinador), toda vez que ellos modifican los arts. 6, 7, 9 y 11 de la Ley 292-A alterando la letra y espíritu de la norma y, al mismo tiempo, atribuyéndose facultades legislativas (arts. 141, inc. 3, y 142 *in fine* de la Constitución Provincial).

En ese marco, y más allá de las alegaciones efectuadas por el accionante vinculadas a hechos concretos derivados de la puesta en práctica de los decretos, lo cierto es que el primer control que debe realizarse es aquél referido al cumplimiento de los presupuestos de todo acto público como son la *competencia, el objeto, la voluntad y la forma*.

Entonces, si la Constitución establece que determinada atribución está destinada a ser ejercida con exclusividad por un órgano específico, no hay en el análisis de la competencia un excesivo rigor formal sino el respeto al principio de legalidad como piedra angular del sistema jurídico.

Ningún poder del Estado puede arrogarse mayores facultades que aquellas que la Constitución le ha conferido, y es por ello que la CSJN ha sentenciado que *“La regla según la cual es inválido privar a alguien de lo que la ley no prohíbe, ha sido consagrada en beneficio de los particulares (artículo 19 de la Constitución Nacional); no de los poderes públicos. Estos, para actuar legítimamente, requieren de una norma de habilitación”* (Fallos 336:760).

El cuadro de situación descripto impone la solución consagrada en el texto de la Constitución local (art. 119, inc. 17): el vicio originario que portan los instrumentos analizados los asemeja a la categoría de actos inexistentes y como tales, son insanablemente nulos; lo que impide su ratificación posterior por parte del órgano competente, por cuanto no habría contenido alguno a revalidar.

La separación de poderes no sólo es una regla de ordenación de funciones, sino que también, y fundamentalmente, es un medio para contener los posibles abusos que pueda derivarse de su ejercicio, de modo que la nulidad consagrada por la Norma Fundamental es una garantía de preservación de sus fronteras que no puede ser soslayada a tenor de lo expresamente consagrado en el art. 141, 2° párr., de la Constitución Provincial.

Adviértase que aunque deseemos ser contemplativos y consideremos que la ratificación por ley responda a un acto de colaboración entre los estamentos del Estado (principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) la Legislatura debe hacer efectivos derechos, deberes y garantías de la Norma Fundamental sin alterar su espíritu (art. 119, inc. 1) por lo que, insistimos: si los decretos no sólo alteraron el espíritu de la Constitución y la ley 292-A (y por ende, son inconstitucionales e insanablemente nulos) la Cámara de Diputados estaba impedida de dictar una ley ratificatoria que alterara el espíritu (y la letra expresa) de normas legales y constitucionales.

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Tampoco debemos perder de vista el origen de la Ley 3946-A en tanto que la iniciativa legislativa ha estado exclusivamente a cargo de la Cámara de Diputados de la Provincia, y no así del Poder Ejecutivo; sin embargo esa voluntad independiente no resulta suficiente para subsanar la nulidad ahora examinada, pues, por mandato constitucional, ella es absoluta.

Es igualmente cuestionable que en los fundamentos del proyecto de la ley se incorporen razonamientos que, apelando a conceptos genéricos y abiertos, pretendan neutralizar las fronteras de las competencias de los órganos constituidos, su funcionamiento y se vacíen de eficacia a los presupuestos republicanos.

De modo que, no hay en la ratificación una solución alternativa que neutralice los efectos jurídicos de la sanción prevista por nuestra Constitución provincial (art. 119, inc. 17) más allá del esfuerzo argumentativo puesto en la motivación de la Ley 3946-A, pues, una vez consumada la consecuencia (nulidad absoluta) por el defecto constatado, las medidas legislativas resultaron tardías e ineficaces para recomponer el desacierto de los decretos, tal como surge del texto de la norma fundamental.

En ningún caso, el aprovechamiento de prerrogativas que no se poseen constitucionalmente podrá ser salvado a través de una convalidación ulterior del titular de la competencia, en tanto ello implicaría un contrasentido con aptitud para destruir el referido principio, lo que ocurriría -verbigracia- si el Poder Judicial dictara leyes generales y obligatorias (que luego sean ratificadas por el PL) o bien, si el Poder Ejecutivo también se atribuyera la facultad de dictar sentencias (y que luego sean ratificadas por el Poder Judicial).

De hecho, ello no fue soslayado por los convencionales constituyentes que expresamente perfilaron en el art. 5 de la Constitución Provincial: *"Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse,*

atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten”.

Bajo este entendimiento, los decretos examinados irrumpen en los postulados constitucionales, producen un desequilibrio de poderes por lo que, una vez corroborado el vicio, deben ser considerados como si nunca hubiesen existido (cfr. DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, Madrid, México, 2006, pp 401.)

De esta forma, resulta pertinente recordar las ilustrativas palabras de Rafael Bielsa quien explicó: *“La ratificación es la manifestación de voluntad por la cual la Administración Pública declara la existencia de un acto administrativo que sólo la tenía precaria, sea por incompetencia del órgano del cual emanó el acto, sea por inobservancia de algún requisito (falta de consentimiento, de autorización de o de conformidad, que ha debido darle la autoridad que ratifica u otra por disponerlo así la ley). (...) Pero cuando la ley establece la competencia exclusiva de una autoridad dada, la ratificación no es admisible; entonces se sanciona con nulidad absoluta. Como acto jurídico, la ratificación debe tener los requisitos legales necesarios en todo acto; por lo demás, ella presupone un acto no válido por defecto de autorización o competencia de su autor, falta de forma integral u otro motivo análogo”* (autor citado en *Derecho Administrativo, Legislación Administrativa Argentina*, T. I, 4ª Edición, Ed. El Ateneo, Santa Fe, 1947, pp. 252/253).

En el mismo sentido, Miguel Marienhöf recordó: *“La incompetencia “absoluta” se produciría cuando se invaden esferas de otros poderes del Estado o materias de otros órganos; ejemplos: cuando la Administración invade la esfera de acción del poder legislativo o del judicial, y también cuando dentro de la Administración se violan competencias por razón de la materia (un ministerio que regule materias de otro) (...) La consecuencia jurídica de esa clasificación sería la*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

siguiente: la incompetencia absoluta no puede ser saneada, lo que no sucede con la relativa." (MARILINHOFF, Miguel S., op cit, pp. 583/584).

Por lo dicho, nos encontramos en condiciones de concluir, al menos a este nivel de análisis, que no es posible postular la regularidad del art. 1 de la Ley 3946-A en razón de que los decretos refrendados omitieron un elemento esencial para gozar de validez, como lo es el presupuesto de la competencia para legislar modificando el Estatuto del Empleado Público, siendo ello competencia exclusiva del Poder Legislativo, que conduce a su nulidad absoluta e insanable vedando toda posible ratificación ulterior.

4.2.- Tampoco podemos dejar de señalar, por su pertinencia al caso, que los decretos ratificados en el art. 1 de la Ley 3946-A también se apartan de aspectos que son trascendentales en la materia, no sólo porque están taxativamente contemplados en la Ley 292-A, sino que, además, son los presupuestos que habilitan el llamado a concurso.

En efecto, el art. 6 del Estatuto establece: "*No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia.*"

A su turno, el art. 7 dispone que: "*El ingreso de los agentes de planta permanente se efectuará previo concurso abierto de antecedentes y oposición en el nivel inferior del agrupamiento escalafonario que corresponda.*

En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto."

Es decir, el Estatuto del Empleado Público brinda la posibilidad de postularse a **todos los ciudadanos con idoneidad** y no solo a los que habían sido contratados por la Administración sin ningún tipo de concurso anterior, violándose el principio de igualdad y siendo indirectamente discriminatorio.

Sin embargo, al analizar los considerandos de los Decretos N° 28/23 y de su modificatoria por el N° 1453/23 se observa que el concurso no es convocado para cubrir una vacante actual tal como lo prevé el art. 6 de la Ley de Empleo Público, sino que se lo hace en función de una previsión de causales futuras y eventuales (y por ende, que podrían no ocurrir) que tendrían lugar en los próximos siete (7) años contabilizados desde la fecha del dictado del decreto (2023).

Se produce de esa forma un apartamiento del texto positivo, pretendiendo resguardar de forma anticipada cargos hipotéticos que aún están cubiertos por agentes en función, de modo que la intención del decreto es prematura a los ojos del Estatuto (no habría vacantes).

Tampoco surge de los instrumentos ratificados, y mucho menos de la ley que lo hace, la determinación de las partidas presupuestarias que respaldarán los cargos a cubrirse, según lo prevé el art. 6 antes transcrito. Ello enfrenta al art. 57 de la Constitución local en cuanto este legisla que: *“Toda ley especial que disponga o autorice gastos no contemplados en la Ley de Presupuesto deberá crear el recurso correspondiente, salvo cuando responda a una extrema necesidad y urgencia pública. La ley deberá disponer la incorporación al presupuesto de los gastos que autorice y del correspondiente recurso especial, bajo pena de caducidad.”*

Este mismo temperamento puede observarse en el art. 3 de la Ley 1873-A (antes Ley 6655) cuando supeditó la creación de nuevos cargos a la voluntad del Poder Legislativo. Expresamente, dice ese precepto: *“... Cuando el número de cargos vacantes sea inferior a la cantidad que se pretenda cubrir con la incorporación, el Poder Ejecutivo deberá solicitar al Poder Legislativo la creación*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

de dichos cargos, con anterioridad al llamado a concurso, especificando en forma anexa las necesidades de servicio a cubrir, los perfiles requeridos y el programa al que se incorporarán los agentes seleccionados"

El manejo transparente y previsible de los recursos públicos requiere que la designación o el nombramiento sea instituido en el presupuesto para tener derecho al sueldo. Como muy bien apuntó Roberto Dromi *"El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes a la carrera administrativa cuya financiación se prevea para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto, y abarca el derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzados"*. (autor citado, *op cit.*, pp. 592)

Por otra parte, también observo que el art. 9 del Decreto 1453/23 indica: *"Establézcase que el orden de mérito resultante del Concurso de Antecedentes y Oposición será conservado por el período 2023-2030."*

Esa solución enfrenta al art. 9 de la Ley de Empleo Público local cuando dispone que *"Para cubrir cargos vacantes de nivel inicial de cada categoría correspondiente a los diferentes Ministerios u Organismos que integran la Administración Pública Provincial se procederá a realizar un concurso abierto anual"* y también al art. 11 que establece que las nóminas que resulten del concurso de oposición tendrán *"vigencia hasta la finalización del año para el cual la misma se hubiera realizado"* y *"Sólo el agotamiento del listado dará derecho a un nuevo llamado a concurso"*.

Es decir, los órdenes de mérito resultantes de un examen de oposición y antecedentes en la Administración Pública **no pueden durar más de un año** y la determinación de ese límite no es ociosa si es entendido en el marco de las facultades de gestión con las que cuenta el Jefe de la Administración durante el término de su mandato.

Es que cuando un cargo resulta disponible porque se ha producido una vacante (ya sea por renuncia, exoneración, fallecimiento, etc.) entonces la valoración de su reemplazo es una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia que debe ser realizada cuando aquella efectivamente tiene lugar y no de antemano, cuidando de no avanzar sobre atribuciones igualmente válidas de otros actores de la Administración, quienes cuentan con la misma atribución para decidir sobre las necesidades del servicio según sus propios criterios y objetivos.

Siendo así, y en el marco de lo discrecional, la potestad debe ser llevada a cabo de forma razonable y a ese fin colabora la fijación de un límite temporal a la vigencia de las nóminas de candidatos que surgen de los concursos de oposición y antecedentes (un año). La cobertura anticipada importa un ejercicio abusivo del derecho por cuanto se priva a futuras administraciones de la posibilidad de gestionar la prestación de los servicios públicos de acuerdo a sus propios criterios de *eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad* (art. 69 de la Constitución del Chaco).

Por ello, la zona de reserva de los órganos estatales no sólo debe ser entendida en su clásica acepción (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) sino también en lo interno del estamento para evitar que en los traspasos de mando se detraigan prerrogativas que por orden de la Norma Fundamental son inherentes al cargo.

Sobre ese típico acto gerencial y su valoración, la doctrina ha explicado que: *“La potestad ejecutiva, o de gestión, es, para muchos tratadistas, una potestad ejecutiva o de gestión en sentido estricto, productora de la serie de actos que realiza la Administración en ejercicio concreto de su obra general. Trataríase de una particular actividad de la Administración que comprende los hechos que ésta realiza, el cumplimiento de la ley y de sus reglamentos, como así la efectución de lo que manda y sanciona dentro de su esfera.”* (MARIENHOFF, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, T. I, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1977 pp. 607).

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Los decretos ratificados se adelantan en el tiempo para gestionar situaciones de hecho que aún no han tenido lugar, contraviniendo de esa forma el texto de la ley y, al mismo tiempo, cercenando las facultades que son propias de la función.

Por último, corresponde apuntar que, tal como indica el art. 7 del Estatuto, el concurso necesariamente **debe ser abierto** a toda la ciudadanía a fin de respetar de forma debida el principio de igualdad ante la ley. Al decir de Rafael Bielsa *"Y es importante ese principio de índole jurídica-política, toda vez que él garantiza un derecho que constituye una natural aspiración de los ciudadanos a tomar parte en la administración de los negocios públicos"* (autor citado, *op. cit.*, pp. 122).

Incluso, la ley 1873-A (antes ley 6655), en su art. 3, expresa *"Establécese que con posterioridad a las incorporaciones previstas en esta ley, todo ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial deberá efectuarse por un concurso abierto de antecedentes y oposición..."*.

No obstante las claras directivas legales, ellas son finalmente desconocidas por el art. 13, Inc. J, del Decreto 2118/23 en cuanto dispone: *"El llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición estará destinado a todos los interesados que reúnan los siguientes requisitos, a cuyo efecto deberán informarlo en el formulario bajo Declaración Jurada. (...) Acreditar prestación efectiva de servicio y antigua edad comprobable en la administración pública"*.

Tal exigencia, viola lo dispuesto por el art. 69 de la Constitución Provincial, pues, al decir de ese precepto: *"...Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad (...). La ley propenderá a asegurar a todo empleado de la administración pública un régimen jurídico básico y escalafón único."* Aunque el texto constitucional es de claridad meridiana, advertimos que es *"La Ley"* la que debe asegurar la garantía aquí referida; por lo tanto es el Poder Legislativo el facultado, quedando los decretos

mencionados viciados de inconstitucionalidades insanablemente nulas (art. 119, inc. 17 y art. 142 de la Constitución Provincial).

A lo que agregamos, de nuevo y para despejar toda duda, que el art. 70, 2º párrafo de la Constitución Provincial expresamente sostiene: *"La ley reglamentará esta garantía. (...) las bases y tribunales administrativos para regular su ingreso, por concurso (...)"*.

El único requisito exigido para el acceso a los cargos públicos es el de la idoneidad el que, como lo dijo la CSJN *"exige que la persona que pretende ingresar a la administración tenga las aptitudes físicas y técnicas necesarias para desempeñar las tareas que se le asignan"* (Fallos 319:3040) de modo que, **adicionarle a ello la necesaria relación previa con el Estado provincial para poder concursar** importa un exceso reglamentario al incorporar una condición que excede largamente el único presupuesto exigido por la Constitución.

Esa extralimitación rompe con el principio de igualdad ante la ley (art. 8 de la Constitución Provincial) pues sustrae a los ciudadanos que no están previamente contratados por la Administración la igualdad de oportunidades a participar en un concurso abierto.

Cabe recordar que este Tribunal ha sostenido que la contratación transitoria es un medio legítimo que tiene el Estado de vincularse con sus agentes de acuerdo a sus necesidades, que no origina un derecho subjetivo al pase a planta (conforme criterio en sentencias 10/23, 233/16, 435/12, entre otras de la Secretaría en lo Contencioso Administrativo). Y menos aún puede entenderse que genere una excepción al sistema jurídico de ingreso a la Administración por medio de un concurso **abierto** de antecedentes y oposición (cfr. Art., 7, ley 292-A). Criterio seguido por mayoría en sentencias: 137/23, "Sosa"; 169/23, "Canteros"; 211/23, "Schafheutle"; 212/23 "Buitoni"; entre otras.

Es que la función no pertenece a ningún grupo privilegiado de personas en la medida que todas tienen el mismo derecho de incidir en la gestión de

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

la cosa pública, siempre y cuando lo hagan a través de los procedimientos reglados los que son fijados -por supuesto- en interés de la misma sociedad. Sólo así se puede garantizar cabalmente la forma democrática de gobierno.

4.3.- La sumatoria de los vicios descriptos en los considerandos que anteceden producen una alteración del orden de prelación de las leyes conformando así la situación regulada por el Art. 9 de la Constitución del Chaco que establece: *"Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contrarios a la ley suprema de la Nación o a esta Constitución son de ningún valor, y los jueces deberán declararlos inconstitucionales a requerimiento de parte (...)".*

Cabe recordar que el art. 31 de la Constitución Nacional dispone que *"Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella (...)"* de modo que una ley o un decreto que no se adecúe a sus postulados no puede válidamente formar parte del sistema normativo si lo que pretendemos es resguardar verdaderamente la vigencia de aquella.

A consecuencia de ello es que la doctrina sostuvo: *"Desde esta perspectiva, la Constitución de un Estado lo constituye, es decir, lo estructura y organiza. (...) El art. 31 declara, pues, la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el orden jurídico argentino. Este debe subordinarse a aquella y no debe modificarla si no es por el procedimiento establecido por el art. 30 de la Ley Suprema, disposición que crea el poder constituyente derivado y el medio y alcance de su ejercicio. (GELLI, María Angélica; Constitución de la Nación Argentina, Ed. La Ley, 3° Ed., actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2006, pp 364.)"*

Los decretos sometidos a examen no han logrado superar el filtro del cumplimiento de los elementos esenciales de un acto público por dictarse en base a prerrogativas que la Constitución del Chaco ha delegado con exclusividad al

Poder Legislativo. Esa sola circunstancia determinó de inicio, y para siempre, su nulidad insanable imposibilitando la ratificación posterior.

La contradicción de esos instrumentos al texto constitucional se hizo evidente cuando, desconociendo los lineamientos básicos de la Ley 292-A dictada por el órgano competente, procedieron a apartarse de sus postulados **excediendo flagrantemente su facultad regulatoria llamando a concursos sin la existencia de actuales vacantes ni presupuesto para esos fines**, y luego se fijó que **la nómina de mérito tendría una vigencia de siete (7) años cuando la ley lo establece en uno (1), y no respetó el mandato legal de llamar a concurso abierto.**

La Constitución Provincial prohíbe esas extralimitaciones (art. 142) expresando que *"...No podrá dictar decretos por los que se atribuya facultad legislativa..."*. Todo ello derivó en un irrazonable ejercicio de las potestades de gestión por parte del Poder Ejecutivo cuyos efectos tendrían lugar más allá de los límites temporales de la Administración entonces a cargo, con aptitud para enervar prerrogativas que son propias de la función.

Cabe apuntar, por último, que lo que aquí se decide no afecta derecho alguno de las personas que han participado de los concursos impugnados por cuanto ellos han tenido en el caso una mera expectativa. Esto no es más que la revalidación de una regla de derecho ya fijada por este STJ cuando sostuvo que: *"no se avizora la existencia de un derecho subjetivo a la designación permanente pues el acto que dispuso el ingreso no fue perfeccionado"*, criterio adoptado por este Tribunal en Sent. 70/22, "Benítez Delia" y luego en Sent. N° 137/23, "Sosa".

Recordemos entonces al maestro Germán Bidart Campos quien explicaba que *"La supremacía constitucional supone una graduación jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalonan en planos distintos. Los más altos subordinan a los inferiores, y todo el conjunto se debe subordinar a la constitución. Cuando esa relación de coherencia se rompe, hay un vicio o defecto que llamamos 'inconstitucionalidad'"* (BIDART CAMPOS, Germán J., *Tratado*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Elemental de Derecho Constitucional Argentino, 9° edición ampliada y actualizada;
T. I-A. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000, pp. 399).

Además, como "...los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional..." (art. 14, 2° párrafo de la Constitución Provincial) la Ley 3946-A (art. 1) al igual que los decretos que pretendió ratificar, por ser contraria a la Constitución, es de ningún valor (art. 9, 1° párrafo de la Constitución de la Provincia).

Todo sin olvidar que el propio Poder Legislativo en su presentación en autos expresa reconocimiento a una grave inconstitucionalidad de la normativa objetada en la acción que nos ocupa.

Por las razones antes desarrolladas, debe declararse la inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley 3946-A.

5.1.- Idéntica solución merecen los artículos 2, 3 y 4 de las leyes cuestionadas, en tanto que también se observa en ellos una violación al principio de separación de poderes. En efecto, dicen esas normas:

Artículo 2° Ley 3946-A: "...Los agentes que a la fecha de inscripción en el marco del concurso dispuesto por los decretos que se ratifican mediante la presente, se encontraren prestando servicios para la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, bajo cualquier modalidad de contratación; mantendrán, en todos los casos y mientras dure el proceso concursal hasta que se efectivicen los ingresos a la planta permanente del Estado Provincial conforme al proceso plurianual 2023-2030, su situación de revista en el mismo carácter o bajo otra modalidad que implique indefectiblemente una mejora de la vinculación, sin alteración de su remuneración salvo los aumentos de carácter general que puedan corresponder y las modificaciones en particular que puedan acordarse voluntariamente entre el agente y el organismo empleador..."

Artículo 3° Ley 3946-A: "...En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001, queda prohibido en el ámbito de la Administración Pública Provincial toda nueva contratación de personal bajo modalidad temporaria de contrato de servicio, jornalizados, contrato de locación de obra y cualquier otro vínculo cualquiera sea su denominación o su modalidad de prestación, con excepción de los vínculos que acrediten prestación efectiva de servicio y antigüedad comprobable en la administración pública que a la fecha de entrada en vigencia del aludido Convenio Colectivo de Trabajo se encuentren en curso de ejecución y hasta la finalización del proceso de regularización determinado y ratificado de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4° de la Ley 3947-A: "...En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001, queda prohibido en el ámbito de la Administración Pública Provincial toda nueva contratación de personal bajo modalidad temporaria, con excepción de los contratos de servicio que a la fecha de entrada en vigencia del aludido Convenio Colectivo de Trabajo se encuentren en curso de ejecución y hasta la finalización del proceso de regularización determinado y ratificado de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley..."

Considerando que ambas leyes disponen obligaciones diversas (en un caso la de mantener el vínculo con los agentes públicos, y en otro el impedimento para contratar) pero que surgen, como se verá, de la violación a idéntico mandato constitucional, el tratamiento será conjunto dado que los argumentos para fundar la descalificación son los mismos para todos los preceptos involucrados.

Vale recordar también en este punto, a los fines de resolver el planteo instado, que el Tribunal no está obligado a valorar una a una y

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

exhaustivamente todas las pruebas agregadas ni a tratar todos los argumentos propuestos por las partes, sino sólo aquellos que estimen conducentes para fundar sus conclusiones (Fallos: 308:584; 310:1835, 2012; etc.).

5.2.- Sencillo en su formulación, el principio de separación de poderes -eje de la forma republicana de gobierno- se erige como un sistema cuyos órganos tienen funciones específicas, y actúan separada, coordinada e independientemente entre sí, con el objetivo de gestionar la cosa pública, pero también con el de racionalizar el poder y contener sus eventuales abusos, posibilitando de esa forma el ejercicio de las libertades y derechos de las personas.

Bajo ese norte, la Constitución local ha legislado en los arts. 119, 141 y 162 las atribuciones y deberes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de modo que ninguno de ellos es superior a su par y, en el marco de sus respectivas misiones de gobierno, todos ostentan un tercio del poder, siendo ésta una regla defendida por la CSJN desde sus albores cuando en 1863 sentenció: "...siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del Gobierno en tres grandes Departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno" (Fallos 1-32).

Y si decimos que ninguno ha sido elevado por sobre los demás, lógicamente, les está impedido avanzar sobre competencias que la Norma Fundamental destina a otro poder en el marco del diseño institucional, siendo esa la directiva fijada por el mismo Címero Federal cuando, más acá en el tiempo (1922) sostuvo que "la doctrina de la omnipotencia legislativa que se pretende fundar en una presunta voluntad de la mayoría del pueblo, es insostenible dentro de un sistema de Gobierno cuya esencia es la limitación de los poderes de los distintos órganos y la

supremacía de la Constitución. Si el pueblo de la Nación quisiera dar al Congreso atribuciones más extensas de las ya le ha otorgado o suprimir alguna de las limitaciones que le ha impuesto, lo haría en la única forma que él mismo ha establecido al sancionar el art. 30 de la Constitución” (Fallos 137-47).

Si tales desviaciones son constatadas en una causa particular, como ocurre con esta parcela de la demanda, corresponde al Superior Tribunal de Justicia como guardián de la Constitución ejercer el control de constitucionalidad y desempeñar su papel de “árbitro regular de su defensa en el dominio de su aplicación” (Fallos 311:2580) a fin de restablecer el equilibrio vulnerado por los avances de un Departamento sobre otro.

Bajo esas consideraciones, observamos que el art. 141 de la Constitución del Chaco establece expresamente que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y el Jefe de la Administración, con las siguientes -entre muchas otras- atribuciones:

Inciso N° II: “Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales...”

Con claridad, sostiene Toricelli “*la palabra ‘administración’, que es una voz de múltiples significados, en lo que aquí interesa suele tener un alcance amplio y otro más restringido. En su significado amplio, se equipara a gobernar, dirigir, ejercer mando en un territorio y sobre las personas; en su versión restringida, a organizar y disponer de bienes y servicios. El Poder Ejecutivo cuenta con ambas facultades, sólo que la Constitución, en lo que aquí analizamos, utiliza la voz administración en sentido restringido, porque para referirse a ella de manera amplia lo hace mediante el otorgamiento de las jefaturas de Estado y de gobierno”* (TORICELLI, Maximiliano, *Manual de derecho constitucional, Organización del Poder*; Ed. Astrea, CABA, 2016, 310).

Por su parte, Rosatti señala que “*La función administrativa comprende una multiplicidad de actos heterogéneos que se desarrollan en un*

contexto normativo fuertemente regulado e involucra tanto aspectos internos a la organización estatal (logística, contabilidad, disciplina, etc.) cuanto aspectos externos a la misma (controles sobre actividades de terceros, resoluciones de reclamos administrativos, etc.)" (ROSATTI, Horacio; *Tratado de Derecho Constitucional*, 2° Edición ampliada y actualizada, T. II., Ed. Rubinzal Culzoni; Santa Fe, 2017, pp. 386).

La atribución concedida por la Constitución al Gobernador de la Provincia lleva a considerarlo como el Jefe nato de la Administración y en ese exclusivo marce está habilitado a trazar objetivos, establecer programas y ejecutar sus proyectos sin sujeción a otro Poder del Estado.

Ciertamente, el ordenamiento del personal que se desempeña dentro de aquella estructura también queda sujeta al criterio del Gobernador puesto que forma parte de la Administración central, con las únicas limitaciones también fijadas por la Constitución en cuanto al modo de ingreso (por concurso o prueba de suficiencia) y excepcionalmente con carácter transitorio (art. 4, inc. 2 de la Ley 292-A) debiendo en éste último supuesto, como dice la doctrina, "*hacerlo de modo tal que los resultados de esas acciones produzcan más beneficios que costos. Es lo que se denomina buena administración o gobernanza y se mide por los efectos de las políticas públicas que instrumenta...*" (GELLI, María Angélica, *op. cit.*, pp. 479).

Y esa es una cuestión central. Que el titular del departamento ejecutivo tenga atribuciones discrecionales en la determinación del modo en que diagrama a su personal porque la Constitución del Chaco lo habilita a ello, no significa que deba vulnerar el requisito igualador establecido en el art. 69 de la Norma Fundamental para la ocupación de cargos públicos (idoneidad) cuyo modo de acreditación, estabilidad (art. 70, última parte) y carrera administrativa (art. 119, inc. 17) corresponde ser fijado por el Poder Legislativo. En éstos últimos aspectos, el Poder Ejecutivo debe respetar los mandatos reglados por ley.

Vale aclarar, por supuesto, que tampoco esa atribución constitucional deparada al legislador enerva las necesidades transitorias que puedan afectar al Poder Ejecutivo ni las herramientas que la ley ha puesto a su disposición para solventarlas, las que según se vio, están reguladas por la Ley 292-A. Va de suyo que, por tratarse de un supuesto anómalo a la modalidad bajo la cual deben desempeñarse las tareas en el Estado, aquellas facultades deben ser utilizadas con extrema prudencia, de modo que una vez haya desaparecido la causal que determinó la contratación de personal temporario éste cese en sus funciones, para evitar que la emergencia sea la regla, subvirtiendo así la naturaleza propia del empleo público.

Necesariamente, estas cuestiones derivan en lo que doctrinariamente se ha denominado como la "zona de reserva" del Ejecutivo, y que también existe para los otros estamentos, por aplicación del principio de separación de poderes. En este ámbito de exclusividad, y con cita a la doctrina italiana, recuerda Sesin *"que la valoración discrecional que la Administración debe realizar para determinar lo que es más oportuno o conveniente para el interés público está reservada, por definición, a la propia Administración; constituye la esencia de la actividad administrativa funcional, reservada a la Administración en homenaje al principio de separación de poderes"* (CARINGELLA, F – PROTTO M., *il Nuovo Processo Amministrativo, Dopo La Legge*, 21/07/2000; Nro. 205, Giuffrè, Milano, 2001, ps. 682 y ss., citado por SESIN, Domingo J., en *Administración Pública, Actividad Reglada, Discrecional y Técnica*, 3° ed., actualizada y ampliada, Ed. Abeledo Perrot, CABA, 2022, pp. 271).

Igualmente ilustrativas son las palabras de Miguel S. Marienhoff cuando explica: *"Así como el Ejecutivo no puede invadir con su acción la esfera propia y exclusiva del Legislador, éste tampoco puede invadir -so pena de inconstitucionalidad- la esfera propia y exclusiva del Ejecutivo. Por la misma razón en cuyo mérito el Poder Ejecutivo no puede constitucionalmente dejar sin efecto una "ley formal" vigente, el Poder Legislativo carece de imperio para dejar sin efecto un*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

decreto del Ejecutivo dictado por éste en ejercicio de potestades constitucionales. Cada Poder sólo puede actuar válidamente en la esfera de respectiva competencia establecida por la Constitución. A la "reserva de ley" se opone, pues, la "reserva de la Administración", sin perjuicio de que frente a ambas exista la "reserva de la justicia" (autor citado, Tratado de Derecho Administrativo, T. I., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, pp. 250).

Entonces, cuando el Poder Legislativo dicta el art. 2 de la Ley 3946-A y obliga al Ejecutivo a mantener la situación de revista de los agentes que al momento de la inscripción se encontraron prestando servicios en la Administración Pública hasta que se efectivice su ingreso, avanza sobre las competencias del Gobernador por cuanto es facultad de éste último la de designar a los empleados de su cartera según los requerimientos del servicio.

Como titular de ese poder, y conocedor de las exigencias de su campo, nadie está en mejores condiciones para decidir sobre la necesidad de ampliar o achicar la estructura de su personal transitorio y esa es una atribución inherente a la función, independientemente de la persona que la ejerza.

En términos más sencillos, la facultad es del órgano, y no de la persona que ocasionalmente lo ocupe.

El Legislativo tiene vedado limitar su ejercicio porque la función administrativa es variante y compleja, y requiere de decisiones prácticas e inmediatas que se analizan de época en época. Por supuesto que *discrecionalidad* no significa *arbitrariedad* como mera voluntad del funcionario; una decisión de esas características debe ser ejercida con mesura y racionalidad, seguida de una fundamentación sólida que deje en evidencia suficiente la motivación que obliga a adoptar determinada solución pues, si tales elementos faltaren, el control judicial de constitucionalidad quedaría autorizado desde que una de sus causales lo constituye el examen de razonabilidad conforme lo sostuvo la CSJN en Fallos 199:483.

En estas condiciones, acordamos con Jorge Sarmiento García cuando sostiene: *"Más también se ha afirmado -con fundamento en los incs. 1 y 10 del art. 86 de la Const. nac.-, que la atribución del presidente para nombrar no admite ni requiere tal reglamentación emanada del Congreso: se trata de una materia propia y exclusiva del Poder Ejecutivo que integra la 'zona de reserva de la administración'"* (autor citado en *Atribuciones del Presidente Argentino*, Dir. Dardo Pérez Guilhou, Ed. Depalma, Ciudadela Norte, 1986, pp.250).

Las competencias regladas por el art. 119, inc. 17 de la Constitución local al determinar las atribuciones del Poder Legislativo, no le permite implícitamente suplantar la voluntad del Gobernador. Esas facultades, concretadas en la Ley 292-A, son directivas destinadas a regular las garantías de *idoneidad* y *estabilidad* cuya reserva de ley es expresa en el texto constitucional; toda obligación adicional como la analizada, excede el margen de su competencia e, incluso, conspira contra el resguardo señalado en segundo término.

Es que si las Leyes 3946-A y 3947-A tuvieron en miras regularizar situaciones de hecho para ajustarlas al derecho emanado de la Constitución, no puede -posteriormente- obligar a mantener durante siete (7) años relaciones laborales temporarias que, por regla, carecen de esa estabilidad. El art. 2 de la Ley 3946-A es contradictorio porque, por un lado, no quiere personas sin que hayan aprobado el concurso respectivo, pero, por otro, obliga a que durante cierto período de tiempo persistan en ese carácter de precarizados.

Es decir, no se puede *ser* y *no ser* al mismo tiempo, lo que implica que no se puede permanecer en las funciones temporarias si desaparecieron las razones que le dieron lugar, puesto que ello desnaturalizaría las figuras contenidas en el art. 4.2 de la Ley 292-A (contratado, jornalizado diario o gabinete).

La contratación de personal transitorio (o su prórroga), como lo dijimos, es una facultad que corresponde al Gobernador, que se aplica en su zona de reserva y la valorará si las razones de servicio así lo ameritan. Debe ser ejercida

con prudencia porque representa una situación anómala al modo en que legalmente deben desempeñarse en el empleo público (a través de concurso o prueba de suficiencia) cuidando de no abusar en su utilización para evitar que situaciones de excepción se conviertan en habituales, lo que generaría profundos conflictos sociales de difícil solución ulterior.

5.3.- A su turno, los arts. 3 de la Ley 3946-A y 4 de la 3947-A se hacen acreedores de idénticos reparos constitucionales con el agravante de que en estos supuestos la prohibición de contratar que imponen se proyecta sobre aspectos mucho menos cuestionables dada la claridad de las normas que regulan el establecimiento de vínculos contractuales temporarios cuando circunstancias de hecho así lo requieran.

En efecto, la figura está contenida en el art. 4.2 de la Ley 292-A se establece:

"2) Personal transitorio: Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios; Esta categorización se clasifica en Contratados, Jornalizados diarios y de Gabinete:

a) Contratados: Es aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado no superior al año, y que presta servicios en forma personal y directa. Se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos y determinados los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos.

Este tipo de agentes no podrán realizar tareas previstas en el Manual de Cargos, y en el monto de remuneraciones a determinarse en el contrato se contemplará el pago global de todos los beneficios que el Estado puede otorgarle. No tendrá derecho a requerir sobreasignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el Contrato de Locación de Servicios a suscribir.

b) *Jornalizados Diarios: Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada;*

c) *Gabinete: Comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del Gobernador, Vice Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y/o Autárquicos. Sus relaciones con el Estado Provincial se regirán por lo que disponga la ley que norma sus derechos y obligaciones”.*

Una rápida lectura al orden jurídico aplicable permite tener por cierto que la contratación temporal es una posibilidad válida y legítima, del mismo modo que se infiere que este personal tendrá derechos y obligaciones diferenciadas de aquel de carácter permanente.

En este sentido, la doctrina explica que el personal contratado “no es de planta o de carrera, y está vinculado por un contrato que se define expresamente como de naturaleza temporal. Todos los que se desempeñen dentro de la Administración lo hacen en virtud de una relación contractual ya que es necesario que su voluntad concurra” (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*; T. I, parte general, 10ª edición, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2009, pp. XIII-7).

La complejidad propia de la actividad administrativa puede generar en el Gobernador la necesidad de adquirir servicios de parte de terceros ajenos a la planta de trabajadores estables del Estado, siempre que dicha vinculación

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

esté destinada a la satisfacción de esa exigencia excepcional, de modo que, una vez superada, no sea necesaria la continuación del vínculo.

Esa es la hermenéutica que se deriva de los preceptos antes transcritos por cuanto habilitan a la Administración Pública a utilizar esas figuras siempre que se traten de "trabajos específicos y determinados" y, además con "fechas ciertas de finalización de servicio" y que no puedan ser realizados por el personal de carácter permanente.

Es indudable entonces que la ponderación de la urgencia y el cumplimiento de los restantes presupuestos reglados corresponde al Gobernador en su calidad de Jefe de la Administración Pública, y el Poder Legislativo no está en condiciones ni le corresponde sopesar si el personal que obliga a mantener puede desarrollar las tareas temporales que el Ejecutivo pueda precisar en la actualidad.

De nuevo aquí, es la "zona de reserva" lo que se vulnera pues ese es, claramente, un espacio de decisión que compete con exclusividad a un funcionario específico en tanto es él (su gestión) quien se verá beneficiado o perjudicado con las tareas que lo preste el contratado; sólo el Jefe de la Administración puede calcular con certeza si de esa actividad podrá derivarse una prestación que haga a su administración más eficiente en el marco de la buena gobernanza que le ha sido encomendada.

Una vez más es necesario recurrir a la doctrina administrativista, cuando explicó: *"La adecuada 'actuación' de la Administración Pública requiere una correlativa 'estructura' técnicojurídica que permita y regule el funcionamiento de aquélla. Todo esto implica la existencia de una 'organización administrativa' (...) Esencialmente, el poder de organización se concreta en la estructuración de órganos y en la atribución de competencias, o, más bien dicho, en la asignación de funciones a dichos órganos (...) De modo que, desde el punto de vista constitucional, la potestad para dictar normas sobre organización*

administrativa le compete esencialmente al Poder Ejecutivo de la Nación"
(MARIENIOFF, Miguel S., *op. cit.*, pp. 511/513).

Claramente, la prohibición que le imponen los arts. 3 de la Ley 3946-A y 4 de la 3947-A incide de manera perniciosa en el principio de separación de poderes, por cuanto olvida que en el ejercicio de las potestades constitucionales cada órgano es Juez del medio elegido para ello, sin más obstáculo que el que surge de la Ley Fundamental y, este caso, de la Ley 292-A.

Ya lo dijo el Cíbero Federal en el caso "Orfila": *"Esta Corte ha declarado en efecto, que para poner en ejercicio un poder conferido por la Constitución a cualquiera de los órganos de gobierno nacional es indispensables admitir que éste se encuentra autorizado a elegir los medios que a su juicio fuesen los más conducentes para el mejor desempeño de aquéllos, siempre que no fuesen incompatibles con alguna de las limitaciones impuestas por la misma Constitución"* (Fallos 154:192).

Ninguna duda puede haber entonces que la valoración de las circunstancias de hecho que puedan dar lugar a estas figuras temporarias es propia del Gobernador y, por tanto, asiste razón al Fiscal de Estado cuando cuestiona los preceptos en análisis en tanto el exceso que se imputa al Poder Legislativo ha sido constatado en la causa.

5.4.- A partir de todo lo que hemos desarrollado a lo largo de este considerando nos encontramos en condiciones de afirmar que el control de constitucionalidad resulta procedente y necesario para reencauzar las desviaciones de poder que configuran los arts. 2 y 3 de la Ley 3946-A y 4 de la 3947-A. Es que, en este punto, el ejercicio de la referida herramienta constituye un "poder-deber" a cargo de la Magistratura en defensa de la Constitución y es el fin supremo y fundamental de la actividad jurisdiccional.

Así lo ha entendido la CSJN cuando sostuvo: *"es elemental en muestra organización constitucional, la atribución que tienen y el deber en que se*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

hallan los tribunales de justicia, de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su decisión, comparándolas con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con esta, y abstenerse de aplicarlas si las encuentran en oposición con ella, constituyendo esta atribución moderadora uno de los fines supremos y fundamentales del Poder Judicial nacional y una de las mayores garantías con que se ha entendido asegurar los derechos consignados en la Constitución (...)” de modo que esta facultad “es un derivado forzoso de la separación de los poderes constituyente y legislativo ordinario” (Fallos 33:162).

La división de los poderes como medio racional y necesario para limitar y contener los eventuales abusos de los órganos de gobierno, pretende en última instancia también lograr un adecuado marco de cooperación y equilibrio en su funcionamiento; de modo que situaciones como las que se han constatado en autos ponen en crisis los límites de aquella división y el correcto desempeño de las instituciones por privar a un Poder del Estado de las herramientas necesarias para gestionar con eficiencia la cosa pública en el marco de su zona de reserva.

Pues como dice Gelli, recordando a la Corte Federal, “*la doctrina de la división de los poderes o de la separación de las funciones, especialmente en nuestras sociedades modernas, halla su causa y finalidad en la especialización que pide el cumplido ejercicio de las diversas funciones que deban satisfacer los Estados. La distribución de dichas funciones en órganos cuya integración personal y medios instrumentales está pensada con arreglo a la especificidad de aquellas, es prenda de un mejor acierto de sus proyectos y realizaciones*” (GELLI, María Angélica, *op. Cit.*, pp. 33).

Es así que las prohibiciones y obligaciones impuestas por las normas examinadas obturan la libre toma de decisiones de la Administración Pública sin fundamento y se proyectan al campo de actuación exclusivo del Jefe de la Administración, radicando allí al problema que este control de constitucionalidad se propone reparar para que la Constitución sea -como lo dijo la CSJN en Fallos 315:71-

74- lo que está destinada a ser: la ley suprema de una nación, o el pacto fundacional de la República.

6.- Por último, apuntamos que la solución a la que arribamos precedentemente no implica modificar ni contradecir lo resuelto por este STJ -con distinta integración- en el precedente "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco" (Sent. N° 390/09) toda vez que en aquella causa se debatían cuestiones distintas a las aquí examinadas, de modo que no existe riesgo de sentencias contradictorias. **ASÍ VOTAMOS.**

I. A LA PRIMERA CUESTIÓN, IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO, en disidencia, DIJO:

1. Comparto el relato de la causa y el examen de admisibilidad formal efectuado por mis colegas preopinantes. No obstante ello, no comparto la solución arribada en cuanto al art. 1 de la Ley 3946-A y las facultades para instrumentar el ingreso a la planta permanente del Estado así como también disiento en lo que respecta a los arts. 2 y 3 Ley 3946-A y art. 4 de la Ley 3947-A por las razones que seguidamente expondré.

2. En primer término, es necesario tener presente que la Constitución entendida como el estatuto organizativo básico de una sociedad, regulatorio de las relaciones conflictivas entre el ejercicio de los poderes y el ejercicio de las libertades, se sostiene, legitima y fortalece a partir de la existencia de un conjunto de garantías.

En ese contexto, le compete al Poder Judicial, como guardián de la juridicidad y de las libertades, velar por la supremacía del orden jurídico constitucional (art. 31 CN). El Superior Tribunal de Justicia, órgano máximo de interpretación constitucional local en virtud de las previsiones del art. 161 de la Constitución de la Provincia, se encuentra autorizado a constatar los agravios invocados y, eventualmente, privar de efectos jurídicos al acto ilegal o arbitrario de que se trate, mediante la tacha de ilegitimidad o inconstitucionalidad pertinentes, con

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

la exclusiva finalidad de garantizar la fuerza normativa y el deber de las autoridades constituidas de respetar la voluntad constituyente suprema (cfr. Sentencia 83/17 e/a Expte. N° 05/17: "Unión Cívica Radical Distrito Chaco s/ Acción de amparo" y Sentencia 281/19 e/a Expte. N° 20/19-1-E "Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad s/ Convocatoria elecciones generales-Dto. N° 1843/19 y modif. Dto. N° 2518/19 s/ recurso extraordinario" del registro de esta Secretaría).

Debe tenerse presente que el ejercicio del poder por parte de las autoridades se encuentra limitado por la supremacía constitucional, lo que a su vez determina que todas aquellas normas que se dicten como consecuencia de dicho ejercicio, sólo serán válidas y jurídicamente obligatorias cuando no se opongan a aquélla.

Es conveniente señalar que el reconocimiento de los hechos efectuado en la contestación de demanda por parte del Poder Legislativo de ninguna manera impide el control jurisdiccional a cargo de este Tribunal, conforme fuera explicitado precedentemente.

Enseña Edgardo Rossi en "La acción de inconstitucionalidad en la Provincia del Chaco" que nos encontramos frente a una acción de derecho público, en la que, en principio, no sólo está en juego interés particular, por lo que el reconocimiento no puede tener el alcance que se pretende. La posición asumida por el demandado no obliga a este Superior a declarar la inconstitucionalidad de ley porque de así serlo quedaría librada a su arbitrio una facultad que pertenece exclusivamente al Poder Judicial.

Concluyendo sobre el punto: *"ni la falta de contestación ni el allanamiento, en las acciones de inconstitucionalidad, producen efecto procesal alguno. En la estructura constitucional chaqueña, los poderes públicos no pueden delegar tal atribución, ni tampoco los defensores de la constitucionalidad arrogarse más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que*

en su consecuencia se dicten. Actos de esta naturaleza están sancionados con pena de nulidad insanable (art. 5° C.P.)”.

Este Tribunal ha sostenido, con las diferencias del caso, en 1968 que el allanamiento en este tipo de acción no obliga al tribunal a declarar la inconstitucionalidad de una ley; de lo contrario, se dejaría librado a la voluntad o arbitrio del órgano demandado las facultades de la constitucionalidad de las leyes o decretos que el art. 163 inc. 1 ap. 1) de la Constitución Provincial atribuye en jurisdicción originaria y exclusiva al Superior Tribunal (“Consejo General de Educación s/demandá de inconstitucionalidad Ley Provincial N.º 725/65” citado en Edgardo Rossi, “La acción de inconstitucionalidad en la Provincia del Chaco”, 1997, UNNE).

En la noble misión de desentrañar el significado y alcance de las cláusulas de la Constitución, esta magistratura no se halla limitada por las posturas asumidas ni por la Fiscalía ni por la Legislatura. Por el contrario, recae sobre esta judicatura la responsabilidad indeclinable de emitir una declaratoria fundada sobre el punto en disputa, conforme a la interpretación más acertada y justa que de las normas constitucionales deba efectuarse.

3. Hechas tales aclaraciones, bueno es recordar que el principio de relatividad -fundamento de la existencia del otrora conocido como poder de policía- supone el ejercicio de los derechos ajustándose a las leyes que los reglamentan. Este poder de limitación que los miembros de una sociedad asignan a sus autoridades y que por regla, reside en el órgano legislativo reconoce también sus necesarios límites en los principios de razonabilidad, igualdad, reserva y legalidad (arts. 14 y 28, 16 y 19 de la Constitución Nacional y arts. 8, 14 y 119 inc. 1 de la Constitución Provincial).

La reglamentación legislativa de las disposiciones constitucionales deberá ser entonces legal y razonable, justificada por los hechos y las circunstancias que la motivaron y por la necesidad de asegurar el interés público y



Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

bienestar general, así como proporcionada a los fines perseguidos, a fin de conciliar el interés privado con el público, así como respetando el ámbito privado de reserva y evitando situaciones desiguales o discriminatorias.

Asimismo, debe tenerse presente que la Constitución de la Provincia del Chaco regula el marco normativo para el personal de la administración pública en sus arts. 69 a 77 y 119 inc. 17. Dispone, entre otras cuestiones, que todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad, que la ley propenderá a asegurar a todo empleado de la administración pública un régimen jurídico básico y escalafón único y reglamentará la garantía de su estabilidad, sus deberes y responsabilidades, y determinará las bases para regular su ingreso, por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos, remociones, traslados o incompatibilidades (arts. 69 y 70).

Y el art. 119 al regular las atribuciones del Poder Legislativo, señala en su inc. 17, la de dictar: *"el régimen jurídico básico y el escalafón único para el personal de la administración pública; organizar el régimen de ingresos y ascensos sobre la base del concurso público de antecedentes y oposición; bajo sanción de insanaable nulidad; establecer el perfeccionamiento y la capacitación de los agentes y funcionarios"*.

Esto en razón de que la Cámara de Diputados se erige como el órgano representativo por naturaleza y como directo representante de la voluntad popular, que refleja de manera más fiel a la sociedad política y a través de ella, concreta la *"voluntad general"*, expresada en la ley el acto de gobierno por autonomía en el Estado de Derecho (cfr. Sentencia 108/24 e/a "Martínez, Omar Adelio c/ Provincia del Chaco s/ Acción de inconstitucionalidad" Expte. N° 3084/2023-1-C con cita de Fallos: 343:195).

La reglamentación de los derechos, según el diseño constitucional local, corresponde al Poder Legislativo, cuya función es dictar normas generales y obligatorias sobre distintas materias, en el caso, vinculadas al ingreso de

trabajadores públicos mediante procedimientos racionales y objetivos, con acreditación de la idoneidad para el ejercicio de cargos públicos, así como la estabilidad en dichos empleos, en cumplimiento de la manda constitucional suprema.

Es decir, la reglamentación de los derechos vinculados al ingreso y permanencia de los trabajadores públicos es atribución del Poder Legislativo y los mecanismos de su cumplimiento, competencia del Poder Ejecutivo.

Ese mandato, como regla general, ha sido concretado a través de la Ley 292-A denominada "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial" regula el ingreso a la planta permanente, los derechos, deberes, obligaciones y condiciones de trabajo para el personal de la provincia, los regímenes de escalafón y bonificaciones, con el objetivo de garantizar la idoneidad y eficiencia del personal, respetando principios como la transparencia y el mérito en el acceso a los cargos públicos y reforzando la confianza ciudadana en la gestión pública como una institución democrática y legítima.

Esta ley ha sido objeto de variadas modificaciones por normas que la complementan o ajustan, como la 6028, 6655, entre otras, todas en ejercicio del mandato constitucional asignado al órgano legiferante.

Viene a colación en este punto que el art. 31 de la Constitución Nacional establece "*Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella (...)*". La Constitución de la Provincia, a su turno, establece en el art. 9 "*Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contrarios a la ley suprema de la Nación o a esta Constitución son de ningún valor*".

Enseña González Calderón que la cláusula del art. 31 que: "*no quiere decir que todas las leyes dictadas por el Congreso nacional sean supremas, que estén por encima de las Constituciones y leyes provinciales en cualquier caso. Las leyes de la Nación serán supremas si son dictadas en consecuencia de la*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Constitución (...)" (autor citado, Derecho Constitucional Argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución, Buenos Aires, Lajouane, 1930/1931, pág. 459).

Por su parte, Linares Quintana expresa sobre las leyes supremas: "*después de la Constitución nacional, son ley suprema de la Nación las leyes nacionales constitucionales; es decir, que armonicen con los preceptos de aquella. Una ley nacional que esté en contradicción con los principios constitucionales no es ley suprema de la Nación*" (autor citado, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Parte general, Tomo II, Ed. Alfa, 1953, pág. 362/363).

Es pertinente destacar medularmente la clara diferencia entre leyes supremas y comunes u ordinarias. Las leyes supremas, que integran la triada del art. 31 de la Constitución Nacional, con rango constitucional supremo pero que se encuentran por debajo de la Constitución y los tratados, se distinguen de las leyes comunes u ordinarias (entre las cuales se encuentra la legislación de fondo, de procedimientos o leyes especiales) principalmente por su jerarquía:

Ocupan un nivel más alto en la pirámide jurídica y surgen como mandatos expresos del constituyente, que establece los principios y fundamentos básicos sobre los que deberá luego legislarse, lo que significa que no pueden ser contradichas ni derogadas por las comunes. Su proceso de creación o modificación es más riguroso, por lo que suelen también tener mayor estabilidad y permanencia.

El "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial" al no cumplir con estos requisitos, tratándose de una ley ordinaria, puede ser modificada por una ley posterior, como de hecho ha sucedido en las oportunidades recién mencionadas y en el caso que se juzga.

A su vez, la Ley 6028, cuestionada en su constitucionalidad en la causa "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/ acción de inconstitucionalidad" Expte. 63.889/08, en donde por sentencia 390/09 -con distinta

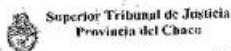
integración- se rechazó el pedido instruido por el Gobernador contra una norma de aspectos similares a la que aquí analizamos.

Allí se dijo que: *"El principio de separación de los poderes y el necesario autorespeto por parte de los Tribunales de los límites constitucionales y legales de su competencia impone que, en las causas donde se impugnan actos que otros poderes han cumplido en el ámbito de las facultades que les son privativas con arreglo a lo prescripto en la Constitución, la función jurisdiccional de los jueces no alcance a interferir con el ejercicio de tales atribuciones, puesto que así fuera, se haría manifiesta la invasión del campo de las potestades propias de las demás autoridades de la Nación".*

Y que: *"la misión más delicada de los jueces es saber mantenerse dentro de su órbita, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes del Estado de modo de preservar el prestigio y la eficacia del control judicial evitando así enfrentamientos estériles"* (Fallos: 155:248; 254:43 y 282:392, entre otros; Sent. N° 46/97; Sent. N° 67/97 y N° 404/97, entre otras de este Tribunal.

Las Leyes 3946-A y 3947-A ratifican los decretos dictados por el Gobernador referentes al procedimiento del concurso de oposición y antecedentes asumiéndolos como voluntad legislativa. Desde este punto de vista, entiendo que no existe una confrontación entre normas constitucionales que amcriteren la tacha de las leyes atacadas por cuanto las mismas derivan del ejercicio de las atribuciones que más arriba se mencionaban.

De la lectura de las normas cuestionadas no surge incompatibilidad con las potestades acordadas constitucionalmente a la legislatura. La parte actora funda la inconstitucionalidad de las normas en función de vicios derivados de la sustanciación del concurso de oposición y antecedentes, sin que logre advertirse de la presentación efectuada -ni del análisis realizado con posterioridad- defecto constitucional que autorice conceder el vicio alegado, la aplicación concreta y posterior de dichas normas no afecta su adecuación al texto de la Constitución.



"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

El accionante pone de resalto que: (i) en la evaluación y valoración de los antecedentes no ha participado la "Dirección General de Recursos Humanos" y la "Subsecretaría de Modernización del Estado" lo que afecta la representación y facultades del Poder Ejecutivo; (ii) de la cantidad de personas admitidas (10.370) sólo 4097 cumplieron con los requisitos reglados para ello; o sea, un 39,51% del total; (iii) que del total de personas inscriptas, hasta el 2030 sólo podrían ingresar -razonablemente y según sus proyecciones- un número equivalente a seis mil ochocientos agentes (6800); (iv) el método de calificación es irrazonable puesto que bastaba con responder correctamente una sola pregunta para aprobar la instancia de oposición; (v) además, es también irrazonable en cuanto otorga puntuación a quienes tiene baja antigüedad (por ej., adriate 5 puntos a quienes tienen menos de un año) lo que resulta contradictorio a la finalidad y espíritu del concurso.

Estos vicios no tienen que ver con la inconstitucionalidad de la norma sino, en su caso, con la implementación de la misma. Juzgar en una acción de inconstitucionalidad esta clase de cuestiones vinculadas a aspectos de oportunidad, necesidad o conveniencia, o en abstracto como se pretende y sin escuchar a personas que pudieron verse afectadas, excede su objetivo específico. En definitiva, mediante el presente proceso de tipo constitucional se busca invalidar cuestiones que si son competencia administrativa del Poder Ejecutivo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el célebre caso "Municipalidad de la Capital c/Isabel de Elortondo", puntualizó enfática y concluyentemente que "es elemental en nuestra organización constitucional, la atribución que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de justicia, de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su decisión, comparándolas con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con ésta, y abstenerse de aplicarlas, si las encuentran en oposición con ella (...)".

Germán Bidart Campos alude a la supremacía de la Constitución, que la misma tiene dos sentidos. En un sentido fáctico, significa que

dicha constitución es el fundamento y la base de todo el orden jurídico-político de un estado. Pero el sentido con que el constitucionalismo utiliza la noción de supremacía constitucional es otro: la Constitución formal, revestida de superlegalidad, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella (autor citado, Manual De La Constitución Reformada - Tomo I, Ed. Ediar).

Lo que significa que el conflicto debe derivar de la existencia de una duda razonable acerca de la adecuación de una ley a la Constitución, es el modo en que se configura el caso en las acciones de inconstitucionalidad. Por el contrario, no es objeto de este proceso constitucional obtener tal declaración cuando los hechos en los que se funda la pretensión no son una consecuencia jurídica prevista por la norma reputada inconstitucional.

Aunque los agravios alegados por la Fiscalía de Estado puedan considerarse como consecuencias no queridas ni posibles del mandato contenido en la ley, esas eventuales desviaciones no convierten automáticamente a los preceptos en violatorios de la norma fundamental.

Por otra parte, en cuanto a la irrazonabilidad de la puntuación mínima necesaria para aprobar la instancia de oposición (iv) y el otorgamiento de puntaje a quienes revisten poca antigüedad (v) observo que redundan en cuestionamientos parciales y fundados de forma insuficiente para probar la afectación que se propone.

Como se dijo anteriormente, la Constitución del Chaco, por aplicación del ya citado artículo 70, pone a cargo del Poder Legislativo la determinación del modo en que será acreditada la idoneidad para el acceso a los cargos públicos (concurso o prueba de suficiencia); valoración discrecional que, por supuesto, debe ser ejercida de forma razonable y en proporción a los fines buscados.

Ahora bien, esa apreciación queda inserta y debe ser entendida en el marco del delicado equilibrio que implica la división de los poderes

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

estatales, donde cada uno cuenta con sus funciones respectivas, cuidando de no avanzar sobre atribuciones que nuestra ley fundamental concede a un órgano distinto.

De las normas reglamentarias surge que el legislador evalúa la idoneidad de un aspirante de manera proporcional a su rendimiento en el examen, pero también por la experiencia y el recorrido que pudiera tener en la Administración Pública. Y, más allá de que se puedan comparar o no los pisos mínimos necesarios para la aprobación de las instancias examinadas, lo cierto es que éstos no resultan irrazonables.

En primer lugar, porque no otorgan una excesiva cantidad de puntos a quien aprueba con la nota más baja y además, existe una simetría entre las etapas y las notas fijadas para cada una de ellas, así como del procedimiento de calificación global del que surge la nota final.

Y lo mismo puede decirse respecto al otorgamiento de puntaje a quienes hayan desempeñado cargos por menos de un año en la Administración Pública. Si se analiza el texto legal se advierte claramente que existe una proporción adecuada y tolerable entre menor tiempo de trabajo comprobado y la calificación asignada por ello. La reglamentación no aparece desproporcionada a los fines buscados (regularizar las relaciones laborales precarias en el empleo público) y tiende a brindar de forma razonable una respuesta a todos los trabajadores y trabajadoras según las circunstancias que puedan acreditar.

Si, como la parte accionante lo reconoce, la finalidad del procedimiento ha sido la de regularizar situaciones de precariedad laboral, no existe obstáculo para reconocer puntuación a quienes lo han hecho por menos de un año desde que la situación de hecho es la misma para quien lo hizo por ese tiempo, o por más de diez años, pues ambos han sido precarios.

La doctrina sostiene que "una ley, reglamento o sentencia son razonables cuando están motivados en los hechos y circunstancias que los impulsaron y fundados en el derecho vigente" (GELI, María Angélica; *Constitución de la*

Nación Argentina, comentada y concordada. 6° edición, ampliada y actualizada, Ed. La Ley, CABA, 2022, pp, 656). De manera tal que si la decisión legislativa busca dar una solución a extensos periodos de precarización laboral en el empleo público, luce razonable que se otorgue relevancia a la etapa de los antecedentes y a la acreditación por su intermedio de la idoneidad del aspirante.

Es una forma de respuesta a lo que motivó el dictado de la norma: la precarización laboral.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Inchauspe"*, sostuvo que: *"el análisis de la eficacia de los medios arbitrados para alcanzar los fines propuestos, la cuestión de saber si debieron elegirse esos u otros procedimientos, son ajenos a la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema, a la que solo incumbe pronunciarse acerca de la razonabilidad de los medios elegidos por el Congreso; es decir que solo debe examinar si son o no proporcionales a los fines que el legislador se propuso conseguir, y, en consecuencia si es o no admisible la restricción de los derechos afectados"* (Fallos 199:483).

Tampoco puede tener recepción favorable el argumento vinculado a la inconstitucionalidad sobreviniente toda vez que las circunstancias que motivaron el dictado de las leyes 3946-A y 3947-A no han cambiado al día de la fecha: todavía está vigente la necesidad de regularizar las situaciones laborales precarias en el ámbito de la Administración Pública provincial a través de los mecanismos previstos en la norma fundamental para ese cometido.

Este hecho impide concretar la argumentación de la Fiscalía de Estado puesto que el paso del tiempo no ha logrado remediar ni encauzar el ingreso a la Administración conforme a derecho y los incumplimientos expuestos no reflejan una necesidad distinta, ni un cambio de las condiciones sociales que justifiquen o comprueben la mutación del escenario existente antes y después de las normas que se analizan.



Provincia del Chaco

"2024: Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Si el objetivo principal de las leyes era adecuar a derecho determinadas situaciones laborales, la invocación de la violación al reglamento del concurso surge para dejar irrisoluto el problema de base y con ello la necesidad de mantener las normas que lo reglamentan.

La estabilidad de las normas es una garantía para las relaciones jurídicas cuando permiten a las personas conocer de antemano las pautas a las que deben sujetar su conducta, por lo que aquéllas no pueden ceder frente a interpretaciones forzadas de la realidad para alcanzar una declaración que es de última instancia en nuestro sistema normativo y como seguridad de esto, el Estado de Derecho supone la autosujeción de los distintos agentes sociales a la legalidad y la existencia de un sistema de garantías constitucionales dotado de plena operatividad que se pone en marcha toda vez que resulte una afectación a los derechos ante un Poder Judicial independiente.

La seguridad jurídica constituye un ingrediente necesario del Estado de Derecho que consiste no sólo en la certeza respecto de que las reglas de juego serán las mismas, sino también fundamentalmente de que aquél que tenga la mejor razón o el mejor derecho, obtendrá el reconocimiento sin que rigorismos formales ni la inoperancia del sistema lo impidan.

Se ha dicho que la facultad de impartir decisiones, el llamado poder judicial, es el poder de verificar derechos controvertidos, de interpretar en qué consiste o en qué ha consistido la ley. La individualización definitiva de los derechos de las partes que litigan y de sus efectos legales es la que distingue el fallo de cualquier otra actividad público-procesal. De este modo se atribuyen al vencedor ciertos poderes y prerrogativas necesarias, se certifica sobre vínculos jurídicos preexistentes (o se los establece sobre nuevas bases) y se protegen y garantizan los derechos negados o en peligro de desconocimiento (cfr. Fallos 184:358).

Quienes han participado de las etapas de oposición del concurso base de este accionamiento tienen razonablemente la expectativa legítima

de que la solución legal prevista en las herramientas jurídicas impugnadas, finalmente, alcanzará el grado de concreción suficiente para reparar de forma definitiva la precarización laboral.

Decir que las circunstancias de hecho cambiaron porque se aplicó de forma incorrecta la ley y se produjeron los vicios alegados por la Fiscalía de Estado es desconocer el problema de origen, que todavía persiste y aún requiere de las autoridades una solución adecuada. Ello impide lisa y llanamente considerar la alegada inconstitucionalidad sobreviniente.

Recuerda Sagüés que el control de constitucionalidad se trata de un derecho y un deber para la judicatura, de una tarea suprema y fundamental y de una función moderadora a cargo de Poder Judicial: *"de control respecto de los demás poderes de Estado, circunstancia que confiere a tal quehacer matices político-institucionales de índole gubernativa"* (Sagüés, Néstor Pedro, Compendio de derecho procesal constitucional, Ed. Astrea, 2009).

Y en este punto, el control de constitucionalidad y convencionalidad, como garantía política de control y eficacia del principio de supremacía constitucional, implica una tarea de comparación entre la norma cuestionada y aquellas de mayor jerarquía con las que se supone confronta. Situación que, insisto, no surge del caso analizado en tanto no existe conflicto entre normas de distinto rango.

Es por ello que la valoración que efectúe la Legislatura en el marco de las facultades conferidas por el art. 69, 70 y 119 inc. 19 de la Constitución Provincial y que derive en la reglamentación del modo en que la idoneidad para el acceso a los cargos públicos sea acreditada, queda a su arbitrio y en tanto resulte razonable y proporcionada, fuera del control que pueda efectuarse en los tribunales.

Las normas impugnadas, como se dijo, tienen como finalidad la regularización laboral y la organización administrativa de la planta del Estado, objetivo que encuadra legítima y razonablemente en el marco constitucional antes

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

descripto, sin avanzar de manera alguna sobre la zona de reserva del Poder Ejecutivo, en tanto el ejercicio de sus facultades propias lo es "con las exigencias y formalidades legales", tal como lo indica el art. 141 inc. 11 de la Constitución Provincial.

A lo que debe añadirse -como se sostuvo en la sentencia 390/09 antes citada- que el principio de continuidad jurídica y estabilidad institucional, como característica propia de las instituciones políticas implica su proyección hacia el futuro; de lo contrario, carecerían de sentido. Esa estabilidad institucional se traduce en continuidad jurídica, "de la vigencia de las normas jurídicas, es decir, de su efectivo cumplimiento o aplicación, depende la estabilidad institucional y la continuidad jurídica. Si no hay vigencia, no puede haber estabilidad y continuidad..." (con cita de Mario Justo López "Introducción a los estudios políticos", Ed. 1971, V. II, págs. 92/93).

El principio de continuidad del Estado contribuye a la estabilidad jurídica y política, asegurando que las acciones y decisiones tomadas por un gobierno anterior no sean fácilmente desechadas o ignoradas por un gobierno sucesor. Esto es crucial para la confianza y predictibilidad en las relaciones institucionales y la legitimidad del ejercicio del gobierno. El Estado Constitucional y Convencional de Derecho supone la autosujeción de los distintos agentes sociales a la legalidad y la seguridad jurídica constituye un ingrediente necesario, que consiste en la certeza respecto de que las reglas de juego serán las mismas.

El precedente citado analiza la transgresión de normas que confieren facultades privativas al Poder Ejecutivo, pertenecientes a su zona de reserva, referidas a la política administrativa de nombramiento y remoción de funcionarios y empleados en la órbita de dicho Poder del Estado, y concluye en la inexistencia de agravio constitucional que habilite la declaración de inconstitucionalidad. El análisis de las posiciones alegadas por las partes me permiten afirmar que no existen razones que justifiquen el apartamiento de aquel antecedente.

Por último -pero no por ello menos importante-, si sucediese aquello que la Fiscalía alega, esto es, inconsistencias o irregularidades en la aplicación de las normas en los casos concretos, serán otras las vías habilitadas para dar esas discusiones. Sobre todo teniendo en cuenta que pueden existir particulares situaciones que pongan en juego derechos e intereses legítimos de terceras personas que no han participado de esta contienda.

Una declaración en abstracto puede significar una violación a la garantía de la defensa en juicio y del juez natural (algunas de ellas incluso en trámite ante este Superior Tribunal de Justicia), en tanto estaríamos impidiendo que las personas, trabajadores públicos que se sientan afectados en sus derechos acudan por las vías que consideren idóneas a reclamar por los mismos, lesionándose la tutela constitucional y judicial efectivas que los ampara.

No puede desconocerse que en la sustanciación de la acción de inconstitucionalidad solo han sido escuchados los argumentos de la Fiscalía de Estado y la Cámara de Diputados a través de su Presidencia, sin que hayan tenido intervención otras partes, existiendo numerosas causas en trámite (algunas de las cuales surgen de la presentación de Fiscalía obrante en registro electrónico de fecha 24/05/2024), lo que importaría además un *per saltum* o avocamiento en abstracto de este Tribunal y una lesión a la garantía del juez natural.

Se trata de no afectar el derecho en defensa de justiciables ha obtener el reconocimiento judicial de sus derechos, manteniendo la integridad lógica, identidad y esencia del proceso. Y de garantizar, por consiguiente, la eficacia de la función jurisdiccional que la Constitución atribuye a la judicatura (art. 116 de la C.N.), preservando así el derecho de la ciudadanía de acceso a la justicia en forma concreta y efectiva y no meramente teórica y abstracta y cercana a la denegación de justicia.

Y a esos efectos corresponde aclarar que esta decisión de ningún modo significaría prejuzgamiento ni adelanto de opinión respecto de casos

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

particulares o colectivos, ya articulados o que puedan articularse, en los que en relación a las especiales circunstancias de cada causa podrán ser revisadas por la magistratura. Ello por cuanto a que con los elementos de juicio aportados a este proceso por la Fiscalía de Estado y la Presidencia de la Cámara de Diputados no se han aportados datos de raciocinio o elementos de juicio suficientemente idóneos para arribar a la convicción de la inconstitucionalidad de las normas.

Por las consideraciones expuestas, considero que debe rechazarse en su totalidad la acción de inconstitucionalidad intentada. **ASÍ VOTO.**

II. A LA SEGUNDA CUESTIÓN, VÍCTOR EMILIO DEL RÍO, EMILIA MARÍA VALLE, ALBERTO MARIO MODI y NÉSTOR ENRIQUE VARELA DIJERON:

1.- Conforme la solución arribada en la primera cuestión, corresponde hacer lugar a la demanda y **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 3946-A como así también del art 4º de la Ley 3947-A; por las razones dadas, con los alcances y efectos del art. 9 de la Const. Prov. y la ley 1966-B, art. 7.

2.- Atento el modo al que se resuelve la cuestión corresponde que la presente causa sea resuelta sin costas y sin regulación de honorarios para los profesionales que han tomado a su cargo la representación de las partes, atento el carácter con el que intervienen y la relación de dependencia que los une con el Estado provincial (art. 42 de la Ley N° 288-C). **ASÍ VOTAMOS.**

II. A LA SEGUNDA CUESTIÓN IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO, en disidencia, Dijo:

En virtud del resultado al que arribo en la primera cuestión y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar en su totalidad la acción de inconstitucionalidad interpuesta la abogada Mariana Inés Almirón en representación

del Estado Provincial, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Alejandro Herlein.

ASÍ VOTO:

Con lo que se dio por terminado el presente Acuerdo, dado y firmado por los Jueces y Juezas, por ante mí, Secretaria que doy fe.

SENTENCIA

N° 469

RESISTENCIA, 20 de diciembre de 2024.

Y VISTOS:

Los fundamentos del Acuerdo que antecede, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, con la disidencia de la Sra. Jueza Iride Isabel María Grillo;

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la acción presentada y DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD de los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 3946-A como así también del art 4º de la Ley 3947-A, por las razones expuestas en los Considerandos.

II. SIN COSTAS y sin regulación de honorarios.

III. REGISTRAR y notificar. Firme que sea la presente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, archivar.

EMILIA MARÍA VALLE
Jueza
Superior Tribunal de Justicia

VICTOR EMILIO DEL RÍO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

NÉSTOR ENRIQUE VARELA
Juez
Superior Tribunal de Justicia

Dr. ALBERTO MARIO MODI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO
Jueza
Superior Tribunal de Justicia
(en disidencia)

VERÓNICA ESTER APEDALÓ
SECRETARÍA TÉCNICA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO II

"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" - Ley 4153-B

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 135

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES PARA EL COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y / O DEGRADANTES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

1. Elección del Tribunal.

1 de abril del año 2025: La Comisión de Derechos Humanos efectuará la designación del Tribunal ad hoc.

Ley 3264-B, artículo 27: Procedimiento de selección y designación de integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la elección del Tribunal, de impulsar el proceso de selección y de garantizar su legalidad.

2. Apertura del período de inscripción.

21 y 22 de abril del año 2025: publicaciones a efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

"Artículo 27 Inciso b): Integrado el Tribunal, la Comisión de Derechos Humanos abrirá la convocatoria de recepción de inscripciones para cubrir los cargos. Esta apertura se realizará mediante publicaciones a efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación Provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados, dando detalles sobre la convocatoria, los requisitos, las condiciones y plazos de las inscripciones.

- La Inscripción de postulantes se efectuará en la Mesa de Entradas y Salidas del Poder Legislativo, sito en Pueyrredón 97 de la ciudad de Resistencia, con la entrega del curriculum vitae en formato papel, con copias certificadas de los diplomas, títulos y demás antecedentes que sean pertinentes, debidamente foliados. Para la recepción de inscripciones y objeciones, el horario de Mesa de Entradas y Salidas será de 06:00 a 20:00 horas.

Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-B

"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4153-B

- Asimismo, cada postulante podrá inscribirse de manera virtual enviando un correo, con nota y documental adjunta en formato "pdf", al correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos: comisionderechoshumanoschaco@gmail.com. Las inscripciones a través de correo electrónico se reciben hasta las 23:59 horas del día del vencimiento.

2.1. Convocatoria a postulantes.

23 de abril del año 2025: Inicio del plazo de inscripción desde el 23 de abril hasta el 7 de mayo.

3. Acta de cierre.

8 de mayo del año 2025: Elaboración del acta de cierre de la convocatoria.

15 y 16 de mayo del año 2025: Publicación del acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. Se efectuará en el Boletín Oficial, dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

Ley 3264-B, artículo 27 inciso e): Una vez finalizado el plazo de inscripción, en el período que establezca el cronograma, la Comisión de Derechos Humanos labrará un acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. El acta se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación Provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados.

4. Observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones.

Desde el 19 hasta el 30 de mayo del año 2025: Período para presentar apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. La recepción de observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones se efectuará a través del correo electrónico de la Comisión de Derechos Humanos: comisionderechoshumanoschaco@gmail.com

Inciso f) Dentro del plazo que establezca el cronograma a partir de la publicación del acta del inciso anterior, ciudadanos en general, organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas de la Provincia podrán presentar ante la Comisión de Derechos Humanos, observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. Deberán realizarse por escrito, de manera fundada y documentada y se correrá traslado a la persona postulante por tres (3) días, quienes podrán manifestar lo que estimen conveniente sobre el particular.

Rubén Darío GAMBARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 4152-E

"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" - Ley 4153-B

4.1. Corre traslado a los postulantes: Durante los días 2, 3 y 4 de junio del año 2025 la persona postulante dispone del plazo para manifestar lo que estime conveniente sobre las observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones.

5. Concurso público.

5 de junio del año 2025: Inicio del concurso público de antecedentes y oposición.

- Conforme con lo establecido en el artículo 24 de la ley, en el proceso de selección se tendrá especialmente en cuenta la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las y los aspirantes.

Desde el 5 de junio hasta el 21 de julio del año 2025: Concurso público de antecedentes y oposición.

Inciso g): Vencido el plazo del inciso anterior, el Tribunal ad-hoc tiene treinta (30) días hábiles para realizar el concurso público de antecedentes y oposición en el cual ponderarán los antecedentes de estudio en la materia, formación, capacitación, experiencia laboral, competencia acreditados en las postulaciones en relación al perfil ocupacional y los requisitos definidos para el cargo. El Tribunal dictará su reglamento para el procedimiento de selección.

- Durante este período el tribunal debe:
 - Elaborar el reglamento para el procedimiento de selección.
 - Iniciar las entrevistas y pruebas de oposición.
 - Convocar a quienes impugnaron u objetaron para oírlos.

6. Dictamen: publicación del orden de mérito de los postulantes.

Desde el 1 hasta el 7 de agosto del año 2025: El Tribunal define y comunica el orden de mérito de los postulantes.

Inciso j): En el plazo de cinco (5) días hábiles (...), el Tribunal comunicará su propuesta mediante un informe fundado donde se establecerá el orden de mérito. Las cinco postulaciones con mayor puntaje serán las designadas para integrar el Comité y las tres siguientes de la lista serán las suplencias.

7. Toma de posesión de cargos.


Rubén Darío GAMAARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E


"2025- Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4153-B

20 de agosto del año 2025: Sesión legislativa para designar 5 (cinco), miembros titulares y 3 (tres) suplentes.

Publicación de la sanción legislativa de designación.

8. Acto protocolar de toma de posesión ante el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha a establecer por el mismo Poder.


Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Resistencia, 16 de abril de 2025.-

VISTO: La ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley N° 1903-c (antes N° 6723); la Ley General de Sociedades (Ley 19550 y modif.), las Disposiciones Generales y Resoluciones dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal; el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley N° 26.994); el Decreto N° 72/24, y su prórroga; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1903-c (antes N° 6723) se crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales;

Que la citada norma de rito receptó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia;

Que al día de la fecha se han dictado numerosas disposiciones generales que fueron incorporándose y complementando lo establecido por la Ley N° 1903-c (antes N° 6723), regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho;

Que en efecto dicha Ley fue reglamentada por las Disposiciones Generales dictadas por esta I.G.P.J. y R.P.C. N° 008/12; 009/12; 10/12; 11/13; 012/13; 022/14; 024/14; 025/14; 026/14; 027/14; 028/14; 034/17; 042/18; 099/22 y 005/23 dando lugar al texto actualmente vigente;

Que, todo lo aquí expuesto conlleva necesariamente a generar un reordenamiento normativo que permita receptar y adecuar lo regulado por las disposiciones generales posteriores a la Ley N° 1903-c (antes N° 6723). Ello, en un marco de actualización y armonización normativa, en concordancia con el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley N° 26.994);

Que, en efecto, a partir del día 1º de agosto del 2015 comenzó a regir el citado código de fondo cuya ley de aprobación modifica la Ley N° 19.550 T.O. 1984, y sustituye su denominación por la siguiente: "LEY GENERAL DE SOCIEDADES";

Que atento a ello, mediante la presente disposición general se aprobará un nuevo cuerpo normativo respetando las estructuras establecidas por la Ley provincial Ley N° 1903-c (antes N° 6.723/10), manteniendo los principios que llevaron a su sanción, efectuando las modificaciones necesarias a los fines de incorporar las nuevas registraciones y adaptaciones contempladas con la reforma a la Ley N° 19.550 establecida por la Ley 26.994;

Que luego de monitorear los procedimientos aplicados; a través de las disposiciones y resoluciones administrativas que fueran oportunamente concedidas en el marco de la normativa vigente; resulta conveniente su re-funcionalización y readecuación administrativa a efectos de dotar al procedimiento administrativo y registral de nuevos elementos que tiendan a alcanzar mayores y mejores estándares de calidad de servicio público que se presta y que contribuirá a garantizar los principios de celeridad, seguridad jurídica y técnica registral de este tipo societario;

Por ello:

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:**



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ARTÍCULO 1°: APROBAR la NUEVA GUIA DE TRAMITES DE SOCIEDADES ANONIMAS-SAU conforme se detalla en -Anexo I- a la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: La nueva guía aprobada en el Artículo 1°, podrá ser utilizada en todos los trámites digitales o no, anteriores que se encuentren pendientes de concluir.

ARTICULO 3°: Todos los trámites iniciados y que se hallaren observados, sin cumplimentar y sin ningún movimiento por un plazo superior a 2 años, serán ARCHIVADOS y la entidad deberá iniciar NUEVO TRAMITE.

ARTÍCULO 4°: Esta Inspección se reserva el derecho de "requerir toda información o documentación que estime necesaria en los términos de leyes o reglamentaciones específicos".

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que la presente Disposición, comenzara a regir al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE la presente Disposición a los Consejos y Colegios profesionales afines a la materia.

ARTÍCULO 7°: DEJASE sin efecto las Disposiciones Generales N° 008/12; 009/12; 010/12; 011/13; 012/13; 022/14; 024/14; 025/14; 026/14; 027/14; 028/14, 034/17; 041/18, 042/18, 055/18; 099/22 y 005/23

ARTÍCULO 8°: Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido. Archívese



DISPOSICION GENERAL N° 0 1 0


Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI N° 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN GENERAL N° 010
NUEVA GUIA DE TRAMITES DE SOCIEDADES ANONIMAS – SAU**

TITULO I: CONSTITUCION

Art. 1º: Requisitos

TITULO II: REFORMA y/o CAMBIOS EN INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

Art. 2º: Requisitos aumento de capital social con reforma

Art. 3º: Requisitos aumento de capital social sin reforma

Art. 4º: Requisitos cambio de denominación

Art. 5º: Requisitos reforma de objeto social

Art. 6º: Requisitos cambio de jurisdicción

Art. 7º: Requisitos cambio de sede social

Art. 8º: Requisitos Inscripción de Autoridades

Art. 9º: Requisitos inscripción Reducción de Capital

Art. 10º: Reconducción (Después del Vto. Duración)

Art. 11º: Prorroga (Antes Vto. Duración)

Art. 12º Modificación de Estatuto Social no Previstos en Artículos Anteriores

TITULO III: SOCIEDADES EXTRANJERAS

Art 13º: Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero para constituir o Participar en Sociedad Local (Inscripción art. 118, 123 de la Ley N° 19.550)

Art 14º: REFORMA DE Arts. del Estatuto Social SOCIEDAD EXTRANJERA, CAMBIO DE REPRESENTANTE, CAMBIO DE SEDE SOCIAL de la entidad en la Provincia del Chaco.

TITULO IV: REORGANIZACION SOCIETARIAS

Art. 15º: Requisitos Transformación

Art. 16º: Requisitos Escisión - Fusión

Art. 17º: Requisitos de SUBSANACION

TITULO V: APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

Art. 18º: Requisitos apertura y cierre de sucursales

TITULO VI: EMISION, MODIFICACION O CANCELACION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Art. 19º: Requisitos emisión de obligaciones negociables y debentures

Art. 20º: Requisitos modificación o cancelación de obligaciones negociables y debentures

TITULO VII: AGENTE INSTITORIO

Art. 21º: Agente Institorio

TITULO VIII: REQUISITOS PARA SOCIEDAS POR ACCIONES INACTIVAS

Art. 22º: Sociedades Inactivas no sujetas a fiscalización permanente

Art. 23º: Cancelación sin liquidación por inactividad.

Art. 24º: Disolución y Liquidación

TITULO IX: CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE DE SOCIEDADES POR ACCIONES

Art. 25º: Cambio Sistema de Registración Contable

CUADROS ANEXOS

Anexo II: Cuadro de Suscripción e Integración de Capital

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Anexo III: Nómina del Directorio y Sindicatura.
Anexo IV: Declaración Jurada de origen de Fondo Aportados
Anexo V: DDJJ Beneficiario Final
Anexo VI: DDJJ de Persona No Expuesta Políticamente

TITULO I CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA -SAU

ARTICULO 1: REQUISITOS

Previo a la inscripción de la constitución de S.A. y S.A.U. deberán tramitar Reserva de Denominación social ante este Organismo. (*Ver informativo s-denominación*). En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo reserva de nombre.

Una vez otorgada la denominación y dentro del plazo de vigencia de la misma, el sistema digital le habilitará a "iniciar trámite constitución" ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, debiendo subir a la plataforma digital de la IGPJ y RPC en tu GOBIERNO DIGITAL la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Inspector/a General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando Inscripción de la sociedad, firmada por quien se designe en la Escritura Constitutiva como Presidente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio social de la entidad solicitante; 2 ejemplares.
2. Primer Testimonio y una (1) fotocopia certificada de escritura pública y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada que contenga todos los datos exigidos por los Artículos 11° y 166° de la Ley de Sociedades Comerciales y denunciar Nombre y Apellido del cónyuge y CUIL o CUIT de los accionistas.- En el caso de que uno de los accionistas fuera una persona jurídica debe: a-acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución, b-presentar la resolución social que aprueba la participación , c-acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la LGS, mediante certificación contable de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante; salvo que de la escritura surja constancia que acredite estos extremos en cuyo caso no solicitará la documentación adicional.
3. Si no se fijara la sede social en el instrumento constitutivo, la misma deberá consignarse en una declaración jurada del Presidente con firma certificada por Escribano o Juez de Paz, Original y una (1) fotocopias certificada y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada.
4. Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo II y cuyo monto no debe ser inferior a \$ 30.000.000 (treinta millones), –Art. N° 186 LGS. Tres ejemplares originales suscriptos por el Presidente o persona expresamente autorizada.
5. Nómina de Directores y, en su caso, síndicos, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción de la provincia del Chaco, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT CUIL o CDI. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno (Anexo III). Tres ejemplares originales suscriptos por el Presidente o persona expresamente autorizada. Para los casos que la Escritura no consigne los datos mencionados en este punto deberán acreditarse los mismos, aportando fotocopia DNI.
6. Para los casos en que las personas designadas como directores y/o síndicos no hayan estado presentes en el acto constitutivo, además deberán presentar declaración de



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por Escribano Público o Juez de Paz. Adjuntar original y una fotocopia certificada por Escribano o Juez de Paz y una fotocopia simple de la fotocopia certificada.

7. En caso de integración de capital mediante aportes no dinerarios, los mismos se detallaran por cada accionista en un inventario valuado por Contador Público, debidamente certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º de la Ley General de Sociedades y, de corresponder, deberá acreditarse la inscripción preventiva mencionada en el 3er. Párrafo del artículo 38º de dicha Ley, adjunto a la Escritura Constitutiva.

8. Cuando el aporte de capital fuere en efectivo, podrá cumplir con el depósito del porcentaje que se comprometieron a integrar, que como mínimo deber ser del 25% o el superior determinado en el acto constitutivo de las S.A. o, del 100% para las S.A.U., por medio de: a) Constancia de depósito en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a nombre del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, presentando original y dos (2) fotocopias de la boleta de depósito, en caso de efectivizarse a través de transferencia bancaria, debe estar bien identificado depositante y depositario con su correspondiente N° de cuenta, adjuntar 3 ejemplares del comprobante, para ser agregada al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. b) O, constancia expresa por el Escribano Público en la escritura pública de la Sociedad Anónima o la Sociedad Anónima Unipersonal, que el monto de la integración en dinero se hace entrega en forma efectiva en el acto al Presidente del Directorio de la S.A. o de la S.A.U.

9. Para los casos en que la CUIT/CUIL/CDI de los constituyentes, directores y síndicos no se encuentre consignado y acreditado en la Escritura constitutiva deberá acreditarse aportando la respectiva Constancia.

10. Los estatutos de las sociedades anónimas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 256 de la Ley 19.550, deberán indicar la garantía que prestarán los directores de sociedades anónimas. Sólo estarán obligados a constituir la garantía quienes fueren titulares. Los suplentes sólo lo estarán, a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de titulares. La garantía podrá consistir, tanto en depósito de fondos en la caja social, como en bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo, tanto en moneda nacional como extranjera, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil o en cualquier otra forma que disponga el estatuto o contrato social. El costo será soportado por cada director. Cuando se optare por el ingreso de fondos en la caja social será suficiente hacer constar el cumplimiento efectivo de esa obligación junto con la aceptación del cargo discernido. El monto de la garantía será igual para cada uno de directores, no debiendo ser inferior al diez por ciento (10%) del capital mínimo establecido para las sociedades anónimas y SAU constituidas en el país, conforme al Artículo 186 de la Ley Gral. de Sociedades.

11. Presentar Declaración Jurada del Origen de Fondos Aportados cuyo texto figura como anexo IV del presente y con las firmas certificadas por Escribano Público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de acciones en los casos de constitución de sociedades comerciales comprendidas en la ley N.º 19.550 (t.o.). Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.

12. Certificado de libre disponibilidad de bienes de los contratantes. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de tener domicilio en otra provincia el del Registro correspondiente). Original, respetando el vencimiento que establece la normativa del ente emisor. Se exceptuará de la presentación en el caso de que el escribano/a interviniente, informará en la Escritura Pública el N° de certificado.

13. Impuesto de Sellos: 15 x 1000 sobre el capital (A.T.P. Chaco). Adjuntar comprobante de pago, original y dos (2) fotocopias. – Si la retención de dicho impuesto por parte del escribano interviniente, fue informada en la Escritura Pública, se exceptuará de esta presentación.

14. Presentar Declaración Jurada de BENEFICIARIO FINAL conforme el Artículo 20 de la Ley 25.246 y la Resolución 112/21 UIF y modif. (con Firma certificada) cuyo modelo figura como Anexo V del presente; Original. Tal declaración podría estar incluida en la



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

escritura constitutiva.

15. En relación a las Autoridades electas, Titulares y Suplentes de Directorio, Sindicatura / Comisión Fiscalizadora, deberán presentar de cada uno: a) Declaración Jurada (Con Firma Certificada por Escribano Público o Juez de Paz) de: no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 LGS, para los directores y de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 286 LGS para los síndicos; 1 ejemplar Original; Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.

16. En los trámites registrales de constitución de sociedades nacionales deberán presentar una declaración jurada sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente, tanto los aportantes como las autoridades electas, con firma certificada (s/Resolución UIF N° 35/23), cuyo modelo figura como Anexo VI del presente. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.

17. Proyecto de Edicto, deberá subir a la plataforma en formato Word.

18. Deberá acreditar el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) – **7 ítem 1**) Solicitud de conformidad Administrativa de Constitución de Sociedades Comerciales. **PARA QUE EL TRAMITE SEA CONSIDERADO 24 HS. Deberá abonar 20 ítem 1.**

19. En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha consignada en la escritura constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva Escritura y abonar 7 ítems 1) más del Art. 23 Ley N°299-F (antes 2071).

Aprobar los modelos sugeridos de Cuadro de suscripción e integración del capital ANEXO II; Nómina de Autoridades que forman parte del Anexo III; Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados ANEXO IV; DDJJ Beneficiario Final ANEXO V y DDJJ de su condición o no de Persona Expuesta Políticamente ANEXO VI, de la Presente Disposición.

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto. adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

PARA TRAMITE 24 HS. Se Otorgará la debida inscripción del Instrumento Constitutivo 24 hs. posteriores al cumplimiento total de los requisitos.

TITULO II REFORMAS Y/O CAMBIOS EN EL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector/a General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N.º de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital –debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Se **INFORMA** que en los casos que haya habido cambios en la participación accionaria, en cualquiera de los siguientes tramites deberá acompañar a la documentación requerida, además:

- **REGISTRO DE ACCIONES** desde su constitución y con las sucesivas transferencias – una (1) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
- Siendo exigible declaración de Beneficiario Final en los casos que se haya producido transferencia de acciones. Según Resolución 112/21 UIF.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL con REFORMA

ARTÍCULO 2: La inscripción del aumento de capital social con modificación de los estatutos, requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc.b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación)
2. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma, con su debida transcripción, dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada.
3. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
4. Proyecto de reforma a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) ejemplares firmados por presidente
5. Cuadro de suscripción e integración del capital social vigente y el que se pretende inscribir, presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo II de la presente Disposición, detallando el estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal; Tres (3) ejemplares con firma Original del presidente o persona autorizada;
6. Acompañar certificación contable firmada por contador público y autenticada por CPCE. de la modalidad del aporte en efectivo y/o en especie u otra, excepto que la misma surja del Balance Contable. En caso de aportes no dinerarios deberá cumplir los siguientes requisitos: **i)** si se aportaron bienes registrables debe acreditarse su inscripción definitiva a nombre de la sociedad. **ii)** En caso de bienes muebles, el inventario debe estar firmado por el aportante y el Representante legal, debiendo constar la fecha en la cual los bienes fueron entregados en propiedad a la sociedad. Original y una (1) copia fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word.
8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original;
9. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) ítem 4), ítem 17) e ítem 26) Variaciones en el Capital Social, Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 - Fojas. -;
10. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital - Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias;
11. Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA

ARTÍCULO 3: La inscripción del aumento de capital social sin modificación de los estatutos (artículo 188, Ley 19.550), requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Ordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada. (este una (requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc. b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación);
2. Acta de Asamblea General Ordinaria que aprobó el aumento de capital. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
3. Registro de asistencia a la Asamblea General Ordinaria. Tres (3) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
4. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word.
5. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).
6. Certificación Contable de la modalidad del aporte – efectivo, especie u otra forma. Excepto que surja del balance, en cuyo caso deberá presentarlo. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
7. Cuadro de suscripción e integración del capital social vigente y el que se pretende inscribir, presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo III de la presente disposición, detallando el estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal y acompañado de certificación de contador público. Tres (3) ejemplares firmados por presidente.
8. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) ítem 7), ítem 17) e ítem 26) Variaciones en el Capital Social. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 - Fojas.-.
9. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital - Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias.

CAMBIO DE DENOMINACION

ARTÍCULO 4: La inscripción del cambio de denominación social requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Reserva de denominación social, En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo reserva de nombre.
2. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc.b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación)
3. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma, con su debida transcripción. Tres (3) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
4. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo; 3 ejemplares firmadas por presidente
6. Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. (2 copias)
8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
9. Nexos de continuidad: la cláusula contractual o estatutaria respectiva y el proyecto de Edicto deben establecer claramente el nexo de continuidad jurídica entre la denominación anterior y la nueva denominación adoptada.
10. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) ítem 7), 17) e ítem 24) Cambio de Denominación Social. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -;
11. Impuesto de Sellos: Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias.
12. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de denominación social: una vez inscripto el cambio de denominación social deberá procederse a la toma de razón de dicho cambio en los registros correspondientes a bienes de la sociedad.

REFORMA DE OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5: La inscripción de Reforma del Objeto Social, requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopia del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada, (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc. b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación).
2. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma, con su debida transcripción. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
3. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopia del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada.
4. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) ejemplares firmados por presidente;
5. Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones son adoptadas por unanimidad).
6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word.
7. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia. -
8. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), ítem 4); ítem 17), ítem 21) Reformas de Estatutos y de Contrato societario- Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -;
9. Impuesto de Sellos: Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias.

10. Importante: en caso que la denominación social haga referencia al objeto social (ej.: "La Panadería S.A.") y el nuevo objeto social que se presenta a registración no tenga relación con la misma, deberá evaluarse la necesidad de modificar, asimismo, la denominación social.

CAMBIO DE JURISDICCION

ARTÍCULO 6: La inscripción del cambio de jurisdicción, requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

A cualquier localidad de la Provincia del Chaco desde otra provincia

1. Reserva de denominación social, En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructiva reserva de nombre.;
2. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopias simples de la fotocopia certificada;
3. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma, con su debida transcripción, estableciendo además sede social. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
4. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una copia simple de la fotocopia certificada;
5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) ejemplares firmados por presidente;
6. Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones son adoptadas por unanimidad).
7. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. Asimismo, se especificará fecha de Asamblea en la que fueron electos y duración del mandato de cada uno, consignando datos protocolares de inscripción. Tres (3) Ejemplares en original firmadas por presidente
8. Instrumento constitutivo y sus eventuales reformas inscriptas, extendida con fecha actual por el Registro Público de la jurisdicción de origen. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
9. Constancia de vigencia de su inscripción en el Registro de la jurisdicción de origen. Original y una (1) fotocopia certificada por Escribano Publico o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple.
10. Constancia de haber comunicado la resolución de la asamblea general Extraordinaria sobrecambio de jurisdicción en el Registro de la jurisdicción de origen. Una (1) fotocopia certificada.
11. Último Balance General aprobado a la fecha de la solicitud, correspondiente al último ejercicio económico, con informe de auditoría conteniendo opinión. La firma del contador público certificante deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción y aprobado en Asamblea. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, y una (1) fotocopias simples de la fotocopia certificada.
12. Certificación expedida por contador público sobre el estado del capital suscrito, integrado e inscripto a la fecha de la asamblea que resolvió el cambio de domicilio, extraída de registros contables rubricados y autorizados, con firma también legalizada conforme al punto precedente.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

13. Certificado(s) expedidos por el organismo competente de la jurisdicción de origen relativo a la vigencia de la sociedad. La fecha de emisión de dicho certificado no deberá exceder los **treinta** días al de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante este Organismo. Dicho(s) certificado(s) deberá(n) contener: **a)** La existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la sociedad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de declaración de la propia quiebra por parte de la misma; **b)** La existencia de medidas cautelares inscriptas en el Registro Público que la afectaren a ella y/o a sus socios; **c)** La identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad; y **d)** La situación de la sociedad de obligaciones de presentación de estados contables u otras cuya percepción esté a cargo del organismo de control de origen. Dicha información podrá constar en un documento único o en varios documentos, según sea que las funciones de registro y fiscalización, estén o no a cargo de diferentes organismos (por ejemplo, el Registro Público de Comercio en sede judicial y la fiscalización en sede administrativa).

14. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word

15. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original.

16. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), **7 Ítem 1)** Solicitud de conformidad Administrativa de Constitución de Sociedades Comerciales. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -

17. Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias. -

Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social a cualquier localidad de la Provincia del Chaco: dentro de los sesenta (60) días corridos de la inscripción del cambio de domicilio social, se deberá **acreditar la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen. CONDICION NECESARIA PARA SOLICITAR INSCRIPCION DE NUEVO TRAMITE.**

De la Provincia del Chaco a otra provincia. Cancelación de la inscripción

La sociedad deberá cumplir el trámite de inscripción del cambio del domicilio social desde la ciudad de Resistencia a otra Jurisdicción Provincial de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción de su nuevo domicilio.

Dicha presentación ante el organismo de contralor del nuevo domicilio deberá ser comunicada a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dentro de los quince (15) días corridos de efectuada, a cuyo fin deberá acompañar:

18. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria donde se resolvió el cambio de domicilio. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.;

19. Acta de Asamblea General Extraordinaria que resolvió el cambio de domicilio y reforma del artículo pertinente y del escrito de presentación efectuado ante el organismo de contralor del nuevo domicilio. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopias simples;

20. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada;

21. Deberá estar regularizada la sociedad ante nuestro organismo respecto a las presentaciones anuales e inscripción de autoridades, a fin de poder extenderle certificado de vigencia y cumplimiento.

1. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social a otra jurisdicción provincial: la sociedad deberá acreditar la inscripción del cambio de domicilio



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

social otra a jurisdicción provincial ante el Organismos de la ciudad de origen dentro de los sesenta (60) días corridos de haberla obtenido. Dentro del mismo plazo deberá acreditar la reinscripción de medidas cautelares o concursales si las hubiere.

2. Proyecto de edicto, que deberá publicar en Boletín Oficial, una vez inscripta en la nueva jurisdicción, en la que constará la **cancelación de la Inscripción** en esta Provincia.

3. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia). -

4. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), **20 ítem 25) Cambio de Domicilio Social - Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-**, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

CAMBIO DE SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 7: La inscripción del cambio de sede Social (*) requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

(*) La determinación de la sede social debe ser lo más precisa posible: calle, ruta, número, piso, oficina departamento o unidad, manzana, lote, barrio, kilómetro, localidad o ciudad y departamento provincial, según corresponda.

Sede social incluida en el articulado del estatuto:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada, (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc.b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación).

2. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma con su debida transcripción. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;

3. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;

4. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) copias firmadas por presidente;

5. Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

6. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) ejemplares firmados por presidente;

7. Proyecto de Edicto, con transcripción artículo actual y reformado para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word.

8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia. -

9. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), ítem 4); ítem 17), ítem 21) Reformas de Estatutos y de Contratos societarios e ítem 24) Cambio de sede social- Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -;

10. Impuesto de Sellos: Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias simples.

Sede social NO incluida dentro en articulado del estatuto



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

1. Acta de Directorio que aprobó el cambio de la sede social (si el estatuto lo establece). Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una copia simple de la fotocopia certificada;
2. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. Asimismo, se especificará fecha de Asamblea en la que fueron electos y duración del mandato de cada uno, consignando datos protocolares de inscripción o Expte por el que están tramitando. Tres (3) Ejemplares en original firmadas por presidente;
3. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1 (un) día, en el Boletín Oficial con individualización precisa de la sede social anterior y la actual identificando calle y número, o piso, número o letra, departamento, ciudad y Provincia.
4. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia. -
5. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) Ítem 17), e ítem 24) Cambio de sede social - Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -
6. Impuesto de Sellos: Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias.

INSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 8: La inscripción de Autoridades requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Ordinaria; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una copia simple de la fotocopia certificada; (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc. b) del C.C.y C. de la Nación, de estar considerada en el Estatuto tal situación).
2. Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual fueron electos los mismos; Dos (2) fotocopia del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
3. Acta de Directorio en la que, se realiza la distribución y aceptación de cargos, (dejando constancia de la aceptación, con la correspondiente firma, aclaración y DNI al pie de la misma), pudiendo constar, además, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 256 de la Ley 19.550, la garantía que deben prestar los directores de sociedades anónimas-SAU. Sólo estarán obligados a constituir la garantía quienes fueren titulares. Los suplentes sólo lo estarán, a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de titulares. Al tratarse de comisión fiscalizadora, la aceptación de cargos debe constar en el libro correspondiente (*Art 290 LGS*) (dejando constancia de la aceptación, con la correspondiente firma, aclaración y DNI al pie de la misma); Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
4. Para los casos en que las personas designadas como directores y/o síndicos no hayan estado presentes, además deberán presentar declaración de aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Adjuntar original y una (1) fotocopia certificada por escribano o juez de paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada.
5. Registro de Asistencia a Asamblea General Ordinaria donde fueron electos; Dos (2) fotocopia del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
6. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso Sindicatura/comisión



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Fiscalizadora, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT en caso de los titulares o CUIL/CUIT para suplentes. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno (Anexo III), Tres ejemplares originales suscriptos por el Presidente o persona expresamente autorizada.

7. En relación a las Autoridades electas, Titulares y Suplentes deberán presentar de cada uno: a) Declaración Jurada (Con Firma Certificada por Escribano Público o Juez de Paz) de: no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 LGS, para los Directores y de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 286 LGS para los síndicos, (estas declaraciones podrían estar incluidas en las actas correspondientes siendo válidas si un escribano procedió a certificar las firmas plasmadas en la misma), que surjan de libros debidamente habilitados; 1 ejemplar Original; b) Declaración jurada respecto a su condición o no de Persona Expuesta Políticamente, con firma certificada, revistiendo la mismo carácter de declaración jurada (s/Resolución UIF N° 35/23), cuyo modelo figura como Anexo VI del presente.

8. El Domicilio de los Directores y Síndicos, se acreditará acompañando: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada, de no serlo presentar certificado de domicilio extendido por la autoridad policial de la jurisdicción;

9. Constancia de CUIT de Directores y/o Síndicos electos extendida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) firmada por el interesado.

10. Constancia de Inscripción en ARCA de la sociedad. -

11. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1(un) día, en el Boletín Oficial con individualización precisa de los instrumentos de designación y las autoridades electas y sus cargos y en su caso la de los renunciados y/o cesantes con datos personales completos y duración del mandato, que surge de/las actas/s.

12. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original. -

13. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), ítem 7), 17) y **5 ítem 28)** Designación y cesación de administradores y miembros del consejo de vigilancia. Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

14. Impuesto de Sellos: Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias.

Se considerará cumplida la integridad de los asientos registrales cuando a la fecha de solicitarse la inscripción de la designación de administradores y/ síndicos:

A. Los administradores y/o síndicos con mandato inmediato anterior se encuentren inscriptos.

B. Los administradores y/o síndicos con mandato inmediato anterior no se encuentren inscriptos, pero se traten de las mismas autoridades cuya inscripción se solicita.

C. Conjuntamente se solicite la cesación de administradores y/o síndicos inmediatos anteriores cuando su designación no se encontrare inscripta y estos difieran de las autoridades y/o síndicos cuya registración se solicita.

En los casos previstos en los puntos B y C, deberá surgir en forma clara de las actas del órgano de gobierno o administración, transcriptas los supuestos allí mencionados, consignando la causal de cesación y la individualización de los cesantes. No será necesaria la transcripción de actas de designación anteriores a la que se ruega su inscripción.

De las autoridades cesantes no se requerirán la presentación de la documental requerida para los mandatos vigentes. -

INSCRIPCION DE REDUCCION DE CAPITAL



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ARTÍCULO 9: La inscripción de la reducción de capital social, sea voluntaria (arts. 203, Ley 19.550), o por pérdidas (205 y 206 de la Ley N° 19.550), con modificación de estatuto, requiere, además de la Nota señalada al inicio título II, la presentación de:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada. (este requisito no será necesario para los casos contemplados en el art. 158 inc. b) del C.C.y C. de la Nación);
 2. Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reducción de capital y la modificación del estatuto correspondiente. El acta de asamblea debe indicar si la reducción: a) es voluntaria (art. 203 de la Ley N° 19.550), b) es voluntaria y responde a la reducción en razón de pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social (art. 205 de la Ley N° 19.550), c) corresponde a una reducción obligatoria del capital social (art. 206 de la Ley N° 19.550), o d) corresponde a una amortización total o parcial de acciones (arts. 204 segundo párrafo y 223 de la Ley N° 19.550). Dos (2) fotocopia del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
 3. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
 4. Balance general -podrá ser especial si se trata de reducción voluntaria de capital- a la fecha de efecto de la reducción con informe de auditoría conteniendo opinión, firmado por Contador Público y autenticada su firma por CPCE. Dicho informe debe incluir los datos de los libros y folios en los cuales se encuentra transcripto el balance auditado indicando asimismo los datos de fecha y número la rúbrica e individualización correspondientes. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
 5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) ejemplares firmados por presidente
 6. Cuadro de suscripción e integración del capital social vigente y el que se pretende inscribir, presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo II de la presente Disposición, detallando el estado de capitales, suscripto por el representante legal; Tres (3) ejemplares con firma Original del Pte. o persona autorizada;
 7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. 1 ejemplar en Word.
 8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original;
 9. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071) ítem 4), ítem 17) ítem 21) e ítem 26) Variaciones en el capital Social, Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -;
 10. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital - Autoliquidación de Impuesto de Sellos que corresponde al presente trámite: Ingresar a la página de ATP CHACO, con CUIT y clave de la Sociedad -Declaraciones Juradas-Autoliquidación de Impuesto de Sellos-Nuevo-Art/Inc. 16.1 Aclaratoria y Declaratoria. Adjuntar liquidación y comprobante de pago. Si el pago es electrónico, en tres copias impresas (sin certificar); si es ticket de pago presentar en original y dos fotocopias simples;
- Aviso de Convocatoria a Asamblea-publicaciones no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

Reducción Voluntaria. Requisitos Especiales

1. Estado de situación patrimonial a la fecha de efecto de la reducción. Debe acompañarse con certificación del contador público.
2. Informe fundado del síndico o del consejo de vigilancia, en su caso -o si la sociedad no cuenta con dichos órganos- de auditor, conteniendo opinión respecto a la



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

razonabilidad de la reducción desde el punto de vista de la situación económica financiera de la sociedad y si la reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Dicho informe debe ser objeto expreso de tratamiento en la asamblea o reunión de socios que resuelve la reducción.

3. Publicación prevista por el art. 204 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial la cual deberá indicar expresamente: a) denominación, sede social y datos de inscripción de la sociedad ante este organismo; b) que la publicación se realiza a los fines de otorgar el derecho de oposición a los acreedores sociales; c) el importe de la reducción; d) la valuación del activo y pasivo social; e) el monto del patrimonio neto anterior y posterior a la reducción; y f) la fecha de la resolución social que aprobó la misma.

4. Certificados de inhabilitación de la sociedad expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Resistencia o de los demás que correspondan de acuerdo a la ubicación de los inmuebles sociales. En caso que la reducción de capital se instrumente por escritura pública se podrá referenciar dichos certificados en la misma sin ser necesaria su presentación.

RECONDUCCIÓN.

ARTICULO 10º: La inscripción de la RECONDUCCIÓN de una Sociedad conforme el artículo 95 de la Ley General de Sociedades requiere la presentación de la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, indicando Apellido y Nombre, DNI N° de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), solicitando la inscripción de la reconducción por vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, consignando expresamente la denominación, domicilio social, datos protocolares de la inscripción de la sociedad, dirección de correo electrónico, con detalle de la documentación que se adjunta. Presentar dos ejemplares la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

2. Acta de Directorio que convoca a asamblea general extraordinaria; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copias simples de la fotocopia certificada.

3. Acta de asamblea general extraordinaria que decidió sobre la reconducción del plazo de duración de la sociedad, y que estando comprendida dentro de las disposiciones del Art. 95. Inc. 2 LGS, se resuelve reconducir la misma y la reforma del artículo pertinente del estatuto, en el que deberá constar que la sociedad ha sido RECONDUcida, consignando el modo de cómputo del plazo de duración; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

4. Registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

5. Asimismo, si las normas legales o contractuales admiten el derecho de receso, el acta deberá contener la individualización de los accionistas que lo ejercieron y del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que tal derecho no fue ejercido. Deberá presentar tres fotocopias, que surjan del Libro rubricado, certificadas por Escribano Público.

6. Declaración jurada de los accionistas que no han efectuado actos liquidatarios, ni han procedido a inscribir el liquidador en el Registro Público de Comercio;

7. Proyecto de reformas del Estatuto, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone del artículo, una (1) copia de la redacción anterior y tres (3) copias de la redacción actual firmada por el presidente del Directorio o persona debidamente autorizada.

8. Fotocopia certificada del último Balance firmado por contador público y Certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentar dos (2) ejemplares, en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada. (Asimismo, deberá estar regular en la presentación de Balances -Indicar los expte. por lo que presentaron los 10 últimos Estados Contables.)



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

9. Nómina de autoridades con datos personales completos, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción), estado civil, duración del mandato, y datos protocolares de inscripción, de autoridades actuales y vigentes – tres (3) ejemplares.
10. Constancia de CUIT de la sociedad
11. Registro de Acciones, con las sucesivas transferencias, Presentar dos (2) ejemplares, en fotocopias certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
12. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en este Registro Público (Art. 5º Ley 19.550) 2 copias sin firma.
13. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
14. Deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios, prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), - Ítem 4 "Asambleas Generales Extraordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas"; Ítem 17 "Expedición de testimonio o reforma protocolizada"; **20 Ítem 30** "-OTROS TRÁMITES PJ - Prórroga Reconducción". Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -Adjuntar Formulario y comprobante de pago, en un ejemplar (original).
15. Formulario AT3127 (ATP CHACO) de autoliquidación de Impuesto de sellos: art. 16.30.b "Por la prórroga o reconducción de su duración" y pago correspondiente. 3 ejemplares

PRORROGA.

ARTÍCULO 11º: La inscripción de la prórroga de una sociedad conforme artículo 95 de la Ley N° 19.550 requiere el cumplimiento de las siguientes documentaciones:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la prórroga con firma y aclaración, del presidente del Directorio o persona debidamente autorizada, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria, Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprueba la prórroga (s/Art 95 LGS y sgtes. requieren acuerdo unánime), con transcripción texto reformado y Registro de Asistencia a dicha asamblea, que surjan de libros rubricados donde se decide la modificación del Estatuto. Dos (2) Fotocopias certificada por Escribano o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
3. Proyecto de reformas del contrato, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone del artículo, 1 copia de la redacción anterior y 3 copias de la redacción actual firmada por el presidente del Directorio o persona debidamente autorizada.
4. Informar las presentaciones de Estados Contables cerrados (correspondiente a Ejercicio/s / /), debidamente aprobado/s por Asamblea General Ordinaria, consignando N.º/s de Expte/s
5. Nómina de autoridades con datos personales completos, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, profesión, domicilio (real y especial en esta jurisdicción, en caso de ser el real de otra jurisdicción), estado civil, duración del mandato, y datos protocolares de inscripción - 3 ejemplares.
6. Constancia de CUIT de la sociedad
7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en este Registro Público (Art. 5º Ley 19.550) 2 copias sin firma.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

8. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
9. Deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), - Ítem 4 "Asambleas Generales Extraordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas"; Ítem 17 "Expedición de testimonio o reforma protocolizada"; **5 Ítem 30** "OTROS TRÁMITES PJ - Prórroga Reconducción", Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas.-Adjuntar Formulario y comprobante de pago, en un ejemplar (original).
10. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. Original y dos copias simples.

MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL NO PREVISTOS EN ARTICULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 12: La inscripción de modificación de estatutos, además de la nota señalada al inicio del Título, requiere la presentación de:

1. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Dos (2) Fotocopia certificada por Escribano o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada del acta de asamblea que aprobó la reforma.
2. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas
3. Aviso de Convocatoria a Asamblea: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
4. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) copias firmadas por presidente
6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias
7. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia). -
8. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), **5 Ítem 4)** e Ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -
9. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjunta r comprobante de pago en el Registro, original y dos (2) copias simples. -

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir**. El Dpto. adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO III



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**SOCIEDADES EXTRANJERAS
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO COMO
SUCURSAL O PARTICIPAR EN SOCIEDAD LOCAL (Art 118/123) Ley 19550 LGS**

ARTÍCULO 13: Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

1. Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N.º de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, Datos de inscripción, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital;
2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad, estatuto y eventuales reformas. Dos (2) Fotocopia certificada por Escribano o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
3. Certificado de Vigencia de la Sociedad extendido por autoridad competente en el cual consta que la misma se halla debidamente autorizada o inscripta según las Leyes de su país de origen. Original y una (1) fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada;
4. Certificado de no hallarse inhibida, concursada o en trámite de disolución. 1 ejemplar Original;
5. Acta donde se designa el último directorio, con su correspondiente dato protocolares. Tres (3) ejemplares;
6. Resolución del órgano social competente que dispuso la registración de la sociedad constituida en el extranjero a los fines de constituir sociedad local o adquirir participaciones de sociedades locales, Dos (2) fotocopia certificada y legalizadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada; conteniendo:
 - a) la fecha de cierre de su ejercicio económico;
 - b) la sede social en la República Argentina fijada con exactitud, pudiendo facultarse expresamente al representante a fijarla y
 - c) La designación del o los representantes, debiendo ser este/estos persona/s física/s. Dichadesignación podrá incluir la información relevante sobre las facultades asignadas a dicho representante/s y deberá incluir el otorgamiento de poder especial para participar de la constitución de la sociedad y/o adquirir participación en ella, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad del exterior propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscripta se efectúen conforme al art. 122, inc. b) De la Ley N° 19.550 o en su caso en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas. Al momento de designar el representante, la sociedad deberá indicar un domicilio especial postal o electrónico vinculante para la sociedad a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación de su (s) representante(s) designado (s) para actuar en el país. En caso de su omisión, se considera tal el domicilio o sede que surjan del contrato o acto constitutivo de la sociedad o sus reformas, el último que haya sido fijado.
7. Documentación proveniente del extranjero acreditando los extremos que se indican a continuación:
 - a. Desarrollo de actividades en su lugar de constitución, registro o incorporación: documentación que acredite que la sociedad no tiene vedado o restringido el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas en su lugar de su constitución, registro o incorporación.
 - b. Documentación sobre activos, actividades o derechos en el exterior: documentación que acredite que la sociedad tiene fuera de la República Argentina, una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes y/o activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter y/o participaciones en



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

otrassociedades no sujetas a oferta pública y/o que realiza habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstas en su objeto. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

Certificaciones globales: para el cumplimiento de los requisitos aquí indicados podrán también admitirse certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

Notoriedad. Dispensa de requisitos: la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos legales en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

c. Documentación sobre individualización de socios: documentación que acredite la individualización de quienes sean sus socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción por ante este organismo, indicando respecto de cada uno de ellos no menos que su nombre y apellido o denominación social, domicilio o sede social, número de documento de identidad o pasaporte, o datos de inscripción registral, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.

En caso de Sociedades de capital representado total o parcialmente en acciones al portador: en este caso debe indicarse los accionistas que por sí o representados concurren a la última asamblea celebrada y los ausentes a la misma en cuyo favor consten emitidas acciones o certificados y/o que hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados, o posteriormente, para representarlos frente a la sociedad al efecto del ejercicio de cualquier derecho. En caso que este organismo considere que la documentación presentada resulta insuficiente para una adecuada identificación y los accionistas hayan designado agentes o apoderados, deberá presentarse la declaración de dichos agentes o apoderados sobre la identificación de los accionistas indicando los datos requeridos en el apartado (c) anterior.

Excepciones: no es necesaria la presentación de la documentación aquí indicada con respecto a la individualización de socios:

(1) Con respecto a títulos sujetos a cotización y oferta pública, en dicho caso, la individualización se limitará a quienes posean títulos o participaciones de la sociedad excluidos de dicho régimen; o

(2) Si dicha individualización resulta del acta constitutiva o estatutos sociales con los alcances indicados en este apartado (c), y se acompaña declaración de su subsistencia emitida por funcionario social con facultades suficientes.

8. Presentación suscripta por el representante designado (en la cual su firma deberá constar certificada notarialmente o ratificada personalmente frente a este organismo en forma previa a la inscripción) con indicación de (a) sus datos personales; (b) fijación de la sede social en la República de la sociedad constituida en el extranjero, en caso que se encuentre facultado expresamente al efecto; y (c) constitución de su domicilio especial dentro de la Provincia del Chaco.

9. Declaración Jurada del Origen de Fondos Aportados y sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente, tanto los aportantes como las autoridades electas cuyo modelo figura como Anexo VI del presente, con las firmas certificadas por Escribano Público de quienes actúen como representantes legales de Sociedades Extranjeras, cuyo texto figura como anexo I del presente.

10. Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), 10 **ítem 38** Inscripción de sociedades extranjeras de la Ley N° 1903 C (antes 6723), Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -Adjuntar Formulario y comprobante de pago, en un ejemplar (original).

11. Toda la documentación extranjera deberá estar debidamente autenticada en el país de



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación según corresponda, y en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto; la documentación proveniente del extranjero que deba inscribirse, podrá ser presentada protocolizada en escritura pública otorgada ante escribano de registro de la República Argentina, con su correspondiente traducción, debiendo adjuntarse 3 (tres) juegos de copias de todo lo presentado.

Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. -

12. Proyecto de Edicto a fin de autorizar su publicación por un día en el B.O.

13. Publicidad en el Boletín Oficial

14. Constancia de inscripción ante A.R.C.A de la sociedad y del o la representante

Anualmente elevar a esta Inspección General: 1) fotocopia certificada de la memoria y Balance anual y su aprobación en Asamblea, por Actuación separada; 2) Elevar a esta Inspección General fotocopia certificada y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores de las Actualizaciones correspondiente a la situación de la sociedad y esté referido a reformas en el Estatuto (reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y anterior), a elección de nuevas autoridades, adjuntando datos protocolares de su inscripción en el Organismo registral correspondiente (firmado por las autoridades de la empresa); en caso que la reforma este referida a la denominación, deberá solicitar Reserva de Nombre correspondiente, en el organismo.

REFORMA DE Arts. del Estatuto Social SOCIEDAD EXTRANJERA, CAMBIO DE REPRESENTANTE, CAMBIO DE SEDE SOCIAL de la entidad en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 14: Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

1) Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N.º de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, Datos de inscripción, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital;

2) Deberá presentar Fotocopia certificada y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores de Escritura de Revocatoria de Poder (en caso de corresponder, s/tipo de poder); 3 ejemplares

3) Fotocopia certificada y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores de Acta de Directorio y/o Asamblea que resolvió la revocatoria y nuevo nombramiento, aceptación del cargo; 3 ejemplares

4) Fotocopia certificada y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores del poder Especial a favor del Nuevo representante; el mismo podrá ser Protocolizado por Escritura Pública, la que se inscribirá conjuntamente; 3 ejemplares Importante

5) Certificado emitido por el Organismo registral correspondiente a la Casa Central que acredite: a) que la inscripción de la misma se encuentra vigente. Una (1) copia original, b) que no se encuentra fallida o concursada. Una (1) copia original. -

6) Fotocopia de D.N.I., certificado de antecedentes, RNR, Declaración Jurada de no estar comprendido en Art. N.º 264 LGS, con firma certificada por Escribano Público, Certificado de Libre Disponibilidad de Bienes - R.P.I. CHACO y certificado de domicilio del nuevo representante;

7) Pago de Impuesto de Sellos- ATP – 3 ejemplares - Un (1) original y dos (2) fotocopias;

8) Nómina de los integrantes del Directorio, con datos personales completos y duración de mandato, datos protocolares de inscripción y/o su constancia de comunicación asamblearia en el organismo de la Jurisdicción de Origen, 3 ejemplares con firma original del representante,

9) Proyecto de Edicto a fin de autorizar su publicación por un día en el B.O.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

- 10) Publicación en Boletín Oficial
- 11) Constancia de inscripción ante A.R.C.A de la sociedad y de la representante
- 12) Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23° de la Ley N° 299-F (antes 2071), Ítem 17); y **5 ítem 38**) Inscripción de sociedades extranjeras. Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -Adjuntar Formulario y comprobante de pago, en un ejemplar (original).
- 13) Anualmente elevar a esta Inspección General fotocopia certificada de la memoria y Balance anual y su aprobación en Asamblea, por Actuación separada
- 14) Elevar a esta Inspección General fotocopia certificada y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores de las Actualizaciones correspondientes a la situación de la sociedad y esté referido a reformas en el Estatuto (reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y anterior), a elección de nuevas autoridades, adjuntando datos protocolares de su inscripción en el Organismo registral correspondiente (firmado por las autoridades de la empresa); en caso que la reforma este referida a la denominación, deberá solicitar Reserva de Nombre correspondiente, en el organismo. De ser necesario se solicitará la publicación en el B.O.

PARA CAMBIO SEDE SOCIAL

*En caso de cambio de sede social en la provincia, deberá adjuntar:

- Fotocopia certificada por Escribano Público y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores del Acta de Directorio y /o Asamblea de corresponder, con su registro de asistencia, que decidió el cambio y legalizada por ministerio de Relaciones Exteriores; Tres ejemplares;
- Contrato de Alquiler, Comodato, cesión de uso, etc. con firma certificada de los intervinientes, de ser titular del inmueble adjuntar Fotocopia certificada por Escribano Público del título de Propiedad;
- Deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de servicios correspondiente al trámite prevista en el artículo 23° de la Ley N° 299-F (antes 2071); ítem 24 OTROS TRÁMITES PJ – Cambio sede social e Ítem **5 ítem 38**) Inscripción de sociedades extranjeras; Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N.º 21 Ley Tarifaria N.º 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -Adjuntar Formulario y comprobante de pago, en un ejemplar (original).

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto. adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Tramite solicitado.

TITULO IV REORGANIZACION SOCIETARIAS

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

indicando Apellido y Nombre, DNI N.º de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital – debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

TRANSFORMACION

ARTÍCULO 15: La inscripción de la transformación, de una sociedad comercial regular en una Sociedad por Acciones requiere, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

- 1) Reserva de denominación social, En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo reserva de nombre.
- 2) Acuerdo unánime de los socios; Acta de donde resulte el acuerdo unánime de transformación, con firmas autenticadas de los socios presente (la misma caduca si a los tres (3) meses de celebrado no se presenta ante esta Inspección– art. 81 – Ley General de Sociedades N° 19.500 - en caso de haberse publicado, deberá efectuarse una nueva publicación al solo efecto de anunciar la caducidad de la transformación. Debe adjuntarse en dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
- 3) Balance especial de transformación cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acuerdo de transformación, firmado por todos los interesados y por contador público matriculado, debidamente autenticado por CPCE. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
- 4) Informe del contador público matriculado, con inventario resumido de los rubros del balance de transformación, sobre:
 - a. Libros y fojas en que se encuentran transcrito;
 - b. Breve explicación del origen y contenido de cada rubro principal;
 - c. Criterio de evaluación empleado;
 - d. Justificación de valuación, teniendo en cuenta:
 - i. Los bienes con valor corriente no podrán figurar con un valor superior al de su costo neto de amortización o de plaza, el que fuere menor, o al que resulte de aplicar las normas o leyes generales de revalúo contable;
 - ii. En caso de revalúo, se presentará planilla firmada por el profesional certificante donde consten los siguientes importes: valor de origen, amortizaciones sobre este valor, revalúo aplicados, amortizaciones correspondientes, valores contables residuales, coeficientes aplicados si correspondiere, valores revaluados y diferencia a capitalizar;
 - iii. En el supuesto de bienes con valor corriente que figuren con valores superiores a los que, resuelta de aplicar los criterios indicados en los puntos anteriores precedentes, o de los bienes con valor no corriente, se requerirá informe de perito habilitado en la materia, debidamente certificado por el Colegio correspondiente;
 - e. Existencia y detalle de saldos deudores de socios;
 - f. Si en el balance de transformación se incluyeran participaciones en otras sociedades, deberá acompañarse informe de contador público matriculado acerca de las situaciones previstas en los artículos N.º 30, 31 y 32 de la Ley N.º 19550 y modificatorias;
- 5) La publicación requerida por el artículo N.º 77, Inciso 4 de la Ley N.º 19550 y modificatorias;
- 6) Asentimiento conyugal en los términos del Artículo N° 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz;
- 7) Si existiera aumento de capital, acreditación del mismo, deberá acompañarse informe de contador público matriculado, y certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- 8) Cuadro de suscripción e integración del capital de acuerdo al Anexo II de esta Inspección;
- 9) Los títulos valores a que se refiere el artículo N° 42 de la Ley N° 19550 y modificatorias, deberán figurar con valores determinados de acuerdo con lo establecido en ese artículo;
- 10) Copia Simple del contrato social de la sociedad transformada y sus modificaciones, con datos protocolares de inscripción;



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

11) Estatuto de la nueva sociedad en Primer Testimonio original y dos fotocopias certificadas, señalando Nexo de continuidad, incluyendo todos los recaudos constitutivos como así también la designación de autoridades, La aceptación de cargos de los Directores y Síndicos en su caso, tanto titulares como suplentes, declaraciones juradas *de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - y 286 de la Ley de Sociedades* y fijación de los domicilios especiales Artículo 256, Garantías, deben incluirse en el acta con firma certificada de todos ellos. Aplicable lo dispuesto en el Artículo 1º, Constitución.

12) Certificado de Libre Disposición De Bienes de la Sociedad a transformarse expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco

13) Si de la transformación surge que existen bienes registrables se deberá acreditar con informe del Registro Respectivo, la constancia de dominio y las anotaciones registrales.

14) Acreditación de inscripción en ARCA con N° de CUIT de la sociedad transformada;

15) Nómina de los miembros que integran los Órganos de Administración y Fiscalización, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción de la provincia del Chaco, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno (Anexo III), Tres ejemplares originales suscriptos por el Presidente o persona expresamente autorizada.

16) *Nómina de socios que se retiren o incorporan y el capital que representan, firmada por representante legal. 3 ejemplares;*

17) Proyecto de edicto, para proceder a autorizar su publicación por 1 (un) en el B.O. – En Word -

18) Publicación de edictos del Artículo 10º L.S.C.

19) Impuesto de Sellos: 15x1000 (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos fotocopias. -

20) Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299-F (antes 2071), **7 ítem 1) e ítem 17** Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

ESCISION – FUSION

***PARA ESTE TRAMITE ES INDISPENSABLE INICIAR TANTOS EXPTE S O ACTUACIONES ELECTRONICAS COMO PARTES INTERVENGAN**

ARTÍCULO 16: La inscripción de Escisión - Fusión de una o varias sociedades, requiere, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

ESCISION

- Por parte de la sociedad escidente:

1) Actas de Asamblea General Extraordinaria, donde se resuelve la escisión; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada

2) Acta de Directorio que convoca a la Asamblea General Extraordinaria; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

3) Registro de Asistencia a Asamblea General Extraordinaria; Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

4) *Balance especial de escisión y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas; mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional. (Respetar Plazo*



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Establecido En Art 88 de tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial); Dos (2) fotocopias del libro debidamente habilitado, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

5) Publicación por tres (3) días de un aviso en el diario de publicaciones que corresponda a la sede social de la sociedad escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República (1 ejemplar en original) que deberá contener:

a) *La razón social o denominación, la sede social y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde;*

b) *La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere;*

c) *La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad;*

d) *La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria;*

6) Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de la escisión, en tres juegos de ejemplares certificados para la sociedad escidente; 3 fotocopias certificadas

El documento debe contener:

- *La transcripción del acta de asamblea*
- *El contrato o estatutos de la sociedad o sociedades escisionarias,*
- *De la disolución sin liquidación o reforma del estatuto o contrato de la sociedad escidente y reducción del capital en su caso,*
- *Datos del balance especial de escisión, respetando el plazo (establecido en art 88 LGS) de tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial;*

• *Los nombres y demás datos personales de los socios de la sociedad o sociedades escisionarias conforme al artículo 11 inciso 1º de la Ley N° 19.550 y nombre y datos personales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización. Se debe consignar la cantidad de acciones, cuotas o participaciones sociales que corresponda a cada socio. Respecto de los administradores deberá también constar, cuando corresponda por el tipo adoptado, el cumplimiento de la constitución de la garantía requerida en el artículo 256 y 157 Ley N° 19.550.*

• *La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o, en su defecto, manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;*

7) Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionaria., Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias y que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes. No se requiere el cumplimiento de la inscripción prevista por el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley N° 19.550. Si la escisión se formaliza en escritura pública y ya fue incorporado el detalle y situación de los mismos, se exceptuará.

8) La nómina de los acreedores oponentes con indicación del monto de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme al inciso 3º, última parte, del artículo 83 de la Ley N° 19.550; en su defecto, deberá constar la manifestación de que no hubo oposiciones; adjuntando Certificación expedida por el profesional interviniente respecto de las oposiciones, conforme lo prescripto por el Art. 88, Inc. 5, de la Ley de Sociedades Comerciales, original y dos fotocopias certificadas

9) Comprobante de pago del Impuesto de Sellos (ATP), original y dos fotocopias simples.

10) Cuadro de suscripción e integración de capital, antes y después de la escisión, 3 ejemplares firmada por Pste o persona debidamente autorizada;

11) Tasa retributiva de servicios; Ítem 4 Asamblea General Extraordinaria, **15 Ítem 29-** Otros tramites- PJ FUSION-ESCISION, Ítem 17- Expedición de testimonio por cada una; Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -

12) Constancia de CUIT de la sociedad; SOCIEDAD escidente; 1 ejemplar

13) Proyecto de edicto para ser autorizado su publicación en el BO, Word

14) Ejemplar del Boletín Oficial,



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Aclaración: En el supuesto previsto por el artículo 88, Punto I, LGS. Deberá además cumplir con los requisitos propios del Proceso de Fusión. -

Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales y/o en los términos de leyes o reglamentaciones específicos.

ESCISION

- Por parte de la sociedad escisionaria:

1) Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de la escisión, Original y dos ejemplares debidamente certificados por escribano público. El documento debe contener:

- La transcripción del acta de asamblea
- El contrato o estatutos de la sociedad o sociedades escisionarias,
- De la disolución sin liquidación o reforma del estatuto o contrato de la sociedad escidente y reducción del capital en su caso,
- Datos del balance especial de escisión, respetando el plazo (establecido en art 88LGS) de tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial;
- Los nombres y demás datos personales de los socios de la sociedad o sociedades escisionarias conforme al artículo 11 inciso 1º de la Ley N° 19.550 y nombre y datos personales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización. Se debe consignar la cantidad de acciones, cuotas o participaciones sociales que corresponda a cada socio. Respecto de los administradores deberá también constar, cuando corresponda por el tipo adoptado, el cumplimiento de la constitución de la garantía requerida en el artículo 256 y 157 Ley N° 19.550.
- La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o, en su defecto, manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;

2) Balance especial de escisión y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas; mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional. (Respetar Plazo Establecido En Art 88 de tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial); Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada;

3) Reserva de Nombre extendida por el organismo, En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo reserva de nombre;

4) Demás requisitos establecidos para Constitución Artículo 1º Constitución. -

Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales y/o en los términos de leyes o reglamentaciones específicos.

CASOS ESPECIALES. Además, deberán presentar

1) En el caso que la sociedad escidente estuviera comprendida en el inc. 2 del art. 299 de la Ley N° 19.550 deberá presentar informe fundado del síndico o consejo de vigilancia. El mismo debe ser objeto de expresa consideración por parte de la asamblea o reunión de socios que aprueba la escisión.

2) En el supuesto que no existiere en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio legajo de alguna de las sociedades participantes en la escisión, deberá acompañarse copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3) Aviso de Convocatoria a Asamblea: si la sociedad escidente o la sociedad fusionante que participa de la escisión-fusión es una sociedad por acciones (y en todos aquellos casos en que lo dispone el estatuto o contrato social de las sociedades involucradas en la



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

escisión), deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria a la asamblea que considera la escisión en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

4) En el caso que las sociedades escisionarias que se constituyan sean sociedades por acciones o de responsabilidad limitada, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida al contenido de su acto constitutivo;

5) En el caso que las sociedades escisionarias se fusionen con sociedades por acciones o de responsabilidad limitada (escisión-fusión), deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a la reforma de los estatutos de dichas sociedades;

6) En el caso que la sociedad escidente sea sociedad por acciones o de responsabilidad limitada y como consecuencia de la escisión no se disuelva, sino que se modifique su estatuto o contrato social, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a dicha reforma;

7) En el caso que por efecto de la escisión se constituyan, modifiquen o disuelvan sociedades con diferentes jurisdicciones, deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al artículo 98 de la Ley de Sociedades Comerciales.

8) No se inscribirán la escisión o escisión-fusión en las cuales el patrimonio neto de la sociedad escidente y/o de la escisionaria o de cualquiera de las escisionarias en caso de pluralidad, tenga o adquiera carácter negativo. Para que la inscripción proceda, la causal disolutiva (artículo 94, inciso 5º, Ley 19550), deberá haber sido revertida en la forma impuesta por la ley (artículo 96, ley citada) en la misma asamblea o reunión de socios de la sociedad afectada en que se haya aprobado la reorganización.

9) Los profesionales firmantes de las certificaciones, informes e inventarios requeridos en este apartado no deberán ser socios, administradores o gerentes de las sociedades involucradas ni estar en relación de dependencia con ellas.

FUSION.

Requisitos.

Para la inscripción de la fusión de sociedades y de los actos que son su consecuencia, propios de la clase de fusión de que se trate (constitución de nueva sociedad, aumento de capital y reforma de la sociedad incorporante, disolución sin liquidación de las sociedades fusionadas o de la sociedad o sociedades absorbidas), se debe presentar:

1. Reserva de denominación social por cada una de las nuevas sociedades que se podrían constituir por efecto de la fusión, si dicha reserva se hubiere efectuado y estuviese vigente.

2. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original del acuerdo definitivo de fusión, en tantos ejemplares como sociedades, intervengan en la fusión. 3 ejemplares debidamente certificado. El documento debe contener:

a. La transcripción del compromiso previo de fusión, si dicha transcripción no resulta de las actas de asambleas o reuniones de socios;

b. La transcripción de las actas de asamblea –con sus registros de asistencia– o reuniones de socios en su caso, conteniendo las resoluciones sociales aprobatorias de dicho compromiso, de los balances especiales de cada sociedad participante, de la disolución sin liquidación de las sociedades fusionantes o absorbidas y, según corresponda por la clase de fusión, del contrato o estatuto de la sociedad fusionaria o del aumento de capital y reformas al contrato o estatutos de la sociedad incorporante en su caso;

c. En el caso de **constitución de nueva sociedad**, el texto del contrato o estatutos de la misma y los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11 inciso 1º de la Ley N° 19.550, de los socios y miembros de los órganos de administración y fiscalización instrumentado conforme las formalidades del tipo societario adoptado. Se debe consignar la cantidad de acciones, cuotas o participaciones sociales que le corresponda a los accionistas o socios, el valor nominal de las mismas y las demás características de las



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

acciones. Respecto de los administradores deberá también constar, cuando corresponda por el tipo adoptado, el cumplimiento de la constitución de la garantía requerida en la de Sociedades, con mención de la fecha, monto y modalidad e individualización del documento del cual ello surja y del garante en su caso;

d. La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o, en su defecto, manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;

e. La nómina de los acreedores oponentes con indicación del monto de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme al inciso 3º, última parte, del artículo 83 de la Ley N° 19.550; en su defecto, deberá constar la manifestación de que no hubo oposiciones.

f. Detalle de los bienes registrables que se transferirán a la sociedad incorporante (fusión por incorporación) o fusionaria (fusión propiamente dicha) a la fecha de la inscripción del acuerdo definitivo de fusión en la Inspección General.

3. Balance especial de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, firmado por representante legal y el contador, con informe de auditoría conteniendo opinión. Si se constituye nueva sociedad debe acompañarse juegos adicionales para la misma. Tres (3) ejemplares certificados por Escribano o Juez de Paz

4. Balance consolidado de fusión, conteniendo o adjuntándose a él cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión. Debe acompañarse un juego para cada sociedad participante y uno adicional si se constituye nueva sociedad. Tres (3) ejemplares certificados por Escribano o Juez de Paz

5. Certificación contable que; debe contener:

a. Indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance consolidado;

b. En caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes;

c. Inventario de bienes registrables;

d. Informe sobre la incidencia de los efectos de recesos y oposiciones en el balance consolidado de fusión;

e. En caso de que por la fusión se transfieran a la sociedad incorporante o fusionaria participaciones de la sociedad o sociedades incorporadas o fusionantes en otras sociedades, la certificación debe acreditar la observancia por parte de todas las sociedades, de los límites del artículo 31, párrafo primero, de la Ley N° 19.550, computados a la fecha de las asambleas o reuniones de socios que aprobaron la fusión, salvo respecto de las sociedades exceptuadas conforme a la citada norma legal.

6. Inventario resumido de los rubros del balance consolidado de fusión certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. La presentación por separado requerida por este inciso no será necesaria si se cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

7. Justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas o participaciones sociales contenida en el compromiso previo de fusión, con informe de contador público; dicha justificación no se requiere si la aprobación del compromiso previo de fusión tuvo lugar en asambleas o reuniones de socios de carácter unánime.

8. Certificados de anotaciones personales de la sociedad incorporante (fusión por incorporación) o fusionaria (fusión propiamente dicha) expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda, de los que surjan que no se hallan inhibidas para disponer o gravar sus bienes. En caso de instrumentarse mediante primer testimonio de escritura pública, el escribano otorgante podrá agregar allí los datos de los certificados expedidos por los registros correspondientes, los cuales se agregarán al protocolo.

9. Constancia original de las siguientes publicaciones:

a. La prescripta por el artículo 83 inciso 3, de la Ley N° 19.550;

b. La de la convocatoria a asamblea, salvo que ésta haya sido unánime, respecto de aquella o aquellas sociedades intervinientes que sean sociedades por acciones (artículo 237, ley citada); respecto de las que no lo fueren, el dictamen de precalificación debe expedirse sobre la regularidad del cumplimiento de las formalidades de citación a los socios, salvo haga constar la presencia de todos ellos;



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

c. En los casos de fusión propiamente dicha, el aviso previsto por el artículo 10, inciso a), de la Ley N° 19.550, si la nueva sociedad que se constituye es una sociedad por acciones o de responsabilidad limitada;

d. En los casos de fusión por incorporación, el aviso previsto por el artículo 10, inciso b), de la ley N° 19.550, si la sociedad incorporante fuere sociedad por acciones o de responsabilidad limitada y reforma su contrato o estatuto.

Falta de legajo. Si en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no existiere legajo de alguna de las sociedades participantes en el acuerdo definitivo de fusión, se acompañará copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Tasa retributiva: tasa de constitución. El pago de la tasa retributiva de servicios debe acreditarse con respecto a cada una de las sociedades intervinientes que sean sociedades de personas o de responsabilidad limitada; en la fusión propiamente

SUBSANACIÓN

ARTÍCULO 17: La inscripción de Subsanación de una sociedad, incluida en la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550 (artículo 25) requiere, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

1. Primer testimonio de la escritura pública original y 1 (una) fotocopia certificada y 1 (una) fotocopia simple de la fotocopia certificada, incluyendo el acuerdo de subsanación aprobado conforme el artículo 25 de la Ley N° 19.550. (si la subsanación se formaliza en escritura pública, ésta debe otorgarse por el representante legal designado en el acuerdo o bien por los socios que votaron favorablemente y los que, no habiéndolo hecho, hayan optado por continuar en la sociedad subsanada judicialmente); **suscribirse por la totalidad de los socios.** El documento debe contener: **a.** La transcripción de la asamblea o reunión de socios en que se aprobó la subsanación, el contrato o estatuto y el balance de subsanación; **b.** El texto del contrato o estatuto correspondientes al tipo social adoptado; juntamente con la denominación o razón social, deberá hacerse mención a la identidad y **continuidad jurídica** existentes entre la sociedad no constituida regularmente y la que, en virtud de la regularización, adopta uno de los tipos previstos por la Ley N° 19.550, debiendo resultar indubitable que se trata de la misma sociedad; **c.** *Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1º de la Ley N° 19.550, de los socios y los miembros de los órganos de administración y fiscalización del tipo adoptado, indicándose además respecto de los socios la cantidad y en su caso demás características de las acciones, cuotas o participaciones sociales que les correspondan;* **d.** *La constancia, respecto de los administradores, cuando corresponda por el tipo adoptado, del cumplimiento de la constitución de la garantía requerida en el artículo 76 de estas Normas, con mención de la fecha, monto y modalidad e individualización del documento del cual ello surja y del garante en su caso, salvo que, con esos mismos alcances, ello resulte del dictamen de precalificación;* **e.** La individualización de los socios que votaron en contra de la subsanación y ejercieron el derecho de receso, con mención del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que los mismos optaron por continuar en la sociedad subsanada judicialmente; **f.** El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. Balance de subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un (1) mes de la de la reunión en que se haya aprobado la misma, firmado por contador público y autenticado por CPCE y por todos los socios que continúen en la sociedad. Debe presentarse Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y Una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

3. Inventario resumido de los rubros del balance de subsanación certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

4. Formulario de registro preventivo de la denominación social adoptada, si se lo hubiere efectuado y la reserva se hallare vigente. Oportunidad de la solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción debe presentarse dentro del plazo de duración establecido en el



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

contrato, si los hubiere. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo reserva de nombre

5. Nómina de los miembros que integran los Órganos de Administración y Fiscalización, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción de la provincia del Chaco, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. Asimismo se especificará la duración del **mandato** de cada uno (Anexo III), Tres ejemplares originales suscriptos por el Presidente o persona expresamente autorizada. Demás requisitos establecidos para Directorio y Sindicatura Artículo 8º. -

6. Proyecto de edicto, para proceder a autorizar su publicación por 1 (un) en el B.O. – En Word -

7. Publicación de edictos prescripta por el artículo 10, inciso a), de la Ley N° 19.550, si correspondiere por el tipo social adoptado, dejándose en ella constancia de la subsanación y el nexo de continuidad social.

8. *Impuesto de Sellos: 15x1000 (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos fotocopias simples. -*

9. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F (Antes 2071), **7 Ítem 1**; Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO V APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N° de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital – debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

ARTÍCULO 18: La inscripción de la apertura o cierre de sucursales de una sociedad, requiere, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

APERTURA DE SUCURSAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Las agencias, sucursales o cualquier clase de representación que las Entidades con



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

domicilio legal en otro lugar de la República que se establecieran en esta Provincia, deberán presentar:

1. Presentar los siguientes recaudos, acta de directorio o de Asamblea en caso de que lo estableciera su Estatuto Social, con su respectivo Registro de Asistencia, conteniendo: a) la decisión de la apertura de la sucursal, b) su ubicación, c) la designación del representante a cargo de la misma, datos de identidad completos del representante designado, las facultades que les confieren, fijación de un domicilio especial y la aceptación del cargo; como así también Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente e) capital declarado en la Provincia. Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada, detallando el folio donde se encuentra tal acta y datos referido a la rúbrica del libro. **IMPORTANTE:** Al resolver la apertura de la sucursal por el instrumento que corresponda s/lo estipulado en el Estatuto Social deberán consignar a continuación de la denominación "**Sucursal Chaco**";
 2. Documentación que avale el domicilio legal (de la Entidad y de la o de las agencias, sucursales o representaciones dentro de la provincia), indicando: calle, número, localidad y número telefónico. Se podrá acreditar el mismo, con cesión de uso, contrato de alquiler, fotocopia de título de propiedad, etc.; una (1) fotocopia simple.
 3. Testimonio del estatuto vigente, incluidas sus reformas, últimas autoridades designadas, con datos protocolares de inscripción, emitido y certificado por el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente a la sede central, dos (2) fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
 4. Certificado emitido por el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de origen que acredite: a) que la inscripción de la misma se encuentra vigente. Una (1) copia original, b) que no se encuentra fallida o concursada. Una (1) copia original.
 5. Ejemplar de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio, Certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción, y fecha de Asamblea en que fue aprobado. Presentar Original y una fotocopia debidamente certificada por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
 6. Testimonio del poder otorgado al representante que solicita la inscripción; 1 fotocopia certificada;
 7. Nómina de integrantes de los órganos Directivos y de fiscalización con datos personales completos y duración de mandato con datos de inscripción del último directorio en la jurisdicción de origen. Tres (3) copias firmadas por presidente o persona autorizada.
 8. Elevar anualmente a esta Inspección General copia de la memoria y Balance anual y la Actualización de cualquier otro dato posterior a su inscripción en el organismo, el que deberá ser inscripto en caso de corresponder (firmado por las autoridades de la empresa).
 9. Comprobante de pago del Impuesto de Sellos 15x1000 de capital declarado. Un (1) original y dos (2) fotocopias simples;
 10. Constancia de inscripción en ARCA de la sociedad
 11. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial. En Word.
 12. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
 13. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, **15 ítem 14**) Inscripción de filiales o sucursales e ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas.-
- Importante:** El poder otorgado al representante podrá ser protocolizado en escritura pública, la que se inscribirá conjuntamente.

CIERRE DE SUCURSAL EN CHACO

1. Acta de directorio o de Asamblea en caso de que lo estableciera su Estatuto Social, con su respectivo Registro de Asistencia, conteniendo la decisión de cierre de la sucursal. Dos (2) fotocopias certificadas y una (1) fotocopia simple de la fotocopia certificada;

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

2. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco que acredite que la sociedad no se encuentra inhabilitada para disponer de sus bienes. Un (1) ejemplar original o fotocopia certificada;
3. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. En Word
4. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
5. Impuesto de sellos, original y 2 fotocopias simples;
6. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, **15 Ítem 14**) e Ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas.-

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO VI EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DEBENTURES

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N° de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital – debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ARTÍCULO 19: La inscripción de Emisión de Obligaciones Negociables de una sociedad requiere, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea que resolvió la emisión y sus condiciones, de su registro de asistencia y, en su caso, del acta de la reunión de directorio que haya aprobado las condiciones de la delegación de las facultades autorizadas por el art. 9º de la Ley N° 23.576.
2. Constancia de las siguientes publicaciones, podrá presentarse la publicación original o copia certificada por escribano público o juez de paz:
 - a. Aviso de Convocatoria a Asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
 - b. Aviso de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente: en el caso de emisión de



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

obligaciones negociables convertibles en acciones, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 194 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial. Esta publicación no se exige si (i) la asamblea aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente; o (ii) la asamblea fue unánime y el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos; y
c. Aviso Art. 10 de la Ley N° 23.576: deberá acompañarse asimismo un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 23.576 en el Boletín Oficial.

Importante:

• Para la inscripción de aquellos actos contemplados, según la Ley N° 23.576 requieran de la conformidad de la asamblea de los tenedores de obligaciones negociables, deberá cumplirse -además de los recaudos que sean propios a dichos tramites- con la presentación

(i) del acta de asamblea de obligacionistas; (ii) del registro de asistencia; y (iii) de la publicación del aviso de convocatoria a la misma conforme el art. 14 de la Ley 23.576, para la inscripción de emisión de acciones por conversión de obligaciones negociables deberá cumplirse en lo pertinente con las disposiciones aplicables al aumento de capital.

EMISIÓN DE DEBENTURES

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea que resolvió la emisión y sus condiciones, de su registro de asistencia.

2. El contrato de fideicomiso requerido por el art. 338 de la Ley N° 19.550. Puede ser presentado a inscripción en trámite por separado en la misma oportunidad o con anterioridad a lo establecido en el punto precedente.

3. Constancia de las siguientes publicaciones, podrá presentarse la publicación original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz:

(i) Aviso de Convocatoria a Asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

(ii) Aviso de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente: en el caso de emisión de debentures convertibles en acciones, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 194 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial. Esta publicación no se exige si (i) la asamblea aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente; o (ii) la asamblea fue unánime y el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.

Importante: Para la inscripción de emisión de acciones por conversión de debentures deberá cumplirse en lo pertinente con las disposiciones aplicables al aumento de capital.

MODIFICACIONES O CANCELACION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DEBENTURES

ARTÍCULO 20: La inscripción de modificaciones o cancelación de Obligaciones Negociables o Debentures, además de la nota señalada al inicio del Título, requiere la presentación de:

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea (y/o directorio en su caso) que resolvió la modificación de los términos de emisión o la cancelación de las obligaciones negociables o debentures y de su registro de asistencia. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá cumplirse con el recaudo descrito en los

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

puntos (C)-Anexo II- de los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre asambleas especiales, según corresponda.

2. Constancia del aviso de convocatoria a asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad). Podrá presentarse la publicación original o copia certificada notarialmente o suscripta por el profesional dictaminante indicando que es copia fiel de su original.

Deberán acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, 10 Ítem 21) e Ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas.

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO VII AGENTES INSTITORIOS

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasjuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N° de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital – debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

AGENTES INSTITORIOS

ARTÍCULO 21: La inscripción de agentes institorios, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

1. Certificado de Vigencia de la sociedad, expedido por el Órgano de contralor de la ciudad de origen, con la firma del funcionario que expide el citado certificado, debidamente legalizado por la autoridad competente que corresponda.
2. Impuesto de sellos abonado en Administración Tributaria Provincial. Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos fotocopias simples. -
3. Escritura que protocoliza el Acta de directorio donde se decide ts agentes institorios. Original y Dos (2) fotocopias certificadas por Escribano o Juez de Paz;
4. Constancias de CUIT de Sociedades intervinientes. Copia Simple.
5. Contrato de Agentes Institorios celebrados por la citada compañía aseguradora. Originalo 2 fotocopias Certificadas por Escribano o Juez de Paz.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

6. Estatuto social del que designa Agente Institorio, texto ordenado, acta de Directorio, contrato de designación de agente institorio. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;

7. Deberán acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, 10 Ítem 21) e Ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas.

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO VIII SOCIEDAS POR ACCIONES INACTIVAS

Las mismas debe ser solicitada a través de <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar/>. En la página www.personasiuridicas.chaco.gov.ar – consultas – guía de trámites -, podrá acceder al instructivo tramites digitales.

REQUISITOS

Nota dirigida al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio indicando Apellido y Nombre, DNI N° de la Persona que se presenta, declarando el carácter que reviste en la Sociedad (nombre SA, CUIT y sede social), especificando claramente que solicita inscribir, con detalle de la documentación que adjunta a la plataforma digital – debe incluir para todos los casos Constancia de Inscripción en ARCA de la entidad-, la que deberá estar firmada por la persona señalada en el encabezado;

SOCIEDADES POR ACCIONES INACTIVAS

ARTÍCULO 22: Las sociedades por Acciones que no están sujetas a Fiscalización Permanente, que se encuentren inactivas, están obligadas a presentar ante esta Inspección dentro de los treinta (30) días hábiles de celebración de la Asamblea, además de la nota señalada al inicio del Título, la presentación de:

- a. Acta de reunión de Directorio donde se dispuso la convocatoria a asamblea Ordinaria y aprobación en su caso de los documentos mencionados en los Arts. 234 y 236 de la Ley y sus modificatorias. – Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.
2. - Convocatoria y orden del día, con determinación del local, domicilio, día y hora en que se realizó la Asamblea.
3. – Fotocopia certificada de la Memoria del Directorio, según lo establece el Artículo 66 de la LSC y modificatorias. - Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada;
4. – Fotocopias certificadas del/ o de los Balance/s de los últimos seis (6) ejercicios cerrados, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
5. - Proyecto de distribución de Utilidades si las hubiere. -
6. - Informe de la Sindicatura el que deberá ajustarse a lo que establece el Art. 294 inc. 5) de la LSC y modificatorias certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos seis (6) ejercicios cerrados. -
7. - Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

siguientes datos: -Nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno. Firmado por el Presidente o Persona autorizada. Tres ejemplares

8 - Acta de Asamblea. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada

9 - Registro de Asistencia a Asamblea según lo dispuesto en el Art. 238 de la ley 19.550 y modificatorias. – Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

10 - Ejemplar del Boletín oficial y del Diario de mayor circulación de la provincia, con el Edicto de convocatoria y orden del día, salvo caso de Asamblea Unánime. original o fotocopia certificada por funcionario autorizado de esta Inspección. -

11 - Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, **10 Ítem 7)** e Ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Ítem 55 -Fojas. -

12 - Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos fotocopias.

CANCELACION SIN LIQUIDACION POR INACTIVIDAD

ARTÍCULO 23: Este procedimiento es aplicable exclusivamente y sin excepción a aquellas sociedades respecto de las cuales se verifiquen la totalidad de los siguientes extremos legales:

1- Realice la solicitud de cancelación de su matrícula sin liquidación por inactividad dentro de los cinco (5) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2- Que luego de su inscripción la sociedad no haya efectuado ningún otro trámite registral ni, en su caso, presentado estados contables y que tampoco haya cumplido inscripción y/o presentación de ninguna especie a los fines de ningún régimen tributario o de contribuciones a la seguridad social, ni en general haya invocado y/o hecho valer las estipulaciones del contrato social a ningún efecto o efectuado presentaciones de ningún tipo a las que puedan atribuirse tales alcances. En caso de cumplir con la totalidad de las condiciones citadas precedentemente, la sociedad deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentales:

a. Declaración jurada de los otorgantes de que, desde la fecha de su inscripción registral, la sociedad se mantuvo ininterrumpidamente encuadrada en las condiciones descriptas con anterioridad, que no realizó operación alguna, que los aportes efectuados fueron efectivamente restituidos, que la sociedad no es titular de bienes registrables y que no pesa contra la sociedad ni contra sus socios, por su condición de tales, ninguna acción judicial

b. La asunción expresa por los otorgantes de responsabilidad ilimitada y solidaria -con renuncia de los socios a invocar el régimen de responsabilidad y en su caso el beneficio de excusión correspondiente al tipo social adoptado- por las eventuales obligaciones que pudieren haber sido contraídas por cualquiera de aquellos, aún en violación al régimen de administración y representación establecidos legal y/o contractualmente;

c. La designación de la persona autorizada a retirar la documentación pertinente de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y la de la persona a cuyo cargo estará la conservación de tales instrumentos por el término previsto por el art. 67 del Código de Comercio.

d. En el caso que se hayan rubricado libros sociales, deberá acompañarse acta de constatación notarial de la cual resulten su detalle y datos y que no consta en ninguno de ellos asiento ni transcripción de acto alguno y que todos ellos han sido cerrados en presencia del Escribano Público, mediante nota firmada por el representante legal y el



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

síndico si lo hubiere.

2) Certificado vigente que acredite que no pesan contra la sociedad pedidos de Declaración de Quiebra.

3) Publicación en el Boletín Oficial por un (1) día en el Boletín en el cual se debe detallar: denominación, domicilio, sede social y datos inscripción de la sociedad;

4) Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23º de la Ley N° 299 F, 15 ítem 31) Disolución. Liquidación. Cancelación de la inscripción social e ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 24º: Documentación a presentar para el caso de liquidación o disolución:

1. Nota de solicitud de Inscripción dirigida a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, detallando la documentación a presentar en cantidad de Originales y fotocopias certificadas con firma del Accionista y/o Representante y Dirección de correo electrónico a efectos de notificación.

2. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria que surja de libro rubricado. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

3. Copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz del Acta de Asamblea con aclaración de firmas que surja del Libro Rubricado de la Sociedad, donde se decide la disolución de la sociedad y designación del liquidador en su caso.

4. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

5. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, que surja del libro rubricado. Una (1) fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

6. Balance Especial de disolución y liquidación Sin Pasivos del cuadro o proyecto de distribución firmado por el Liquidador y Contador interviniente, debidamente certificada por el C.P.C.E. Dos (2) Fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz y una (1) copia simple de la fotocopia certificada.

7. Acta de Directorio por el cual se aprueba el balance de liquidación y proyecto de distribución y se indica quien conservará los libros y demás documentaciones de la sociedad. 7- Presentación del libro de inventario y balance en el cual conste Balance ESPECIAL de disolución y liquidación sin pasivos, una fotocopia debidamente certificada.

8. Certificado de libre deuda de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.R.C.A), Administración Tributaria Provincial (ATP) y Municipalidad, si correspondiere, en su caso constancia de no Inscripción. -

9. Deberá tener cumplimentada la presentación del Balance de los últimos seis (6) ejercicios cerrados, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos seis años. -

10. En relación al Liquidador se deberá presentar: a) Declaración Jurada (Con Firma Certificada por Escribano Publico o Juez de Paz) de: no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 LGS, 1 ejemplar Original; b) Declaración jurada respecto a su condición o no de Persona Expuesta Políticamente, con firma certificada, revistiendo el mismo carácter de declaración jurada (s/Resolución UIF N° 35/23), cuyo modelo figura como Anexo VI del presente. En Original.

11. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, para su posterior publicación en el Boletín Oficial. En Word.

12. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia). -

13. Certificado de Libre Disposición De Bienes de la Sociedad a liquidarse expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco y los correspondientes a los Domicilios de las Sucursales o establecimientos si correspondiera.

14.) Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

23° de la Ley N° 299 F, 15 ítem 31) Disolución. Liquidación. Cancelación de la inscripción social e ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa General de Actuaciones – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

*Cumplido con todos estos requisitos, será presentada para la formación del Expte físico, únicamente la **documentación útil y la correctamente confeccionada con las cuales se cumplimente acabadamente con los requisitos correspondientes al trámite que se pretende inscribir.** El Dpto. adjuntará el proyecto de edicto visado y aprobado por autoridad del organismo, al trámite digital a fin de que el interesado o gestor pueda acceder al mismo y proceda a publicar por un día en el Boletín Oficial. Posteriormente tal publicación será subida por el gestor a la plataforma digital y presentada físicamente para ser agregada al expte.*

Habiendo cumplimentado con los requisitos, se procederá a otorgarle la debida inscripción del Trámite solicitado.

TITULO IX

CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE DE SOCIEDADES ANONIMAS -SAU

ARTÍCULO 25: A los fines del análisis de las solicitudes de autorización a que se refiere el Art. 61° "Podrá prescindirse de formalidades del Art 53 sustitución de llevar libros por medios magnéticos u ordenadores..." de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá presentarse a esta Inspección:

1. Exposición amplia del sistema a utilizar, precisando en su caso, los propósitos de la modificación propuesta y sus diferencias con el sistema anterior. Se acompañará diagramación de los elementos a emplear, ejemplificando su uso;
2. Designación del libro, registro, etc., donde constará la contabilización de análisis;
3. Demostración del cumplimiento de lo requerido en el segundo párrafo del Artículo 61° de la Ley de Sociedades Comerciales;
4. Demostración Técnica del grado de inalterabilidad de las registraciones que asegure el medio a emplear dentro del sistema contable propuesto. La información requerida en este artículo será firmada por profesional en Ciencias Económicas, matriculado, que no sea gerente, administrador o socio, ni este en relación de dependencia con la entidad interesada.
5. La solicitud de autorización del cambio de sistema de registración contable deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.
6. Previo a dar curso a lo solicitado, esta Inspección requerirá a la sociedad peticionante que acredite fehacientemente que las registraciones contables se encuentran al día sin cuyo registro no se dará curso al trámite.
7. Constancia de Inscripción en ARCA, en ATP, copia simple firmada por el presidente o la persona autorizada.
8. Nómina de autoridades vigentes con datos personales completos, duración del mandato y datos de inscripción de los mismos, firmado por el presidente o persona autorizada. -
9. Deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 23° de la Ley N° 299 F, ítem 10) e ítem 17 Expedición de Testimonio o reforma protocolizada. Acreditar el pago de la Tasa Retributiva de Servicios Correspondientes – Artículo N° 21 Ley Tarifaria N° 299 F (Antes 2071)-, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) o ítem 55 -Fojas. -

ANEXO IV

Gobierno del
CHACOMinisterio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHHSubsecretaría
de Asuntos RegistralesInspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio*"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B***DECLARACION JURADA DEL ORIGEN DE FONDOS APORTADOS**

Declaro bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración de Apellido y Nombre Tipo y número de documento de identidad

Certificación de firma por escribano Público

ANEXO V DE LA DISPOSICIÓN GENERAL N° 010**DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL**

En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, (Nombres y apellidos beneficiario final), (Tipo de Documento beneficiario final) N° (--), (Tipo de identificación fiscal beneficiario final) (N° de identificador fiscal beneficiario final), de nacionalidad (nacionalidad beneficiario final), (datos completos del domicilio beneficiario social) manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un (--)%.

(+) (se agrega uno por cada socio/accionista)



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO VI DE LA DISPOSICIÓN GENERAL N° 010

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución UIF N° 35/2023, quien suscribe,, DNI....., CUIT, *En el carácter de: ~~Socio Gerente~~ Director Parte firmante Solicitante * Respecto: De la sociedad denominada..... Del Estatuto ~~Contrato Asociativo~~ denominado ~~De la matrícula individual~~ DECLARA BAJO JURAMENTO que: SI NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" conforme el marco legal establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF), ~~que se encuentra detallada al dorso de la presente.~~ En caso afirmativo, indicar detalladamente a continuación la causa y/o cargo de la inclusión. Asumiendo el compromiso de informar a la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, mediante nueva declaración jurada, cualquier modificación que se produzca en mi persona que altere la situación declarada en la presente. Documento: Tipo: _____ N°: _____ CUIT/CUIL/CDI N° _____ Firma y aclaración del Declarante Firma y aclaración del Certificante Firma y aclaración del o testigo testigo *) El presentante debe marcar con cruz las opciones determinadas en el formulario, y en los demás casos llenar los datos requeridos conforme la DDJJ.



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

Subsecretaría
de Asuntos Registrales

Inspección General
de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

NOMINA DE ACCIONISTAS SAU

Nombre y Apellido:

Fecha de Nacimiento:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Profesión:

Domicilio Real:

Domicilio Especial en la jurisdicción donde se desempeñará (en caso de ser el real de otra jurisdicción):

Tipo y Número de Documento/ CUIT o CUIL:

Nombre, Apellido y DNI del cónyuge:

ANEXO II DE LA DISPOSICIÓN GENERAL N° 010
CUADRO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA-SAU:.....

ACCIONISTAS		CAPITAL SUSCRITO						CAPITAL INTEGRADO				
		Nº DE DOCUMENTO	CLASE	CANTIDAD DE ACCIONES SUSCRITAS	CANTIDAD DE VOTOS	VALOR NOMINAL	MONTANTO DEL CAPITAL	PORCENTAJE DEL CAPITAL	CANTIDAD DE ACCIONES	MONTANTO DEL CAPITAL	PLAZO DE INTEGRACION DEL SALDO NO COBRADO	NATURALEZA DEL APORTE
APELLIDO Y NOMBRES	DE IDENTIDAD											
TOTALES												

ANEXO III DE LA DISPOSICIÓN GENERAL N° 010
NOMINA DEL DIRECTORIO Y SINDICATURA DE LA SOCIEDAD ANONIMA-SAU:..... electo en A.G.O
 de fecha / / .-

CAR GO	APELLI DO Y NOMBR ES	TIPO Y Nº DOCUME NTO	CUI TO CUI L	DOMIC ILIO REAL	DOMIC ILIO ESPEC IAL	FECHA DE NACIMIE NTO	NACIONAL IDAD	ESTA DO CIVIL	DURAC ION MANDA TO	VCTO. DEL MANDAT O
PRESIDENTE										
VICEPRESIDENTE										
DIRECTORES TITULARES										
DIRECTORES SUPLENTE										
SINDICOS TITULARES										
SINDICOS SUPLENTE										

Firma y aclaración de Pste o persona autorizada

CUARTA EJEMPLAR EN BLANCO
 DEL 2025 (A. 17 DE 2011) (A. 01)

Resistencia, 16 de abril de 2025.

VISTO: La Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración, la Ley N° 1903-C de Creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, las Disposiciones Generales y Resoluciones dictadas por el organismo en el marco de su competencia; y;

CONSIDERANDO:

Que, uno de los problemas más comunes en la administración pública —además de la desnaturalización de sus verdaderas funciones— es la burocracia excesiva, que muchas veces se traduce en trámites engorrosos y procedimientos innecesariamente complicados, disponiendo exigencias desmedidas e inconducentes, a cargo de los administrados. Simplificar estos trámites importa una obligación ineludible del Estado ya que ello reduce significativamente la burocracia, permitiendo que los ciudadanos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, puedan acceder a mejores servicios y realizar gestiones y trámites de un modo más ágil y eficiente, de manera —también— no sólo de ahorrar tiempo, sino de reducir el nivel de tensión y de frustración de los administrados en su interacción con entidades gubernamentales.

Que, la simplificación de los trámites administrativos ante los organismos públicos es un tema de vital importancia en la gestión de cualquier administración moderna. Este proceso no solo busca facilitar la vida de los ciudadanos y empresas, sino que también tiene implicaciones profundas en términos de eficiencia, transparencia y desarrollo económico.

Que, la Ley N° 3203-A en su Artículo 9º establece la simplificación de trámites en el ámbito provincial, sosteniendo que: *se propiciará la mejora en la accesibilidad a los distintos trámites y gestiones, minimizando los costos y tiempos en todas las actuaciones administrativas del Estado en el marco de un servicio específico obteniendo como resultado la reducción de los mismos.*

Que, la simplificación implica y conlleva a una reducción de cargas innecesarias para el ciudadano.

Que, es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas eficientes que nos lleve a un Estado eficaz, capaz de responder a las necesidades ciudadanas y respetuoso de la autonomía privada.

Que, la búsqueda de la eficiencia en las regulaciones y en los trámites administrativos resulta objetivo clave para promover la prosperidad económica, la productividad, aumentar el bienestar y salvaguardar el interés público.

Que, al agilizar los trámites de toda la Administración Pública Provincial se garantiza el debido acceso en tiempo de los administrados a los beneficios y trámites que la misma dispone, resguardando el interés público, generando beneficios sociales y económicos significativos que contribuyen al bien común.

Que, la Ley N° 1903-C en su artículo 6, inc. n), otorga facultades a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio para autenticar las fotocopias en los trámites relacionados con la competencia de la Inspección. Dicha certificación será ejercida a través de personal técnico e idóneo, salvo los casos que las leyes especiales dispongan otro tipo de certificaciones.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Que, la autenticación de documentos es un proceso que se realiza para garantizar que la información que contienen es válida y auténtica. Es decir, garantiza que un documento concreto no ha sido modificado o alterado con posterioridad a su firma y está rubricado por un representante autorizado. Autenticar un documento significa comprobar su autenticidad y asegurarse de que es una copia fiel del original. Así se reduce el riesgo de fraude y se asegura de que el documento cumple con los requisitos establecidos.

Que, la certificación consiste en un testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta. (Cfr. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 1a. ed. Edit. Heliasta, Argentina, 1994, p. 176).

Que, en aras de facilitar, simplificar y economizar los tramites de los usuarios de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, resulta necesario establecer un procedimiento ágil y transparente, con protección de la seguridad jurídica, que conlleve a verificar y autenticar, por parte de la autoridad del Organismo, los expedientes y documentos inherentes a la Inspección, expidiendo copia certificada de las mismas.

Que a través del Decreto N° 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana PIBERNUS, DNI N° 30.302.020, en calidad de interventora

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO DISPONE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE como requisito ineludible que el expediente o documentación a certificar debe estar debida y legalmente protocolizado, una vez protocolizada la documentación en original o copias certificadas ante Escribano Público, se procederá a expedir copia certificada, por la autoridad del organismo, en los términos de la Ley N° 1903-C, para su posterior agregación al legajo de la entidad y entrega al usuario.

ARTICULO 2°: FACÚLTESE al Jefe del Departamento de Gestión de la Información del Registro Público de Comercio, como personal idóneo y técnico a certificar las fotocopias protocolizadas para ser agregadas a los legajos de la entidad.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.



DISPOSICION GENERAL N° 0 1 1


 Dra. Marcela Adriana Pibernus
 DNI N° 30.302.020
 INTERVENTORA AIC
 Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
 Registro Público de Comercio
 Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
 Gestión de Firmas
 Fecha: 2025-04-23 09:55:18 AM